

CG399/2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 29/10.**

Distrito Federal, 14 de diciembre de dos mil once.

**VISTO** para resolver el expediente **P-UFRPP 29/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** El quince de julio de dos mil diez, se integró al expediente P-UFRPP 29/10, copia de la parte conducente del Resolutivo Décimo, en relación con el considerando 15.2, inciso f), de la Resolución **CG233/2010**<sup>1</sup>, emitida en sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos correspondientes al Proceso Electoral dos mil ocho-dos mil nueve, en la que el Consejo General de este Instituto ordenó el inicio del procedimiento oficioso respectivo a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización), en cumplimiento al resolutivo **DÉCIMO**, que a la letra señala:

*“DÉCIMO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en*

---

<sup>1</sup> Resolución que puede ser consultada en la página Web del Instituto Federal Electoral con la liga: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2010/Julio/CGextr07julio2010/CGe70710rp3.pdf>

*el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso f) del punto considerativo 15.2 de la citada Resolución:

**“f) Procedimiento Oficioso**

*Derivado de las conclusiones 59, 61, 62, 63, 66, 67 y 68 a las que arribó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en la revisión practicada a los informes de campaña del Partido Revolucionario Institucional, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se desprende que:*

**59.** *No se identificó el origen de 52 inserciones que contienen propaganda electoral de candidatos a diputados federales.*

**61.** *Una vez concluido el periodo en que esta autoridad se encontraba facultada para solicitar aclaraciones al partido, se observaron 18 inserciones cuyo contenido está orientado a la obtención del voto que fueron publicadas de forma gratuita por el periódico en cuestión, mismo que por tratarse de una empresa de carácter mercantil, no se encuentra autorizado a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos o a sus candidatos.*

**62.** *Una vez concluido el periodo en que esta autoridad se encontraba facultada para solicitar aclaraciones al partido, se observó 1 inserción cuyo contenido está orientado a la obtención del voto que fue contratada por el Comité Directivo Estatal del Estado de Veracruz, por un monto de \$20,000.00 que no se encuentra reportada en el informe de campaña correspondiente.*

**63.** *No se identificó el origen del gasto correspondiente a 142 inserciones que contienen propaganda electoral de candidatos a diputados federales ni presentó aclaración alguna.*

**66.** *No se identificó el origen del gasto correspondiente a 14 inserciones que contienen propaganda genérica.*

**67.** *No se identificó el origen del gasto correspondiente a 2 inserciones que contienen propaganda genérica federal.*

**68.** *No se identificó el origen del gasto correspondiente a 35 inserciones que contienen propaganda genérica mixta.*

**Gastos en Prensa.**

**Monitoreo en Medios Impresos.**

**Conclusiones 59, 61, 62, 63 y 66.**

*Derivado de la compulsión efectuada al monitoreo de medios impresos, se observaron 336 inserciones que contienen propaganda de candidatos a Diputados Federales que no habían sido localizadas en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/2557/10.*

*Fue necesario mencionar que únicamente los 53 desplegados identificados con (\*) en el anexo antes citado, contaban con la leyenda 'Inserción pagada'.*

*En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:*

- Respecto a las 50 inserciones identificadas con (1) en la columna 'Referencia' del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, las aclaraciones y documentación presentadas por el partido fueron satisfactorias, por lo que la observación se consideró subsanada en cuanto a dichas inserciones.*
- Con relación a las 41 inserciones identificadas con (2) en la columna 'Referencia' del anexo antes citado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la página completa del ejemplar original que contuviera las inserciones ni tampoco la relación a que hace referencia el artículo 13.10 en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.*
- En cuanto a los 19 desplegados referenciados con (3) en el anexo antes mencionado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la relación de inserciones en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.*
- Con respecto a los 8 desplegados identificados con (4) en el anexo de referencia, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, la factura remitida no amparaba el gasto de los 8 desplegados observados, en virtud de que el concepto de la misma indica que se contrataron únicamente 7 planas de publicidad.*

*Adicionalmente no anexó la relación detallada que permitiera identificar las inserciones que ampara la factura.*

- *Referente a los 2 desplegados señalados con (5) en la columna 'Referencia' del anexo citado, el partido presentó documentación referente al registro de los gastos por la publicación de las inserciones; sin embargo, la factura remitida ampara únicamente el gasto de una de las publicaciones observadas, siendo dos desplegados diferentes publicados en la misma fecha.*
- *Respecto a los 18 desplegados identificados con (6) en la columna antes mencionada del citado anexo, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad; sin embargo, fue preciso señalar que al tratarse de aportaciones directas a las campañas respectivas, resultaba necesario que se reflejaran en los informes de campaña toda vez que se trataba de propaganda tendiente a la obtención del voto.*
- *En cuanto a los 185 desplegados identificados con (7) en la columna 'Referencia' del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.*
- *Finalmente, en el caso de los 13 desplegados identificados con (8) en la columna 'Referencia' antes mencionada, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad.*
- *Al respecto, mediante oficio UF-DA/3343/10 esta autoridad solicitó información referente a la contratación de la publicidad en comento.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.*

*La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.*

*En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido presentó aclaraciones y documentación referente a las inserciones observadas determinándose lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

- *Respecto a las 50 inserciones identificadas con (1) en la columna 'Referencia' del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, las aclaraciones y documentación presentadas por el partido fueron satisfactorias, por lo que la observación se consideró subsanada en cuanto a dichas inserciones.*
- *Con relación a las 41 inserciones identificadas con (2) en la columna 'Referencia' del anexo antes citado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la página completa del ejemplar original que contuviera las inserciones ni tampoco la relación a que hace referencia el artículo 13.10 en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.*
- *En cuanto a los 19 desplegados referenciados con (3) en el anexo antes mencionado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la relación de inserciones en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.*
- *Con respecto a los 8 desplegados identificados con (4) en el anexo de referencia, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, la factura remitida no amparaba el gasto de los 8 desplegados observados, en virtud de que el concepto de la misma indica que se contrataron únicamente 7 planas de publicidad. Adicionalmente no anexó la relación detallada que permitiera identificar las inserciones que ampara la factura.*
- *Referente a los 2 desplegados señalados con (5) en la columna 'Referencia' del anexo citado, el partido presentó documentación referente al registro de los gastos por la publicación de las inserciones; sin embargo, la factura remitida ampara únicamente el gasto de una de las publicaciones observadas, siendo dos desplegados diferentes publicados en la misma fecha.*
- *Respecto a los 18 desplegados identificados con (6) en la columna antes mencionada del citado anexo, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad; sin embargo, fue preciso señalar que al tratarse de aportaciones directas a las campañas respectivas, resultaba necesario que se reflejaran en los informes de campaña toda vez que se trataba de propaganda tendiente a la obtención del voto.*
- *En cuanto a los 185 desplegados identificados con (7) en la columna 'Referencia' del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.*

- *Finalmente, en el caso de los 13 desplegados identificados con (8) en la columna 'Referencia' antes mencionada, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad. Al respecto, mediante oficio UF-DA/3343/10 esta autoridad solicitó información referente a la contratación de la publicidad en comento.*

*En consecuencia, con escrito sin número del 30 de abril de 2010, el Lic. José Luis Poceros Domínguez, Director General de 'El Gráfico de Xalapa', manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*'De acuerdo al monitoreo que realizaron en el que reportaron 13 inserciones publicadas en esta casa editorial del periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de julio de 2009 de las cuales nos anexaron copias simples con propaganda de algunos candidatos del Partido Revolucionario Institucional, comentamos que fue sin mediar contrato alguno.*

*Por lo tanto al no existir contrato alguno tampoco se realizó factura, lo que significa que no se recibió ningún dinero ni otra forma de pago de por medio., es decir la publicación no fue cobrada, se realizó en forma gratuita.'*

*Derivado de lo manifestado por el Lic. José Luis Poceros Domínguez, Director General de 'El Gráfico de Xalapa', se puede concluir que el partido recibió servicios a título gratuito provenientes de una persona física con actividad empresarial, la cual no se encuentra autorizada a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos ni a sus candidatos de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.*

*En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.*

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido presentó documentación que se consideró satisfactoria para 33 de las inserciones observadas como a continuación se detalla:

- Respecto a 5 inserciones identificadas con **(A)** en el **Anexo 9** del Dictamen Consolidado el partido presentó las páginas completas de los ejemplares originales y la relación de inserciones en los que se pueden identificar los desplegados observados.
- Con relación a los 19 desplegados marcados con **(B)** en el anexo antes mencionado, el partido presentó la relación solicitada en la cual se identificaron las inserciones respectivas.
- Respecto a las 2 inserciones marcadas con **(C)** en el citado anexo, el partido presentó dos escritos de los periódicos 'El Heraldo de Puebla' y 'El Columnista' en los cuales se indica que los desplegados observados no se incluyeron en las facturas respectivas por un error imputable al proveedor por lo que se constató que se encuentran debidamente reportados en los informes de campaña.
- De los 7 casos identificados con **(D)** en el **Anexo 9** el partido presentó la relación de las inserciones que ampara la factura 0367 del proveedor Javier Raygoza Munguía constatándose que se encuentran reportadas en los gastos de campaña del candidato.

Por lo antes expuesto, la observación quedó subsanada para un total de 83 inserciones, quedando sin subsanar 253 desplegados. Los casos en comento se detallan en los Anexos 1x y 2x del Dictamen Consolidado respectivamente, como a continuación se detalla:

REFERENCIA EN ANEXO 1 DEL OFICIO UF-DA/3637/10	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN
DESPLÉGADOS SUBSANADOS	50	5	19	7	0	0	2	0	83	9
DESPLÉGADOS NO SUBSANADOS	0	36	0	1	2	18	183	13	253	10
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>41</b>	<b>19</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>18</b>	<b>185</b>	<b>13</b>	<b>336</b>	

En lo que se refiere a las 253 inserciones detalladas en el **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, el partido no aportó elementos suficientes para subsanar la observación realizada por esta autoridad por las razones que se exponen a continuación:

- En cuanto al desplegado identificado con **(1)** en la columna 'Conclusión' del **Anexo 10** antes citado, el partido no presentó la evidencia documental de

*que se hubieran reportado los gastos respectivos por lo que la observación no fue subsanada.*

*Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de la inserción de mérito.*

- *Referente a las 24 inserciones identificadas con (2) en la citada columna del Anexo 10, el partido presentó la relación a que hace referencia el artículo 13.10; sin embargo, no presentó la página completa del ejemplar original que contuviera los desplegados observados, por tal motivo la observación no quedó subsanada.*

*En consecuencia, al no presentar la página completa del ejemplar original de 24 publicaciones, el partido incumplió lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

- *En cuanto a las 3 inserciones marcadas con (3) en la columna 'Conclusión' del anexo antes mencionado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*'...dichos testigos fueron entregados en original en tiempo y forma, dichas publicaciones fueron reportadas en el informe de campaña las cuales fueron registradas con las pólizas de egresos 7 y 10 de junio pagadas con los cheques 14 y 17 respectivamente, y facturas 1672 y 1683, se anexa acuse de recibido por parte de su personal y relación como lo establece el artículo 13.10 del Reglamento de la materia...'*

*Al respecto, aún cuando el partido manifestó haber proporcionado la relación de inserciones solicitada ésta no fue presentada, por lo que no es posible constatar si los desplegados observados se encuentran reportados en las pólizas citadas en su respuesta, en virtud de que el concepto de las facturas referidas no permitía identificar el número de inserciones que amparaban ni las fechas de publicación de las mismas.*

*Por lo antes expuesto, mediante oficio UF-DA/3338/10 esta autoridad solicitó al proveedor información respecto a la contratación de los desplegados en comento.*

*En consecuencia, con escrito sin número del 14 de junio de 2010, el proveedor confirmó lo manifestado por el partido, por tal motivo la observación quedó subsanada.*

- *Respecto a los 9 desplegados que se identifican con (4) en la columna 'Conclusión' en el anexo de referencia, el partido no presentó la página completa del ejemplar original de la publicación ni la relación en la cual se identificaran las inserciones objeto de observación por lo que no es posible determinar si se encuentran reportados en las pólizas citadas en su respuesta, por tal motivo la observación no fue subsanada.*

*Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 9 inserciones que contienen propaganda electoral.*

- *En relación con los 58 desplegados identificados con (5), (6) y (7) en la columna 'Conclusión' en el anexo referido, de los estados de Campeche, Quintana Roo, Oaxaca, Nayarit y Veracruz del anexo referido con anterioridad, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*'...este partido se encuentra recabando la información y se entregaran en un alcance al presente oficio...'*

*Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado el partido no presentó la documentación solicitada, por lo que los gastos relativos a las 40 inserciones marcadas con (7) en el anexo citado, no fueron reportados en los informes de campaña correspondientes, por lo que la observación no quedó subsanada*

*Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 40 inserciones que contienen propaganda electoral.*

- *Adicionalmente, el partido tampoco reportó en los informes de campaña correspondientes, los gastos relativos a la publicación de los 17 desplegados que se identifican con (5) en el anexo antes mencionado de los cuales esta autoridad solicitó información referente a su contratación mediante oficio UF-DA/3341/10 del 20 de abril de 2010.*

*En consecuencia, con escrito sin número del 12 de mayo de 2010, el C. Edgar Rafael Arellano Ontiveros, Director General del Diario Express, manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*'es imposible proporcionarle el nombre de la persona o personas que contrataron los servicios de las notas referidas al Partido Revolucionario Institucional, esta imposibilidad se deriva a que no existe acuerdo pecuniario*

*alguno en torno a contratos de publicación de notas periodísticas derivadas de las actividades sociales, civiles, políticas y universitarias, las cuales son parte inherente de las labores propias de los periódicos...'*

*Sobre el particular, no obstante lo manifestado por el Director del periódico Express, las inserciones en comento no pueden ser catalogadas como notas periodísticas en virtud de que se encuentran claramente orientadas a la obtención del voto y en ellas se pueden identificar con facilidad elementos de propaganda partidista al contener la imagen y nombre de la candidata, slogans de campaña, el emblema del partido, así como la invitación a votar por la candidata del Partido Revolucionario Institucional de manera explícita por lo que no es posible considerarlas producto del ejercicio de la libre opinión.*

*Aunado a lo anterior, dado que las inserciones no fueron contratadas por el partido o por la candidata, constituyen una aportación proveniente de una empresa mercantil, la cual no se encuentra autorizada por la normatividad electoral para realizar ninguna clase de contribución a los partidos políticos o a sus candidatos.*

*Es preciso señalar, que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de información proporcionada a esta autoridad una vez concluido el periodo en que se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto, por lo que se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de garantizar el origen lícito de las aportaciones recibidas por el partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.*

*Asimismo, con relación a la inserción que se encuentra marcada con (6) en la columna 'Conclusión' en el anexo referido, mediante oficio UF-DA/3347/10 del 20 de abril de 2010 esta autoridad solicitó información referente a la contratación de la misma. En consecuencia, con escrito sin número del 17 de mayo de 2010, el C. Pablo Robles Barajas, Representante Legal de la Editora 'La Voz del Istmo', manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*'me permito comunicarle lo siguiente:*

- a) La persona moral que solicitó el servicio de publicación fue PRI Estatal.*
- b) El monto pagado por la (sic) fue de \$20,000.00 mas \$3,000.00 de IVA, haciendo un total de \$23,000.00 [...]*
- e) El pago fue realiza (sic) mediante efectivo directo en caja...'*

*Al respecto, cabe mencionar que al tratarse de una inserción tendente a la obtención del voto, debe reportarse en los gastos de campaña del candidato de conformidad con la normatividad electoral; asimismo el partido debe aclarar el origen de los recursos con los que se pagó el desplegado en virtud de que el pago fue realizado en efectivo y no con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio como lo establece el Reglamento de la materia.*

*Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de documentación entregada a esta autoridad una vez concluido el periodo en que se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.*

*En consecuencia, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de garantizar que todos los gastos de campaña se encuentren reportados en el informe respectivo de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 13.10, y 21.6 en relación con el 13.17 y 21.2 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

- *En cuanto a los 2 casos identificados con **(8)** en la columna ‘Conclusión’ del Anexo 10 del Dictamen Consolidado, el partido no aclaró a cuál de las inserciones correspondía la documentación presentada en su contestación y no remitió la relativa a los gastos por la publicación del desplegado faltante ni realizó aclaración al respecto, por lo que la observación no quedó subsanada.*

*Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 1 de las 2 inserciones observadas.*

- *Finalmente, en cuanto a las 141 inserciones marcadas con **(10)** en la columna ‘Conclusión’ en el anexo previamente citado, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna, por lo que los gastos relativos a la publicación de los de dichos desplegados no fueron reportados en los informes de campaña respectivos, por tal motivo la observación no fue subsanada.*

*Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los*

*cuales se erogó el gasto para la contratación de 142 inserciones que contienen propaganda electoral.*

*Adicionalmente, con escrito de alcance SF/794/10 del 10 de junio de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*‘...con relación a lo observado en el Anexo 1 páginas 242 y 243, le aclaro que el gasto ya fue reportado en el IC correspondiente al candidato del Distrito 15 de Jalisco en tiempo y mediante póliza PE-08/06-09, misma que fue presentada con su respectiva documentación, factura 7114...’*

*Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, los gastos relativos a la publicación de las inserciones en comento no fueron registrados en la póliza mencionada, en virtud de que la factura citada no indica el medio en el cual se realizaron las publicaciones y las páginas de los ejemplares anexos a la póliza, corresponden a un periódico diferente al de los desplegados observados, por tal razón la observación no fue subsanada. Los casos en comento se identifican con (11) en la columna ‘Conclusión’ del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado.*

*Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 2 inserciones que contienen propaganda electoral.*

*En lo que se refiere al caso identificado con (12) en la columna ‘Conclusión’ en el anexo antes mencionado, mediante oficio UF-DA/3338/10 esta autoridad solicitó al proveedor información respecto a su contratación:*

*En consecuencia, con escrito sin número del 14 de junio de 2010, el proveedor manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*‘...se hizo como un donativo de simpatía a su campaña. Todo esto fundamentado en el Art. 78, numeral 4, inciso C de conformidad del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...’*

*Al respecto, cabe señalar al tratarse de una persona física con actividad empresarial, es decir, de una empresa de carácter mercantil, no se encuentra autorizada a realizar este tipo de aportaciones a los partidos políticos ni a sus candidatos, por lo que la observación no se consideró subsanada.*

*Es preciso señalar, que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de información proporcionada a esta autoridad una vez concluido el periodo*

*en que se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto, por lo que se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de garantizar el origen lícito de las aportaciones recibidas por el partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.*

*De la revisión realizada al monitoreo de medios impresos, se observaron 21 inserciones que contienen propaganda genérica que promueve el voto de candidaturas tanto federales como locales, las cuales no fueron localizadas en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/2557/10.*

*Fue preciso mencionar que únicamente los desplegados identificados con (\*) en el anexo antes citado, cuentan con la leyenda 'Inserción pagada'.*

*En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:*

- *Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/2557/10 anexando la documentación soporte original y a nombre del partido, así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuviera los desplegados observados.*
- *En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de las inserciones antes mencionadas.*
- *En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato 'RM-CF' o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales 'RSES-CF', según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.*
- *Los controles de folios 'CF-RM-CF' y 'CF-RSES-CF', según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.*
- *Los formatos 'IC' Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.*

- *En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorrateo utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6, 21.10, 21.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.*

*La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.*

*En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido presentó aclaraciones y documentación referente a las inserciones observadas de cuya verificación se determinó lo siguiente:*

- *Respecto a las 5 inserciones identificadas con (1) en la columna 'Referencia' del **Anexo 11** del Dictamen Consolidado, las aclaraciones y documentación presentadas por el partido fueron satisfactorias, por lo que la observación quedó solventada en lo que a éstas se refiere.*
- *En cuanto a los 16 desplegados referenciados con (2) en el citado anexo el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*'...El resto de la documentación solicitada nos encontramos en proceso de recabarla, por lo que mediante escrito de alcance se entregará.'*

*En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.*

*En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido presentó aclaraciones y documentación referente a las inserciones observadas de cuyo análisis se determinó lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

*Respecto a la inserción identificada con (A) en el Anexo 11 del Dictamen Consolidado las aclaraciones presentadas por el partido se consideraron satisfactorias por tal motivo la observación quedó subsanada en lo que a ésta se refiere.*

*Adicionalmente, con escrito de alcance SF/701/10 el partido presentó aclaraciones relativas al desplegado identificado con (B) en el anexo antes citado, las cuales se consideraron satisfactorias, por lo que la observación quedó subsanada en lo que a éste se refiere.*

*Respecto a las 6 inserciones identificadas con (C) en el anexo antes mencionado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*‘...Anexo 2, página 85, nos encontramos en proceso de recabar la documentación solicitada, en cuanto sea obtenida será entregada con las correcciones correspondientes a los registros contables mediante escrito de alcance al presente...’*

*Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido no ha presentado la documentación solicitada por lo que los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones en comentario no se encuentran reportados en los informes de campaña, por tal motivo la observación no quedó subsanada.*

<b>FECHA</b>	<b>MEDIO</b>	<b>TIPO DE PUBLICACIÓN</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>MEDIDAS</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>PÁGINA DEL OFICIO UF-DA/2557/10</b>	<b>FOLIO</b>
01/07/09	El Sol De México	Periódico	Política	9 A	1/8 Plana	[Imagen de Beatriz Paredes] "Beatriz Paredes ratificó el compromiso del PRI con la frontera mexicana. En Reynosa, Tamaulipas, la dirigente nacional priísta resaltó que con la mayoría en la Cámara de Diputados Federales se promoverán iniciativas para que los municipios de la frontera multipliquen sus recursos (...)"	434	269

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

<b>FECHA</b>	<b>MEDIO</b>	<b>TIPO DE PUBLICACIÓN</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>MEDIDAS</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>PÁGINA DEL OFICIO UF-DA/2557/10</b>	<b>FOLIO</b>
01/07/09 (1)	El Universal	Periódico	México	A 11	1/8 Plana	[Imagen de Beatriz Paredes] "Promete PRI defender la riqueza natural. Desde la Cámara de Diputados Federal, la bancada priísta impulsará acciones para respaldar la política medio ambiental para rescatar y aprovechar las riquezas naturales, (...)"	435	270
01/07/09	Excélsior	Periódico	Nacional	14	¼ Plana	[Imagen de Beatriz Paredes] "Beatriz Paredes ratifica el compromiso de impulsar una Ley de Emergencia económica para enfrentar la crisis (...) El domingo 5 de julio es importante votar para que el PRI obtenga la mayoría en la Cámara de Diputados Federal..."	436	271

*Finalmente, en lo que se refiere a las 8 inserciones identificadas con (D) en el anexo de referencia, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna y los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones en comento no se encuentran reportados en los informes de campaña, por tal motivo la observación quedó no subsanada.*

*Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de las 14 inserciones que contienen propaganda genérica.*

**Conclusión 67.**

*De la compulsas efectuada a la información monitoreada, se localizaron 3 inserciones en medios impresos que contienen propaganda genérica federal las cuales no fueron localizadas en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:*

*Fue preciso mencionar que los desplegados que se detallan en el cuadro que antecede, carecen de la leyenda 'Inserción Pagada'.*

*En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:*

- *Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido, así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados.*
- *En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de las inserciones antes mencionadas.*
- *En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato 'RM-CF' o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales 'RSES-CF', según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.*
- *Los controles de folios 'CF-RM-CF' y 'CF-RSES-CF', según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.*
- *Los formatos 'IC' Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.*
- *En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorrateo utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6, 21.10, 21.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.*

*La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.*

*En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*‘...La documentación solicitada referente a estas inserciones, nos encontramos en proceso de recabarla, por lo que mediante escrito de alcance se entregará...’*

*En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.*

*En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*‘...La documentación solicitada, nos encontramos en proceso de recabarla, en cuanto sea obtenida la totalidad, será entregada, con las correcciones correspondientes a los registros contables mediante escrito de alcance al presente...’*

*Posteriormente, con escrito SF/957/10 del 9 de junio de 2010 el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación en los cuales se reflejó el registro contable de la inserción identificada con (1) en el cuadro que antecede, misma que fue reportada en los gastos de campaña centralizados, anexando el documento que desarrolla el criterio de prorrateo utilizado para tales efectos, por tal motivo la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.*

*Respecto a los 2 desplegados restantes, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido no presentó la documentación en la que se refleje el registro contable de los gastos correspondientes ni evidencia de que fueran reportados en los Informes de Campaña respectivos, por tal motivo la observación no fue subsanada.*

*Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 2 inserciones que contienen propaganda genérica federal.*

**Conclusión 68.**

*Al llevar a cabo el análisis de la información monitoreada, se localizaron 35 inserciones en medios impresos que contienen propaganda genérica mixta las cuales no fueron localizadas en la documentación proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 12** del Dictamen Consolidado.*

*Fue preciso mencionar que únicamente los desplegados identificados con (\*) en el anexo antes citado, cuentan con la leyenda 'Inserción pagada'.*

*En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:*

- *Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el **Anexo 12** del Dictamen Consolidado, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido, así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuviera los desplegados observados.*
- *En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de las inserciones antes mencionadas.*
- *En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato 'RM-CF' o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales 'RSES-CF', según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.*
- *Los controles de folios 'CF-RM-CF' y 'CF-RSES-CF', según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.*
- *Los formatos 'IC' Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.*
- *En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorrateo utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6, 21.10, 21.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.*

*La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.*

*En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*‘De las muestras en el anexo 3 página 467, dichas publicaciones se encuentran reportadas en tiempo y forma en el informe de campaña del Distrito Electoral 17 de Jalisco, y soportadas mediante factura 0367, expedida por el proveedor Javier Raygoza Munguía, misma que fue pagada con cheque 17 y registrada con la póliza contable 5, la cual se anexa copia.*

*La documentación solicitada referente a estas inserciones, nos encontramos en proceso de recabarla, por lo que mediante escrito de alcance se entregará.’*

*Al respecto, en cuanto a la inserción del Anexo 3 página 467 del oficio UF-DA/2557/10, identificada con **(A)** en el **Anexo 12** del Dictamen Consolidado, el partido manifestó que se encuentra reportada en los gastos de campaña del candidato correspondiente; sin embargo, la factura presentada indica que se adquirieron 7 planas de publicidad y no se anexó una relación detallada de los desplegados que ampara, por tal motivo esta autoridad no tuvo certeza respecto a si dicha inserción correspondía a la factura señalada.*

*Respecto a las 34 inserciones restantes, el partido no presentó la documentación solicitada.*

*En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.*

*En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido dio respuesta al oficio referido; sin embargo, no realizó aclaración alguna respecto a este punto ni presentó la documentación correspondiente al*

*registro de los gastos por la publicación de las inserciones en comento ni evidencia de que fueran reportados en los Informes de Campaña correspondientes, por tal motivo la observación no fue subsanada.*

*Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 35 inserciones que contienen propaganda genérica mixta.*

*De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de reportar la totalidad de los gastos erogados en medios impresos, relativos a la contratación de propaganda electoral tendente a la obtención del voto, así como determinar el origen de los recursos mediante los cuales fue contratada la propaganda de mérito, es necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.*

*En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.*

*Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.*

*Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas 'formales' o 'sustantivas'.*

*En tal virtud, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubican las conclusiones en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso [con la finalidad de determinar el origen de los recursos mediante los cuales se contrataron las inserciones en prensa que no fueron reportadas por el Partido Revolucionario Institucional.]”*

## **II. Acuerdo de Recepción.**

a) El quince de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 29/10**, notificar al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción y publicar el Acuerdo en los Estrados de este Instituto.

b) El quince de julio de dos mil diez, se fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.

c) El veintiuno de julio de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupan los Estrados de este Instituto, el acuerdo de recepción de mérito y la cédula de conocimiento.

**III Informe de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo.** El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5421/2010, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto la admisión e inicio de sustanciación del procedimiento de mérito.

**IV. Notificación del inicio de procedimiento oficioso.** El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/5480/10, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

**V. Requerimiento de documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

a) El dieciséis de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/153/10, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros copia de toda la documentación soporte respecto de la conclusiones 59, 61, 62, 63, 66, 67 y 68 del Dictamen Consolidado relativo a la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil nueve presentado por el partido incoado.

b) El veintiuno de julio de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/175/10, la referida Dirección remitió la documentación solicitada.

c) El quince de junio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/096/11, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros que informara si fueron reportadas una serie de facturas en el informe de campaña 2009 del Partido Revolucionario Institucional y que proporcionara el original de la inserción publicada en el periódico "La Crónica de Baja California" de fecha veintiocho de junio de dos mil nueve.

d) El siete de julio de dos mil once, mediante oficio UF-DA/096/11, la referida Dirección di respuesta y remitió la documentación solicitada.

e) El veintiocho de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/125/11, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informara si algún partido o coalición reportó tanto en los informes de campaña respecto de las elecciones celebradas en el año 2009, como en los informes anuales relativos al ejercicio 2009, egresos por concepto de propaganda en diarios y revistas con relación a una serie de medios, secciones y medidas.

f) El doce de octubre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/165/11, la referida Dirección di respuesta y remitió la documentación solicitada.

g) El dieciocho de agosto de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/133/11, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informara si diversas facturas fueron reportadas por el partido político en comento en el informe de campaña 2009, asimismo si algún partido o coalición reportó tanto en los informes de

campaña respecto de las elecciones celebradas en el año 2009, como en los informes anuales relativos al ejercicio 2009, egresos por concepto de propaganda en diarios y revistas con relación a una serie de medios, secciones y medidas.

h) El doce de octubre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/164/11, la referida Dirección di respuesta y remitió la documentación solicitada.

i) El dieciocho de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/131/11, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informara si algún partido o coalición reportó tanto en los informes de campaña respecto de las elecciones celebradas en el año 2009, como en los informes anuales relativos al ejercicio 2009, egresos por concepto de propaganda en diarios y revistas con relación a una serie de medios, secciones y medidas.

j) El doce de octubre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/165/11, la referida Dirección dio respuesta y remitió la documentación solicitada.

k) El veintisiete de septiembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/151/11, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informara si una factura fue reportada por el partido político en comento en el informe de campaña 2009.

l) El doce de octubre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/0162/11, la referida Dirección dio respuesta y remitió la documentación solicitada.

m) El catorce de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/157/2011, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros la documentación soporte exhibida por los partidos políticos con los informes de campaña dos mi nueve relativa a las operaciones celebradas con diversos proveedores.

n) El veintiséis de octubre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/179/11, la referida Dirección remitió la documentación solicitada.

ñ) El uno de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/208/2011, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informara si una factura fue reportada por el partido político en comento en el informe de campaña dos mil nueve.

o) El nueve de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/215/11, la referida Dirección dio respuesta a lo solicitado, remitiendo documentación respectiva.

p) El nueve de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/216/2011, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informara si se encontraban reportadas tres facturas en el Informe de Campaña dos mil nueve.

q) El diez de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/230/11, la referida Dirección dio respuesta a lo solicitado respecto al reporte de facturas.

#### **VI. Acuerdo de Ampliación de término para la presentación de proyecto.**

a) El trece de septiembre de dos mil diez, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo en el que se amplía el término señalado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la presentación al Consejo General del Instituto Federal Electoral del Proyecto de Resolución del procedimiento oficioso identificado con la clave alfanumérica **P-UFRPP 29/10**.

b) El catorce de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6286/10, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral la emisión del Acuerdo señalado en el punto que antecede.

#### **VII. Solicitud de información a la Dirección de Reservas de Derecho.**

a) El dieciocho de mayo de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/3548/11, la Unidad de Fiscalización le solicitó a la Dirección de Reservas de Derecho que informara si en la base de datos del “Registro de Reservas de Derecho” se localizaba algún registro que respondiera al nombre de “El Charal”, “La Ribera de Chapala”, “Antorcha” y “El Huasteco”.

b) El veinticinco de mayo de dos mil once, el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor dio respuesta al requerimiento.

c) El veinticinco de agosto de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/5395/11, la Unidad de Fiscalización le solicitó a la Dirección de Reservas de Derecho que informara si en la base de datos del “Registro de Reservas de Derecho” se

localizaba algún registro que respondiera al nombre de “Panorama Regional”, “Tribuna de los Altos” y “Ecos de la Costa Sur”.

d) El treinta y uno de agosto de dos mil once, el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor dio respuesta al requerimiento.

**VIII. Requerimientos de información a diversos periódicos respecto de las inserciones materia del presente procedimiento.** La Unidad de Fiscalización mediante los oficios y fechas que a continuación se detallan, solicitó informaran la existencia de algún contrato para la publicación de inserciones en diversos periódicos materia del procedimiento y en su caso información y documentación relativa a la contratación y pago de las mismas.

REQUERIDO	FOLIO	OFICIO		OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	
<b>Página que si se lee</b>	124, 302	UF/DRN/7315/10	01/12/10	El 07 de diciembre de 2010, mediante escrito S/N dio respuesta a la información solicitada, informado haber celebrado contrato de manera verbal con los candidatos, remitiendo dos facturas por concepto de la contratación de la publicación.
<b>Expresión Popular</b>	028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037	UF/DRN/7303/10	10/12/10	El 17 de diciembre de 2010, mediante escrito S/N, dio respuesta a lo solicitado, así también en dicho escrito solicita una prórroga para remitir documentación.
		UF/DRN/0094/11	19/01/11	Se otorga prórroga. Remite dos facturas y una ficha de depósito.
<b>Tribuna de Campeche</b>	013, 014	UF/DRN/7295/10	01/12/10	El 09 de diciembre de 2010, mediante escrito S/N, dio respuesta remitiendo copia del contrato de prestación de servicios.
<b>Crónica de Campeche</b>	015, 016	UF/DRN/1001/11	16/02/11	El 23 de febrero de 2011, mediante escrito S/N, dio respuesta remitiendo contrato de prestación de servicios, copia del cheque número 023, copia de la ficha de depósito, copia de la factura original y auxiliar de bancos.
<b>Carmen Hoy</b>	017	UF/DRN/7297/10	01/12/10	El 07 de diciembre de 2010, mediante escrito S/N, dio respuesta al requerimiento informando no haber realizado contrato alguno con el partido y así también informa que el pago de la contratación se realizó en efectivo.
		UF/DRN/4206/11	21/06/11	El 27 de junio de dos 2011 dio respuesta a lo solicitado.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

REQUERIDO	FOLIO	OFICIO		OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	
<b>Tribuna del Carmen</b>	018	UF/DRN/7298/10	01/12/10	El 06 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado contrato alguno para la publicación de la inserción, así también informa que el pago de dicha inserción fue realizado en efectivo anexando copia de la factura.
<b>Junio 7 (Revista)</b>	166, 188	UF/DRN/3390/2011	16/05/11	El 18 de mayo de 2011, mediante escrito S/N, dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado ningún contrato.
<b>Avance</b>	167, 168	UF/DRN/7320/10	30/11/10	El 06 de diciembre de 2010, mediante escrito S/N, dio respuesta informando no haber celebrado ningún contrato y manifiesta haber sido trabajo periodístico.
<b>Enfoque</b>	169, 170, 171	UF/DRN/7321/10	30/11/10	El 02 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado contrato alguno por la inserción y por lo tanto no existió pago alguno.
<b>Meridiano de Nayarit</b>	189	UF/DRN/7322/10	30/11/10	El 02 de diciembre de 2010 dio respuesta a lo solicitado informando que no existe contrato de la publicación de la inserción ni se realizó pago alguno.
<b>Opción (Revista)</b>	190	UF/DRN/3389/11	13/05/11	El 17 de mayo de 2011, dio respuesta informando no haber celebrado contrato por la inserción y no haber recibido pago alguno.
<b>Despertar de Oaxaca</b>	195	UF/DRN/7326/10	25/11/10	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
		UF/DRN/1014/1	15/02/11 Insistencia.	El 11 de enero de 2011 dio respuesta informando no haber celebrado contrato por la publicación ya manifiesta haber sido una publicación de carácter informativo.
<b>Por Esto de Quintana Roo</b>	200	UF/DRN/7333/10	01/12/10	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
		UF/DRN/1017/11	18/02/11 Insistencia.	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
<b>Quequi Quintana Roo se Entere</b>	201	UF/DRN/7334/10	01/12/10	El 08 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo requerido informando no haber celebrado contrato por la publicación de inserción.
<b>El Dictamen</b>	214	UF/DRN/7338/10	29/11/10	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
		UF/DRN/1024/11	15/02/11	El 02 de marzo de 2011, dio respuesta a lo solicitado, anexando copia fotostática de la orden de inserción y copia fotostática de factura.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

REQUERIDO	FOLIO	OFICIO		OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	
Notiver	215	UF/DRN/7339/10	26/11/10	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
		UF/DRN/1026/11	15/02/11 Insistencia.	El 21 de febrero de 2011, dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado contrato para la publicación de inserción y respecto a la factura informa que está en poder del Partido.
Diario del Istmo	219, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 238, 239	UF/DRN/7341/10	02/12/10	El 08 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado contrato, no pudiendo presentar comprobante.
El Mundo de Córdoba	237, 242, 243, 244, 245 y 246	UF/DRN/7342/10	29/11/10	El 06 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado, informando no haber celebrado ningún contrato para la publicación de 2 inserciones ya que manifiesta que dicha publicación fue realizada por principios periodísticos.
		UF/DRN/6081/11	25/10/11	Dio respuesta mediante escrito del 27 de octubre de 2011.
El Mundo de Orizaba	240, 241, 248	UF/DRN/7343/10	29/11/10	El 06 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando, no haber celebrado ningún contrato para la publicación de 3 inserciones ya que menciona fue realizada con base en principios periodísticos.
		UF/DRN/4232/11	23/06/11	Dio respuesta mediante escrito del 06 de diciembre de 2010.
El Sol de Veracruz	247	UF/DRN/6080/11	25/10/11	Dio respuesta mediante escrito del 27 de octubre de 2011.
Antorcha Iberoamericana	105, 106, 107 y 108	UF/DRN/4935/11	28/06/11	El 01 de agosto de 2011 dio respuesta a lo solicitado, informando no existe contrato alguno.
El Observador de Michoacán	139, 140	UF/DRN/3384/11	16/05/11	El 23 de mayo de 2011, remitió copia del contrato de prestación de servicios, copia del cheque mediante el cual se hizo el pago y copia del estado de cuenta en la que fue el depósito.
La Neta	001, 003	UF/DRN/7288/10	26/11/10	El 06 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado, informando que no fueron inserciones pagadas, fueron entrevistas y nota informativa de los entonces candidatos.
Ahí	002, 004, 005	UF/DRN/7289/10	26/11/10	Oficio debidamente notificado sin respuesta.
		UF/DRN/0989/11	15/06/11 Insistencia.	Oficio debidamente notificado sin respuesta.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

REQUERIDO	FOLIO	OFICIO		OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	
El Mexicano	006, 254	UF/DRN/7291/10	02/12/10	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
		UF/DRN/0997/11	16/02/11	El 23 de febrero de 2011, dio respuesta a lo solicitado informando que la publicación de fecha 15 de junio de 2009 fue contratada en las oficinas de la casa editorial y fue facturada al público en general, de la publicación de fecha 18 de junio de 2009 no fue contratada por el partido, sino que dicha publicación fue debido a un error del departamento de fotomecánica de la casa editorial al armar la página, así también informa que dicha publicación si fue contratada y publicada en esa misma página, en el periodo de mayo 16 a junio 16 de 2009.
La Crónica de Baja California	007	UF/DRN/7292/10	10/12/10	El 15 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando no haber realizado ninguna publicación relativa a la entonces candidata.
Tribuna de los Cabos	008, 009, 010, 011, 012	UF/DRN/7293/10	26/11/10	El 07 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado, informando haber celebrado un contrato con el partido por 7 inserciones, dicho contrato fue firmado por Jesús Flores Romero, remitiendo copia de contrato, factura, cheque y movimientos de cuenta.
El Sudcaliforniano	249	UF/DRN/7294/10	25/11/10	El 13 de noviembre de 2010 dio respuesta a lo requerido informando que la secretaria técnica de presidencia del partido solicitó la publicación de 3 cintillos para las fechas 29 y 30 de junio y 1 de julio de 2009, anexando datos del contratante, copia de orden de inserción firmada por el contratante, copia de recibo de caja, copia de factura.
Voz en Red	019, 022	UF/DRN/5605/10	17/08/10	El 28 de agosto de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando que las publicaciones se trataron de un trabajo periodístico realizado por el periódico por lo que no celebró contrato con los entonces candidatos.
El Diario de Chihuahua	020, 255, 258, 256, 259	UF/DRN/5604/10	17/08/10	El 20 de agosto de 2010, dio respuesta informando que las inserciones del partido parten de convenios anuales en los que se publican sus desplegados, anexando copias de órdenes de inserción y facturas.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

REQUERIDO	FOLIO	OFICIO		OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	
<b>El Heraldo de Chihuahua</b>	021	UF/DRN/5603/10	17/08/10	El 20 de agosto de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando que no había celebrado convenio o contrato con el entonces candidato manifestando que la inserción fue facturada a "La Económica de Chihuahua" de igual manera informa que el pago fue realizado en 3 partidas, anexando las hojas de valores entregadas a la Caja General del periódico y copia de factura.
		UF/DRN/4191/11 "La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V."	23/06/11	El 04 de julio de 2011, dio respuesta informando no haber celebrado contrato alguno con el periódico "El heraldo de Chihuahua" la persona que solicitó dicha publicación fue el Sr. Omar Armando Acosta, anexa copia de factura.
<b>El Siglo de Durango</b>	024	UF/DRN/4209/11	20/06/11	El 28 de junio de 2011 dio respuesta informando no haber sido contratada ninguna inserción por alguna persona física o moral, por lo que no existe remuneración alguna.
<b>El Sol de Durango</b>	025	UF/DRN/4210/11	21/06/11	El 29 de junio de 2011 dio respuesta, informando que no había celebrado ningún contrato en relación a la publicación por lo que no existe remuneración alguna.
<b>Victoria de Durango</b>	026	UF/DRN/4205/11	21/06/11	El 28 de junio de 2011, dio respuesta al requerimiento informando no haber realizado contrato para la publicación de la inserción ni fue ordenada dicha inserción por ninguna persona moral o física.
<b>El Despertar de la Costa</b>	027	UF/DRN/3380/11	19/05/11	El 24 de mayo de 2011, dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado ningún contrato y que la publicación insertada no se le asignó costo alguno ya que está destinado al servicio social, deportivo, cultural y/o sociales en beneficio a la población.
<b>El Pueblo</b>	040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048	UF/DRN/7304/10	08/12/10	El 27 de abril de 2010 dio respuesta al requerimiento informando que la inserción fue una cortesía de PUEBLO guerrero.
<b>El Sur</b>	050	UF/DRN/7372/10	02/12/10	El 17 de diciembre de 2010 Informó que la persona encargada de la comercialización de los espacios publicitarios es "TALLERES DEL SUR, S.A. de C.V."
		UF/DRN/0095/11 "TALLERES DEL SUR, S.A. de C.V."	20/01/11	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

REQUERIDO	FOLIO	OFICIO		OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	
		UF/DRN/4233/11 "TALLERES DEL SUR, S.A. de C.V."	24/06/11	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
<b>A.M.</b>	075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 087, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296	UF/DRN/7306/10	26/11/10	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
		UF/DRN/1007/11	15/02/11	El 03 de noviembre de 2011, dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado contrato para las publicaciones, así también informa, que el pago se realizó en efectivo anexando 3 facturas de dichos pagos.
		UF/DRN/4230/11	21/06/11	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
		UF/DRN/5301/11	25/08/11	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
		UF/DRN/5416/10 "Compañía Periodística Meridiano, S.A. de C.V."	31/08/11	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
		UF/DRN/5657/10 "Compañía Periodística Meridiano, S.A. de C.V."	22/09/11	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
<b>El Correo</b>	083, 084, 085, 086, 088, 089, 090.	UF/DRN/7308/10	26/11/10	El 03 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando por lo que respecta a seis inserciones, se anexa factura a nombre del Partido.  Por una inserción se argumenta trabajo periodístico.
		UF/DRN/4667/11	15/07/11	El 18 de julio de 2011, dio respuesta a lo requerido, anexando relación detallada de las publicaciones de los días 28 y 30 de junio de 2011 con los costos y factura que respalda el pago de las inserciones.
<b>El Sol del Bajío</b>	091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 297	UF/DRN/7307/10	02/12/10	El 08 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado ningún contrato con la persona que ordenó las publicaciones, así también anexa copia de la factura a nombre del partido.
<b>El Sol de Hidalgo</b>	102	UF/DRN/7309/10	25/11/10	El 30 de noviembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado manifestando que la inserción fue de carácter informativo por lo que no tiene ningún costo monetario.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

REQUERIDO	FOLIO	OFICIO		OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	
Público	104	UF/DRN/7310/10	10/12/10	El 14 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando que Milenio no es el titular del periódico donde se publicó la inserción.
		UF/DRN/1010/11	22/02/11	El 23 de febrero dio respuesta al requerimiento informando que la publicación había sido una bonificación otorgada al entonces candidato, remitiendo copia simple de la orden de inserción, copia certificada del acta constitutiva de la empresa Página tres, S.A. e impresión de la orden de inserción.
Ahora Jalisco	109	UF/DRN/7312/10	08/12/10	Oficio notificado por Estrados sin respuesta del requerido.
		UF/DRN/1009/2011	15/02/11	El 11 de febrero de 2011 dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado convenio alguno con el entonces candidato ya que dicha publicación fue totalmente gratuita.
El Charal	110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 301	UF/DRN/7313/10	02/12/10	El 02 de diciembre de 2010, mediante Acta Circunstanciada suscrita por el Vocal Secretario del la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco dio fe de que al constituirse en el domicilio señalado para notificarle al representante o apoderado legal del periódico "El Charal" éste se encuentra deshabilitado.
La Ribera de Chapala	120	UF/DRN/7314/10	01/12/10	El uno de diciembre de 2010, mediante acta suscrita por el Vocal Secretario de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco, informa la imposibilidad de haber realizado la notificación debido a que no se encontró el domicilio del periódico.
Noticias de la Provincia	121	UF/DRN/3382/11	17/05/11	El 25 de mayo de 2011 dio respuesta al requerimiento informando no haber celebrado contrato alguno con el entonces candidato Gerardo Degollado, no se publicó en dicho periódico inserción alguna.
		UF/DRN/4252/11	24/06/11	El 01 de julio de 2011 dio respuesta al requerimiento anexando el ejemplar que coincide con la fecha de publicación de la inserción en comentario y reitera que la publicación no se realizó en el periódico.
		UF/DRN/5919/11	19/10/11	El 21 de octubre de 2011, dio respuesta a lo solicitado informado haber celebrado un contrato de manera verbal con los entonces candidatos del partido.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

REQUERIDO	FOLIO	OFICIO		OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	
<b>Nuestra Región</b>	122, 123	UF/DRN/5396/11	15/09/11	El 22 de septiembre de 2011, dio respuesta a lo solicitado en donde informa que la publicidad insertada en su periódico fue solicitada por vía telefónica por el coordinador territorial de la campaña federal del partido por el distrito 17, anexando copia de la facturación realizada.
<b>Ecos de la Costa Sur</b>	125	UF/DRN/5408/11	30/08/11	No localizó publicidad contratada por el entonces candidato del partido Carlos Blackeller, por lo que se encontró imposibilitado a proporcionar la información solicitada.
		UF/DRN/5725/11	30/09/11 Insistencia	
<b>El Sur Dominical</b>	126	UF/DRN/4211/11	01/07/11	El 05 de julio de 2011 informó que la inserción se deriva del paquete de publicaciones que fueron cubiertas con donaciones de terceros, y no se suscribió contrato alguno.
<b>El Sur</b>	127, 128	UF/DRN/7316/10	02/12/10	El 09 de diciembre de 2010 informó que la inserción se deriva del paquete de publicaciones que fueron cubiertas con donaciones de terceros, y no se suscribió contrato alguno.
<b>La Expresión</b>	129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137	UF/DRN/3387/2011	17/05/11	El 18 de mayo de 2011, dio respuesta a lo solicitado informando que se trata del periódico Expresión Michoacán y no del periódico La Expresión.
		UF/DRN/4193/11	29/06/11	No se notificó el oficio debido a que dicho periódico se encuentra en la ciudad de Puruándiro Michoacán.
		UF/DRN/4619/11	18/07/11	El 15 de julio de 2011 dio respuesta a lo solicitado informando no haber realizado ningún contrato por la prestación de servicios, sólo se levantó una orden de inserción por 17 inserciones, dichos servicios fueron solicitados por el entonces candidato Martin Acosta Rosales mismos que fueron pagados en efectivo.
<b>Tribuna</b>	138	UF/DRN/4619/11	21/06/11	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
		UF/DRN/5299/11	29/08/11	El 15 de septiembre de 2011, dio respuesta a lo solicitado informando que la inserción fue solicitada y pagada por el Comité Directivo Estatal del partido y fue pagada en efectivo.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

REQUERIDO	FOLIO	OFICIO		OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	
El Clarín	141	UF/DRN/7371/11	22/11/11	No se notificó el oficio debido a la dirección incorrecta.
		UF/DRN/1012/11	11/02/11	El 28 de febrero de 2011 dio respuesta informando que no existe contrato alguno, fue solicitado al personal del taller del periódico y no fue cobrado.
El Heraldo de Zacapu	142	UF/DRN/3385/11	19/05/11	El 23 de mayo de 2011 dio respuesta informando no haber celebrado contrato alguno con la entonces candidata ya que se trató de una inserción gratuita, un reportaje gráfico.
Expresión de Michoacán	143, 144, 145	UF/DRN/3386/11	13/05/11	El 16 de mayo de 2011 el Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Michoacán suscribió el acta circunstanciada 07/2011 en la que informa que fue imposible realizar la notificación debido a que el domicilio del periódico albergaba un periódico distinto.
		UF/DRN/4231/11	22/06/11	El 23 de junio de 2011, dio respuesta a lo solicitado informando que no existe un contrato o convenio ya que la inserción fue publicada a título gratuito, la cual fue manejada como nota informativa, por lo tanto no existe factura.
ABC de Michoacán	146	UF/DRN/7352/11	30/11/10	El 08 de diciembre de 2010, dio respuesta al requerimiento informando no existe contrato de prestación de servicios, que la publicación fue solicitada por Marcos Martínez Valencia, el monto por dicha inserción fue realizado en efectivo, remitiendo copia del estado de cuenta bancario.
Provincia	250	UF/DRN/4202/11	27/06/11	El 04/07/11 dio respuesta a lo solicitado informando que no existe contrato de la inserción ya que fue solicitada por Azucena Silva, la factura fue expedida a nombre de una tercera persona, dicha inserción no ha sido pagada.
La voz de Michoacán	251	UF/DRN/7318/10	30/11/10	El 02 de diciembre de 2010 dio respuesta a los solicitado informando haber celebrado de manera verbal con la entonces candidata Marbella Romero Núñez un contrato para la inserción publicitaria generando una factura por la cantidad de \$119,600.00 la cual no ha sido pagada remitiendo factura número 160413.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

REQUERIDO	FOLIO	OFICIO		OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	
<b>Diario de Morelos</b>	147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165	UF/DRN/7319/10	30/11/10	08 de diciembre de 2010 dio respuesta a lo requerido en la que informa que no celebró contrato para la publicación de 19 inserciones en el periódico de las cuales informa que 11 fueron incluidas en la factura D 24868 por \$115,000 y pagada con el cheque No. 43 anexando estado de cuenta, de igual forma informa que 8 inserciones no fueron pagadas.
<b>El Porvenir</b>	192, 193	UF/DRN/7323/10	29/11/10	El 09 de diciembre de 2010 dio respuesta en la que informa que las inserciones fueron de carácter informativo que esa casa editora realiza para información de sus lectores.
<b>Chic Magazine</b>	194	UF/DRN/7324/10	26/11/10	El 09 de diciembre dio respuesta en la que informa que a la empresa Milenio Diario le fue contratado en el suplemento denominado Chic Magazine por el señor Jesús Magdaleno Saucedo Morquecho una inserción remitiendo copia de la orden de inserción y la factura misma que no ha sido pagada.
<b>Puntual de Puebla</b>	196	UF/DRN/7357/10	30/11/10	El 20 de diciembre de 2010 dio respuesta a lo solicitado informando que las inserciones que aparecen en el periódico fueron de carácter informativo, por lo que no hubo un contrato ni pago de por medio.
<b>La Opinión de Cholula</b>	197, 198	UF/DRN/7328/10	29/11/10	El 01 de diciembre de 2010 dio respuesta a lo solicitado informando que el nombre de su periódico es La Opinión de Puebla por lo que las inserciones no fueron publicadas en dicho periódico.
		UF/DRN/5363/10	30/08/11	El 30 de agosto de 2011, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral suscribió una cédula de notificación en la que informa no recibieron el oficio debido a que va dirigido al periódico "la Opinión de Cholula" y no a la "Opinión de Puebla", sin embargo, la persona que atendió manifestó que si hubo contratación de las inserciones las cuales se pagaron en efectivo.
<b>Editorial e Impresiones Brika, S.A. de C.V.</b>		UF/DRN/5679/10	22/09/11	El 22 de septiembre de 2011, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el estado de Puebla suscribió una cédula de notificación en la que informa no recibieron el oficio debido a que va dirigido a Editorial e Impresiones Brika, S.A. de C.V. sin embargo la razón social correcta es Ediciones e Impresiones Brika, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

REQUERIDO	FOLIO	OFICIO		OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	
<b>Ediciones e Impresiones Brika, S.A. de C.V.</b>	197, 198	UF/DRN/5844/11	11/10/11	El 11 de octubre de 2011 dio respuesta a lo solicitado informando que las publicaciones fueron solicitadas de manera verbal y el pago se realizó en efectivo.
		UF/DRN/6176/11	03/11/11	El 03 de noviembre de 2011, dio respuesta a lo solicitado, informando no contar con ningún dato de la persona quien contrató las publicaciones.
<b>El Sol de Puebla</b>	252	UF/DRN/7330/10	29/11/10	El 13 de diciembre de 2010 dio respuesta a lo solicitado informando que la inserción en el periódico fue publicada por un error interno en el esquema de planas por lo que no fue cobrado.
<b>El mañana de Laredo</b>	202	UF/DRN/3392/11	13/05/11	No se realizó la diligencia debido a que fue devuelto para corrección.
		UF/DRN/4208/11	28/06/11	El 12 de julio de 2011 dio respuesta a lo solicitado informando que la publicación se manejó como nota informativa por lo que no existe factura.
<b>El Mañana de Reynosa</b>	203, 204, 205, 206, 207, 208	UF/DRN/7336/10	07/12/10	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido
		UF/DRN/1020/11	14/02/11	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido
<b>Periódico de Tlaxcala</b>	209, 210, 211, 212	UF/DRN/3394/11	18/05/11	El 25 de mayo de 2011 dio respuesta a lo solicitado informando que no existió contrato para la publicación de las inserciones debido a que se trató de trabajo periodístico.
<b>El Sol de Tlaxcala</b>	253	UF/DRN/7337/10	29/11/10	El 07 de diciembre de 2010 dio respuesta a lo solicitado informando que las inserciones fueron contratadas por representantes de la corriente interna "La Patria es Primero" del partido realizando el pago en efectivo del cual se les entregó factura de la cual adjunta copia.
<b>El Diario de Chihuahua</b>	255, 256, 257, 258, 259	UF/DRN/5604/10	12/08/10	El 20 de agosto dio respuesta a lo solicitado informando que las inserciones forman parte de un convenio anual celebrado con el partido y el periódico, anexa copia de las ordenes de inserción y de una factura.
<b>Publimetro</b>	260	UF/DRN/7299/10	25/11/10	El 03 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado en la que informa no contar con contrato de manera escrita respecto a las inserciones, respecto a los pagos informa que fueron realizados de manera bancaria anexando el estado de cuenta en el que aparecen dichos movimientos.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

REQUERIDO	FOLIO	OFICIO		OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	
El Huasteco	261	UF/DRN/7335/10	27/11/10	El oficio no fue recibido por la persona que atendió la diligencia debido a que manifestó que la razón social del periódico es "Huasteco Hoy"
		UF/DRN/4207/11	24/06/11	El 30 de junio de 2011 dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado ningún contrato para la publicación de inserciones y no puede proporcionar información respecto a la persona física o moral que solicitó las publicaciones, dichas inserciones no fueron pagadas al periódico.
Nuevo León	262	UF/DRN/4207/10	24/06/11	El 30 de junio de 2011 dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado ningún contrato para la publicación de inserciones y no puede proporcionar información respecto a la persona física o moral que solicitó las publicaciones, dichas inserciones no fueron pagadas al periódico.
La crónica	263	UF/DRN/7300/10	25/11/10	El 02 de diciembre de 2010 dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado contrato alguno ya que dichas publicaciones fueron hechas por reportajes y testimonios.
Excélsior	264	UF/DRN/7301/10	25/11/10	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
		UF/DRN/1005/11	17/02/11	No fue posible llevar a cabo la diligencia debido a que se manifestó que la razón social correcta es "Periódico Excélsior S.A. de C.V."
		UF/DRN/3378/11	19/05/11	El 30 de mayo de 2011 dio respuesta informando no haber celebrado contrato ya que se trataba de una nota elaborada por el periódico.
Noticia Voz e Imagen de Oaxaca	265	UF/DRN/7325/10	26/11/10	El 02 de diciembre de 2010 dio respuesta a lo solicitado informando no haber sido inserción pagada ya que fue manejada como nota informativa.
El Sol de México	266	UF/DRN/7302/10	25/11/10	El 01 de diciembre de 2010 solicitó una prórroga para dar respuesta al requerimiento.
		UF/DRN/7473/10	07/12/10	Se le concedió una prórroga de 3 días para dar respuesta al requerimiento. El 09 de diciembre de 2010 dio respuesta a lo solicitado informando no haber encontrado ningún antecedente respecto de la venta del espacio publicado ni de la persona que solicitó la publicación de la inserción.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

REQUERIDO	FOLIO	OFICIO		OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	
<b>El Diario de Querétaro</b>	267	UF/DRN/7358/10	25/11/10	El 03 de diciembre de 2010 dio respuesta informando no haber celebrado ningún contrato para la publicación de las inserciones ya que manifiesta haber sido una nota de manera periodística.
<b>El Sol de San Juan</b>	268	UF/DRN/7332/10	26/11/10	El 03 de diciembre de 2010 dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado ningún contrato y manifestando que las publicaciones fueron prácticas comerciales.
<b>El Sol de Irapuato</b>	299	UF/DRN/7367/10	30/11/10	El 07 de diciembre dio respuesta informando no haber celebrado ningún convenio por escrito, los pagos se realizaron mediante cheque anexando copia de las facturas de dichos pagos.
<b>La Voz</b>	303, 304	UF/DRN/4196/11	22/06/11	El 28 de junio de 2011 dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado ningún contrato para la publicación de las inserciones ya que fueron publicadas de manera gratuita.
<b>El Grafico de Xalapa</b>	216, 217, 218, 220, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 234, 236	UF/DRN/7340/10	26/11/10	El 03 de diciembre de 2010 dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado ningún contrato ya que la publicación se realizó de manera gratuita.
<b>El Sol de Chilpancingo</b>	051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058	UF/DRN/7305/10	01/12/10	El 08 de diciembre de 2010 dio respuesta a lo solicitado informando que se realizó un contrato con diversas personas para la inserción de las publicaciones las cuales fueron contratadas por diversas personas y pagadas en efectivo, dichas publicaciones fueron parte de una donación al Partido Revolucionario Institucional
<b>Milenio</b>	305	UF/DRN/4201/11	22/06/11	El 28 de junio de 2011 dio respuesta a lo solicitado informando que el Partido Revolucionario Institucional solicitó las Inserciones mismas que nos han sido pagadas, anexa documentación.
		UF/DRN/4621/11	10/06/11	El 18 de julio de 2011 dio respuesta a lo solicitado informando que se celebró una orden de inserción interna por el Partido Revolucionario Institucional, anexando documentación.
<b>El Universal</b>	306	UF/DRN/4212/11	17/06/11	El 23 de junio de 2011 dio respuesta a lo solicitado remitiendo documentación respecto a lo contratado, la cual consiste en, contrato de prestación de servicios y facturas.

**IX. Requerimiento a Alejandro Enrique González Guzmán.**

a) El quince de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4666/11, se solicitó a Alejandro Enrique González Guzmán, confirmara la orden de la publicación de una inserción en el periódico “Carmen Hoy” en caso de confirmarlo debiendo precisar si lo realizó a título personal o en representación de alguna persona física o moral y en su caso enviar toda la documentación soporte.

b) El veintiocho de julio de dos mil once, Alejandro Enrique González Guzmán dio respuesta a lo solicitado, confirmando haber ordenado la inserción a título personal en el periódico “Carmen Hoy”, la cual pagó en efectivo.

**X. Requerimiento a María Elena Novelo Rivero.**

a) El veintiuno de junio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4200/11, se solicitó a María Elena Novelo Rivero, confirmara la orden de la publicación de una inserción en el periódico “Tribuna del Carmen” en caso de confirmarlo debiendo precisar si lo realizó a título personal o en representación de alguna persona física o moral y en su caso enviar toda la documentación soporte.

b) El veintinueve de junio de dos mil once, María Elena Novelo Rivero negó haber ordenado alguna publicación en el periódico “Tribuna del Carmen”.

**XI. Requerimiento al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California del Instituto Federal Electoral.**

a) El veintiocho de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/5019/10, la Unidad de Fiscalización solicitó Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California del Instituto Federal Electoral, informara si la inserción fue publicada en el periódico “La Crónica de Baja California” el veintiocho de junio de dos mil nueve, remitiera un ejemplar del periódico.

b) El diecisiete de agosto de dos mil once, el Vocal Ejecutivo de la Local Ejecutiva en el Estado de Baja California, remitió a la Unidad el ejemplar en el cual fue publicada la inserción.

**XII. Requerimiento a Omar Armando Acosta Vega.**

a) El diecinueve de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4664/11, se solicitó a Omar Armando Acosta Vega, confirmara la orden de la publicación de

una inserción en el periódico “La Económica de Chihuahua” en caso de confirmarlo debiendo precisar si lo realizó a título personal o en representación de alguna persona física o moral y en su caso enviar toda la documentación soporte.

b) El veintiséis de junio de dos mil once, Omar Armando Acosta Vega negó haber ordenado alguna publicación en el periódico “La Económica de Chihuahua”.

**XIII. Requerimiento al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Federal Electoral.**

a) El cinco de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/5728/11, la Unidad de Fiscalización solicitó Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Federal Electoral, informara si la inserción fue publicada en el periódico “Noticias de la Provincia” el veintitrés de mayo de dos mil nueve, remitiera un ejemplar del periódico.

b) El doce de octubre de dos mil once, mediante oficio JL-JAL/ve/958/11, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Federal Electoral informó a la Unidad de Fiscalización que la inserción fue publicada por la revista “Página que si se lee” el veintitrés de mayo de dos mil nueve remitiendo un ejemplar de la revista antes mencionada.

**XIV. Requerimiento al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.**

a) El diecisiete de junio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4234/11, la Unidad de Fiscalización solicitó al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionara el domicilio que se encuentra registrado en la base de datos del Padrón Electoral de Marcos Martínez Valencia.

b) El veintisiete de junio de dos mil once, mediante oficio STN/6632/2011, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Unidad de Fiscalización el domicilio solicitado.

c) El veintisiete de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/5034/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionara el domicilio que se encuentra registrado en la base de datos del Padrón Electoral de Martín Julio Aguilar Chávez.

d) El veintidós de agosto de dos mil once, mediante oficio STN/8336/2011, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Unidad de Fiscalización del domicilio Solicitado.

e) El veintiocho de septiembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/5796/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionara el domicilio que se encuentra registrado en la base de datos del Padrón Electoral de Alberto Martínez González.

f) El diecinueve de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/11296/2011, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Unidad de Fiscalización ciento sesenta y ocho registros localizados en el Padrón Electoral con el nombre de Alberto Martínez González.

#### **XV. Requerimiento a Marcos Martínez Valencia.**

a) El veintisiete de julio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4668/11, se solicitó a Marcos Martínez Valencia con domicilio en Tampico Tamaulipas, confirmara la orden de la publicación de una inserción en el periódico “ABC de Michoacán” en caso de confirmarlo debiendo precisar si lo realizó a título personal o en representación de alguna persona física o moral y en su caso enviar toda la documentación soporte.

b) El diecisiete de agosto de dos mil once, Marcos Martínez Valencia negó haber ordenado alguna publicación en el periódico “ABC de Michoacán”.

c) El veinticuatro de agosto de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/4675/11, se solicitó a Macos Martínez Valencia con domicilio en el Estado de México confirmara la orden de la publicación de una inserción en el periódico “ABC de Michoacán” en caso de confirmarlo debiendo precisar si lo realizó a título personal o en representación de alguna persona física o moral y en su caso enviar toda la documentación soporte.

d) El veintinueve de agosto de dos mil once, Marcos Martínez Valencia negó haber ordenado la publicación de una inserción en el periódico “ABC de Michoacán”.

**XVI. Requerimiento a Martín Julio Aguilar Chávez.**

a) El treinta de agosto de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/5356/11, se solicitó a Martín Julio Aguilar Chávez con domicilio en Tampico Tamaulipas, confirmara la orden de la publicación de una inserción en el periódico “Provincia” en caso de confirmarlo debiendo precisar si lo realizó a título personal o en representación de alguna persona física o moral y en su caso enviar toda la documentación soporte.

b) El diecisiete de agosto de dos mil once, Marcos Martínez Valencia negó haber ordenado alguna publicación en el periódico “Provincia”.

**XVII. Razón y Constancia emitida por el Director General de la Unidad de Fiscalización.** El cinco de septiembre de dos mil once, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió razón y constancia respecto de la integración al expediente, copia de diversas actuaciones realizadas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos identificados como P-UFRPP 36/10 y P-UFRPP 52/10, constantes en ciento nueve fojas.

**XVIII. Requerimientos de información a diversos periódicos respecto de los costos de publicar durante el año dos mil nueve inserciones de diversas características.** La Unidad de Fiscalización mediante los oficios y fechas que a continuación se detallan, solicitó informaran el costo de distintas publicaciones de inserciones en diversos periódicos materia del procedimiento.

REQUERIDO	OFICIO		OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	
Ahí	UF/DRN/5509/11	09/09/11	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
	UF/DRN/5780/11	06/10/11	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
	UF/DRN/5523/11	12/09/11	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
Ahora Jalisco	UF/DRN/5752/11	05/10/11	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
	UF/DRN/5911/11	28/10/11	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
A.M.	UF/DRN/5776/11	12/10/11	El 23 de noviembre de 2011, la representante legal informó que carecía de elementos suficientes para efectuar una cotización.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

REQUERIDO	OFICIO		OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	
<b>Antorcha Iberoamericana</b>	UF/DRN/5753/11	06/10/11	El 10 de octubre de 2011, el director del periódico dio respuesta a lo solicitado informando que el precio en 2009 de la publicación en un espacio de ½ plana era de \$1,500.00.
<b>Avance</b>	UF/DRN/5531/11	12/09/11	El 14 de septiembre de 2011 el Representante Legan del periódico Avance informó el costo de publicar durante el año 2009 la plana completa es de \$16,960.00 más IVA.
<b>Crónica de Baja California</b>	UF/DRN/5511/11	13/09/11	No fue posible notificar el oficio, debido a que el domicilio corresponde al periódico "El Mexicano"
	UF/DRN/5750/11	05/10/11	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido
<b>Diario del Istmo</b>	UF/DRN/5547/11	13/09/11	El 21 de septiembre de 2011 el Gerente General del diario dio respuesta a lo solicitado informando que los precios de los cintillos de las secciones de deportes es de \$156.59; el precio de la media plana de la sección nacional es de \$165.79, así también informa que los precios verían de acuerdo a diversos conceptos.
<b>Ecos de la Costa</b>	UF/DRN/5881/11	13/10/11	El 27 de octubre de 2011, el Apoderado Legal del Periódico dio respuesta a lo solicitado informando que el costo de publicación en tamaño media plana es de \$6,535.00.
<b>El clarín</b>	UF/DRN/5526/11	08/09/11	El 14 de septiembre de 2011 el Director General del Periódico dio respuesta a lo solicitado informando que el precio de la media plana es de \$2,500.00 más IVA.
<b>Despertar de la Costa</b>	UF/DRN/5518/11	08/09/11	El 20 de septiembre de 2011 el Apoderado Legal del periódico dio respuesta a lo solicitado informando que el costo de la publicación en el periódico de la plana completa es de \$1,000.00 más IVA.
<b>El Herald de Zacapu</b>	UF/DRN/5527/11	12/09/11	El 13 de septiembre de 2011 la Directora del Semanario dio respuesta a lo solicitado informando que el costo de la publicación en cualquier sección es de \$500.00 por plana.
<b>El Mañana de Reynosa</b>	UF/DRN/5543/11	09/09/11	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
	UF/DRN/5917/11	21/10/11	El 09 de noviembre de 2011, el Gerente Administrativo del Diario el Mañana dio respuesta a lo solicitado, informando que el costo de la publicación en el año 2009 fue de \$25,000.00 más IVA.
<b>El Mexicano</b>	UF/DRN/5543/11	10/10/11	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
<b>El Mundo de Córdoba</b>	UF/DRN/5548/11	14/09/11	El 22 de septiembre de 2011 el Director Editorial dio respuesta a lo solicitado informando que la publicación en Mundo Córdoba Expediente, País y Mundo de Orizaba Local y Expediente todas en plana completa es de \$4,000.00.
<b>El pueblo</b>	UF/DRN/5519/11	13/09/11	El 20 de septiembre de 2011 el Director General del Periódico dio respuesta a lo solicitado informando el manejo de diversas tarifas. 1 plana \$9,900.00; ½ plana \$4,950.00 ¼ plana \$2,475.00 1/8 plana \$1,237.50; robaplana \$7,920.00, cintillo vertical \$1,608.75, cintillo horizontal \$1,237.50.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

REQUERIDO	OFICIO		OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	
<b>El Siglo de Durango</b>	UF/DRN/5745/11	30/09/11	El 05 de octubre de 2011, el Director Gerente dio respuesta a lo solicitado informando que el costo de la publicación de media plana \$17,100.00 más IVA; ½ a color \$24,646.40 más IVA.
<b>El Sol de Durango</b>	UF/DRN/5743/11	30/09/11	El 04 de octubre de 2011 el Director gerente del periódico dio respuesta a lo solicitado informando que el costo de publicaciones en el periódico son: Comercial \$7,104.24 y no comercial \$14,208.48.
<b>El Sol de Hidalgo</b>	UF/DRN/5748/11	04/10/11	El 11 de octubre de 2011 el Gerente del periódico dio respuesta a lo solicitado informando que no tiene costo alguno.
<b>El Sol de Puebla</b>	UF/DRN/5759/11	03/10/11	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
<b>El Sur (Guerrero)</b>	UF/DRN/5520/11	08/09/11	El 19 de septiembre de 2011 dio respuesta a lo solicitado informando que el costo de la ½ plana de publicidad es de \$8,625.00.
<b>El Sur (Jalisco)</b>	UF/DRN/5751/11	07/10/11	<p>El 10 de octubre de 2011, el ejecutivo de ventas del periódico dio respuesta a lo solicitado en la que informa que los costos de la publicidad comercial son los siguientes:</p> <p><b>Publicidad Comercial:</b> Plana (32 cm x 25 cm) \$3,000.00; ½ plana (32 cm x 12.5 cm) / (16 cm x 25 cm) 1,500.00; ¼ plana (16 cm x 12.5 cm) \$750.00; 1/8 plana (8 cm x 12.5 cm) / (12.5 cm x 8 cm) / (12.5 cm x 8 cm) 375.00.</p> <p><b>Publicidad Comercial Oportunidades:</b> plana (32 cm x 25 cm) \$2,000.00; ½ plana (32cm x 12.5cm) / (16cm x 25 cm) \$1,200.00; ¼ plana (16cm x 12.5cm) \$600.00; 1/8 plana (8cm x 12.5 cm) \$300.00.</p> <p><b>Publicidad Comercial Web, Mensual (base) y Anual:</b> A 728 x 90 pix \$2,000.00 \$20,000.00; B 468 x 60 pix \$1,000.00 \$10,000.00; C 152 x 60 pix \$500.00 \$5,000.00; D 120 x 60 pix \$300.00 \$3,000.00.</p>
<b>Enfoque</b>	UF/DRN/5532/11	09/09/11	<p>El Gerente General del periódico dio respuesta a lo solicitado informando los costos de publicación en dicho periódico son:</p> <p>1 plana (29.5x 52cm) Sección: Local, blanco y negro \$15,132.00, color \$26,481.00;</p> <p>1 plana (29.5 x 52 cms) Sección: indistinta, banco y negro \$11,520.00, color \$20,160.00.</p>
<b>Expresión Popular</b>	UF/DRN/5521/11	20/09/11	El 27 de septiembre de 2011, la directora general del periódico dio respuesta a lo solicitado informando que el costo de espacio publicitario de 1/8 de plana en el año 2009 era de \$1,250.00 más IVA.
<b>Express</b>	UF/DRN/5533/11	09/09/11	<p>El 14 de septiembre de 2011, dio respuesta a lo solicitado informando los costos en el año 2009 fueron los siguientes:</p> <p>Plana 25.3 x 31.1 cm \$2,500.00; ½ plana 25.3 x 15.5</p>

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

REQUERIDO	OFICIO		OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	
			\$1,250.00; ¼ plana 12.7 x 15.5 \$625.00; 1/8 plana 6.35 x 7.7 \$300.00; Cintillo Horizontal 25.3 x 4.3 \$1,500.00; Cintillo Vertical 4.3 x 24.8 \$1,500.00.
<b>Junio 7</b>	UF/DRN/5755/11	03/10/11	El 06 de octubre de 2011, el director general del periódico dio respuesta a lo solicitado informando el costo de las publicaciones en 2009 son las siguientes: Sección indistinta, plana completa: \$3,000.00; Portada y contra portada \$4,000.00.
<b>La Expresión de Michoacán</b>	UF/DRN/5528/11	09/09/11	El 12 de septiembre de 2011, el Director General del periódico dio respuesta a lo solicitado informando que el costo en 2009 fue: \$208.00 M.N., por página y \$104.00 M.N., por cintillo.
<b>La Neta</b>	UF/DRN/5739/11	03/10/11	El 06 de octubre de 2011, el Director General del periódico dio respuesta a lo solicitado informando que no comercializa los tamaños de roba plana y 1/3 de plana.
<b>La Voz</b>	UF/DRN/5541/11	08/09/11	El 09 de septiembre de 2011, el Gerente General del periódico, dio respuesta a lo solicitado informando que los costos de las publicaciones en 2009 fueron de ½ plana (8 col. x 26.5 cm) \$15,900.00 más IVA.
<b>Meridiano de Nayarit</b>	UF/DRN/5534/11	09/09/11	El 13 de septiembre de 2011, el Director General del periódico, dio respuesta a lo solicitado informando que el costo de la publicación en 2009 fue de \$26,312.00.
<b>Noticias Voz e Imagen</b>	UF/DRN/5757/11	05/10/11	El 06 de octubre de 2011, el Representante Legal dio respuesta a lo solicitado informando que el costo de publicación en tamaño ½ plana fue de \$11,648.00 más 15% de IVA \$1,747.00 dando un total de \$13,395.20.
<b>Opción</b>	UF/DRN/5535/11	29/09/11	El 03 de octubre de 2011, el Director del periódico dio respuesta a lo solicitado informando que el costo de una inserción en segunda de forros de 1/3 de plana es de \$750.00.
<b>Periódico de Tlaxcala</b>	UF/DRN/5545/11	09/09/11	El 20 de septiembre de 2011 el Director General del periódico dio respuesta a lo solicitado informando diversos costos de por tipo de publicación siendo estos los siguientes:  1 plana \$9,000.00 más IVA; ½ plan \$3,000.00 más IVA; ¼ de plana \$1,500.00 más IVA; 1/8 de plana \$750.00 más IVA.
	UF/DRN/5762/11		El 17 de octubre de 2011 el Director General del periódico dio respuesta a lo solicitado informando diversos costos de por tipo de publicación siendo estos los siguientes:  1 plana \$9,000.00 más IVA; ½ plan \$3,000.00 más IVA; ¼ de plana \$1,500.00 más IVA; 1/8 de plana \$750.00 más IVA.
<b>Público</b>	UF/DRN/5524/11	09/09/11	El 11 de septiembre de 2011, la representante del periódico dio respuesta a lo requerido informando que el costo que se manejó para la publicación de la inserción en el año 2009 fue de \$800.00

REQUERIDO	OFICIO		OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	
<b>Puntual de Puebla</b>	UF/DRN/5537/11	09/09/11	El 03 de octubre de 2011, el Director del periódico dio respuesta a lo solicitado, informando el costo de 1/8 de plana 12 x 9.5 cm \$1,600.00 con una tinta y a color \$1,900.00; tamaño robaplana 18.6 x 29 cm \$3,000.00 en una tinta y \$5,000.00 a color.
<b>Quequi</b>	UF/DRN/5539/11	14/09/11	El 23 de septiembre de 2011, el representante legal del periódico dio respuesta a lo solicitado informando que el costo de las publicaciones fue de ¼ de plana \$3,267.00 y a color \$4,247.10.
<b>Tribuna</b>	UF/DRN/5529/11	12/09/11	El 15 de septiembre de 2011 el Director General del periódico dio respuesta a los solicitado informando que el costo de las publicaciones ascendía a la cantidad de \$2,000.00
<b>Victoria de Durango</b>	UF/DRN/5515/11	08/09/11	El 15 de septiembre de 2011 el Director General del periódico dio respuesta a lo solicitado informando los costos de las publicaciones fueron los siguientes: Sección Local tamaño ½ plana, blanco y negro \$12,450.05; Sección Local ½
<b>Voz en Red</b>	UF/DRN/5513/11	09/09/11	El 13 de septiembre de 2011 el Representante Legal del periódico dio respuesta a lo solicitado informando que los costos de las publicaciones en 2009 fueron: Sección Indistinta, plana completa \$1,500.00; Sección Indistinta doble plana \$2,500.00.

**XIX. Emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.**

a) El diez de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6354/2011, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emplazó al Partido Revolucionario Institucional respecto de la publicación de inserciones en diversos periódicos.

b) El diecisiete de noviembre de dos mil once, el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta al emplazamiento.

**XX. Escrito de contestación al emplazamiento.** De conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación la parte conducente del escrito de contestación al emplazamiento:

“(…)

**CONSIDERACIONES:**

**Primero.-** Dentro del oficio de emplazamiento se imputa a mi representado, entre otras cosas, la conclusión 59, donde se presume como aportaciones prohibidas por empresas de carácter mercantil:

*Aportación de Empresa Mexicana de Carácter Mercantil*

**'Tribunal del Carmen' (1 inserción)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
16/05/2009	Oscar Román Rosas González 02	Campeche	<i>Apreciable maestro (a) En este día le agradezco su enorme contribución para formar a generaciones de niños y jóvenes que constituyen el potencial para el desarrollo y progreso de nuestro querido estado (...) usted ha sido una parte fundamental en la formación de una generación que trabaja todos los días para hacer del Carmen un mejor lugar en donde nuestras familias puedan vivir en paz, con seguridad y en armonía... Con especial afecto Oscar R Rosas González Candidato a Diputado Federal por el II Distrito...'</i>	18

- Escrito del Lic. Jorge González Valdez, Representante Legal de Organización Editorial del Sureste, S. A. de C. V., quien informó que la inserción fue ordenada y pagada en efectivo por la C. María Elena Novelo, asimismo anexó copia de la factura N° 256807, la cual sustenta la mencionada inserción.

- Escrito de la C. María Elena Novelo, la cual informó que no hizo la solicitud de la publicidad y tampoco realizó el pago de la misma.

1. De la simple lectura de la referida publicación que aparece en el periódico Tribuna del Carmen y los escritos realizados por el representante legal de Organización Editorial Del Sureste, S.A. de C.V., se aprecia que se trata de una aportación en especie por parte de la C. María Elena Novelo, destacando que este partido desconocía su existencia, motivo por el cual no fue incluida en el informe de campaña del Distrito 02 de Campeche, por lo cual este Partido no actuó de mala fe, por lo cual no se encuentra en el supuesto de una aportación prohibida.

**'Revista Junio 7' (1 inserción)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
15/05/2009	Jocelyn Fernández 02	Nayarit	[Emblema del partido e imagen de la Candidata] 'Primero México primero tu. Jocelyn Fernández Diputada distrito 2 Vota así (-Y	166

- Escrito del Lic. Ezequiel Parra Altamirano, Director General de 'Revista Junio 7', e cual informó que no recibió expendio alguno por la publicación de la inserción aludida, debido a que decidió publicar por iniciativa personal un volante promocional de la entonces candidata.

2. Respecto a la publicación de la Revista Junio 7, es de destacar que dicha respuesta dada por Ezequiel Parra Altamirano, Director General de dicho medio publicitario, misma que obra de foja 536 a 543 del presente expediente, hace mención que el texto publicado, es identificado en el presente expediente con el folio 166, obedeció a un volante promocional que fue entregado en un cruceo y por iniciativa personal, decidió publicarlo, aunado a esto alude que en el ejercicio de su libertad de expresión enmarcados en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, así como haciendo alusión a tratados internacionales se trata de una cobertura periodística y no así una inserción pagada o donada, por lo cual dicha observación debe desestimarse.

**'Enfoque 3 inserciones)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
08/06/2009	Jocelyn Fernández 02	Nayarit	[Imágenes de la Candidata] Rumbo a la Diputación federal. Reconocen tepicences que la candidata del PRI por el segundo distrito electoral es la mejor opción. Se vuelcan nayaritas a favor de Jocelyn...'	169
15/09/2009	Jocelyn Fernández 02	Nayarit	[imágenes de la Candidata] 'Exitoso evento. La gente de Tepic ya se decidió por Jocelyn y por el PRI (...)	170
15/06/2009	Jocelyn Fernández 02	Nayarit	(Imágenes de la Candidata) 'Insuperable apoyo a Jocelyn...'	171

- Escrito de Lic. Marcial 'vette Bernal Mendoza, representante legal de Camalgo, Publicaciones, S.A. de C.V., Periódico Enfoque Informativo, quien informó que las tres inserciones fueron manejadas en su agenda del día con

diseños y editada por su oficina, por lo cual no existió contraprestación por ellas.

3. Con lo que hace a tres desplegados en el diario enfoque, mediante escrito de Marcial Ivette Bernal Mendoza, representante legal de Camalgo Publicaciones, S.A de C.V. Periódico Enfoque, hace alusión a que fue editada y diseñada por su oficina y de un análisis a dichas publicaciones se puede apreciar que se trata de reportajes de interés general, no publica plataforma electoral.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en los diversos juicios SUP-RAP-21/2007 y SUP-RAP28/2007, que **la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político o coalición, un candidato o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan en ocasiones mensajes emotivos más que objetivos.**

Como se podrá apreciar, la propaganda electoral para ser considerada como tal, **debe contener aparte de la imagen del candidato o slogan o emblema del partido político, entre otros elementos indispensables, entre ellos, la plataforma electoral o programa de acción, y destacadamente, la invitación de manera directa y cierta hacia el electorado a votar por el partido o candidato registrado, lo cual en la especie, no acontece, por ende, las publicidades antes anotadas no encuadran en el supuesto normativo de una propaganda electoral.**

**'Meridiano de Nayarit' (1 inserción)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
10/06/2009	Jocelyn Fernández 02	Nayarit	[Emblema del partido e imagen de la candidata] 'Jocelyn imparable. Jóvenes, amas de casa, hombres, mujeres, jóvenes de la tercera edad todos se suman al gran equipo por Nayarit. Vota así el 5 de julio (...)	189

- Escrito del Dr. José Luis David Alfaro, Director General del Periódico Meridiano de Nayarit quién informó que no se hizo contrato respecto de la inserción en comento y por consiguiente no se recibió pago alguno.

4. De la inserción relacionada con Meridiano de Nayarit, con escrito de José Luis David Alfaro, no aclara el motivo por el cual fue publicada diversas fotos de la entonces candidata por el distrito 2 de Nayarit, por lo cual este partido desconoce la intención de haber publicado dichas imágenes.

**‘Quequi’ (1 inserción)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
01/07/2009	Rosario Ortiz Yeladaqui 02	Quintana Roo	[Emblema del partido e imagen del candidato] ‘Rosario Ortiz Yeladaqui Candidata a diputada federal por el distrito II Felicita ampliamente al periódico Quequi por su noveno aniversario	201

- Escrito del C. Carlos Gabriel Carranza Pérez, Apoderado Legal de Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., el cual informó que no se celebró ningún contrato para la publicación de la inserción en comentario en el periódico ‘Quequi’.

5. Con relación a la notificación realizada a la editora QUEQUI, solicitándole aclarara el origen de la inserción identificada con folio 201, mediante escrito de Carlos Gabriel Pérez, Apoderado legal de la Organización editorial del Caribe S.A de C.V., el cual solo informa que no se celebró contrato, no aclara si fue contratado por una persona física o dicha publicación fue producto de su trabajo periodístico, motivo por el cual esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para poder determinar el si se violó la normatividad electoral.

**‘Diario del Istmo’ (8 inserciones)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
26/06/2009 01/07/2009	Iván Hillman Chapoy 11	Veracruz	[Emblema del partido] ‘Va por más becas. Vota Así 5 de julio. Iván Hillman, Candidato a Diputado Federal Distrito 11, Angélica Carmona Suplente...’	219, 226
27/06/2009 30/06/2009	Iván Hillman Chapoy 11	Veracruz	[Emblema del partido] ‘Va por mejores tarifas de luz Vota así el 5 de julio. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal Distrito 11, Angélica Carmona Suplente...’	221, 224
28/06/2009	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	[Emblema del partido] ‘ Va por más empleo. Vota así 5 de julio. Iván Hillman. Candidato a Diputado suplente Federal Distrito 11 Angélica Carmona Suplente...’	222

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
29/06/2009	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	[Emblema del partido] 'Fidelidad por México. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal del Distrito 11 Angélica Carmona Suplente. Obra pública (...)'	223
30/06/2009	Iván Hillman Chapoy  11	Veracruz	[Emblema del partido e Imagen del Candidato] 'Fidelidad por México. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal del Distrito 11 Angélica Carmona Suplente, Equidad de Género (...)'	225
03/05/2009	Iván Hillman Chapoy  11	Veracruz	[Emblema del partido e imagen del candidato] 'Amigos y amigos de los municipios de Agua dulce, Nachital y Coatzacoalcos. Distrito electoral 11. El día de hoy inicia formalmente el periodo de campaña (...) Atentamente. Iván Hillman Chapoy. Angélica Carmona Jurado	227

- Escrito del C. José Juan Solórzano Ortega, Representante y Apoderado Legal de Editorial la Voz del Istmo, S.A. de CV., quien informó que las ocho inserciones publicadas tuvieron por origen una bonificación comercial.

6. Respecto a las 8 inserciones el Diario del Istmo, se alude a un error del proveedor, toda vez que la inserción de uno de julio de 2009, misma que fue reportada en tiempo y forma con póliza de egresos 6 de junio del mismo año, con relación a las 7 inserciones restantes el C. José Juan Solórzano Ortega, representante y apoderado legal del Editorial la Voz Istmo S.A de C.V., informo que se trato de una bonificación comercial, dado a la naturaleza del acto este partido no actuó de mala fe toda vez que como ya se establece en el nuevo Reglamento de Fiscalización en su artículo 86, estipula las bonificaciones, lo cual deja entre ver que la autoridad es consciente de los usos y costumbres de los medios impresos por lo cual no se debe estimar como una aportación prohibida.

**'Antorcha' (2 inserciones)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
30/05/2009 13/06/2009	Enrique García  15	Jalisco	[Emblema del partido e Imagen del Candidato] 'Enrique García...de fente (sic)... María Islas Suplente... Diputado Federal Distrito 15	106 y 107

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

- *El Lic. José Armando Cerda Santiago, Director del Periódico Antorcha, manifestó que las dos inserciones fueron solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional, pero no se realizó la contraprestación pactada.*

7. Ahora bien, el medio publicitario denominado Antorcha, donde fueron publicadas dos inserciones, debe considerarse como un pasivo, como manifiesta Armando Cerda Santiago, Director del Periódico Antorcha que fueron publicaciones que no fueron pagadas, y como este partido ignoraba de su existencia solicita a esta autoridad autorice su registro como un pasivo para estar en posibilidades de finiquitar la prestación de servicios.

**a) Aportación de Empresas de Carácter Mercantil que aludieron Trabajo Periodístico.**

<b>Periódico y Folio</b>	<b>Candidato Beneficiado y Distrito, Entidad Federativa</b>	<b>Fecha y Texto de la Publicación</b>	<b>Respuesta del Periódico</b>	<b>Elementos del Artículo 21.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos</b>
<b>'Revista Junio 7' (1 inserción) 188</b>	Jocelyn Fernández 02 Nayarit	-30/06/2009 [Imágenes de la candidata] 'Todos con el PRI y sus candidatos. Vota seguro el 5 de julio. Primero México Primero Tú. Todos por Jocelyn en Tepic...'	Escrito del Lic. Ezequiel Parra Altamirano, Director General de 'Revista Junio 7' el cual informó que no recibió expendio alguno por la publicación de la inserción aludida, debido a que es trabajo periodístico.	La mención de la fecha de la Jornada Electoral. Aplicación de la imagen del candidato. Aplicación del emblema del Partido. Aplicación del nombre del candidato.
<b>'Avance' (1 inserción) 167</b>	Jocelyn Fernández 02 Nayarit	-09/06/09 [emblema del partido e imagen de la Candidata] Jocelyn Imparable. Vota así el 5 de juho (sic) Más empleo becas para prepa y universidad (...)'	Escrito del C. Marco Antonio Casillas Castañeda, Representante Legal del Periódico Avance, quien informó que las tres publicaciones aludidas con notas informativas generadas de un evento realizado en la ciudad de Nayarit, por lo cual no existió contraprestación alguna.	Leyenda 'VOTA así'. -Aparición de la imagen del candidato. -La mención de la fecha de la Jornada Electoral. -Aparición del emblema del Partido. -Difusión de la plataforma electoral del Partido.
<b>'El mundo de Córdoba (2 inserciones) 237 y 242</b>	Amadeo Flores Espinoza 13 Fidel Kuri 15 Veracruz	-01/07/09 [Emblema del Partido e imagen de candidato] 'ya ganamos este 5 de julio. Amadeo Flores Espinoza Huatusco presente...'	El C. Isaac Rodríguez Esquivel, Director Editorial del Diario El Mundo de Córdoba, quien informó que no se celebró ningún	-La mención de la fecha de Jornada Electoral. -Aparición de la imagen del candidato. -Aparición del

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

<b>Periódico y Folio</b>	<b>Candidato Beneficiado y Distrito, Entidad Federativa</b>	<b>Fecha y Texto de la Publicación</b>	<b>Respuesta del Periódico</b>	<b>Elementos del Artículo 21.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos</b>
		-01/07/09 [Emblema del partido e imágenes del Candidato] Compromiso...Respaldo...'	contrato para la publicación de las dos inserciones en comentario, debido a que fue realizada con base en principios periodísticos	emblema del Partido.
<b>El mundo de Orizaba (3 inserciones) 240, 241 y 248</b>	Fidel Kuri 15 Isabel Pérez Santos 18 Veracruz	-24/06/09 [Emblema del partido e imagen del Candidato] 'Encuesta de El mundo de Orizaba da la ventaja a Fidel Kuri en la contienda electoral a Diputado Federal por el Distrito XV. Nos dan la razón...'  -01/07/09 [Emblema del partido e imágenes del candidato] 'Compromiso... Respaldo.,'  -01/07/09 [Emblema del partido e imágenes del candidato] '¡Haz que suceda ahora! Más progreso para Veracruz y Zongolica con Isabel. (...) Isabel Pérez Santos. Iniciamos cumpliendo y terminamos ganando, ¡Eso ya nadie lo para! (...)'	El C. Isaac Rodríguez Esquivel, Director Editorial del Diario el Mundo de Córdoba, quien informó que no se celebró ningún contrato para la publicación de las tres inserciones en comentario, debido a que fue realizada con base en principios periodísticos.	-Aparición de la imagen del candidato. -Aparición del emblema del Partido. Difusión de la plataforma electoral del Partido.
<b>Revista Opción' (1 inserción) 190</b>	Jocely Fernández 02 Nayarit	-05/06/2009 [Emblema del partido e imagen de la candidatura]www.primerotu.net Jocelyn Fernández Diputada distrito 2. Primero México primero tu...'	Escrito de la C. Silvia Camarena Orozco, Directora General de la Revista Opción, quien informó que no se celebró ningún contrato respecto de la publicación de la inserción aludida y que no se recibió ningún tipo de pago, debido a que la publicación se realiza sólo con fines informativos.	-Aparición de la imagen del candidato. -Aparición del emblema del Partido. Aparición del nombre del candidato.

8. De los reportajes periodísticos publicados en; Revista Junio 7, Avance, El mundo de Córdoba, El Mundo de Orizaba, Revista Opción, los diversos Directores argumentaron que dichos reportajes hacen alusión a su trabajo periodístico, ejerciendo su libertad de expresión consagrado en la Constitución

*Política de los estados Unidos Mexicanos y toda vez que dichos reportajes no \_invitación de manera directa y cierta hacia el electorado a votar por el partido o candidato registrado, lo cual en la especie, no acontece, por ende, las publicidades antes anotadas no encuadran en el supuesto normativo de una propaganda electoral, motivo por el cual de ninguna manera deben ser consideradas como propaganda electoral y mucho menos como aportaciones prohibidas, tal como lo respalda el Tribunal Electoral en diversos juicios SUP-RAP21/2007 y SUP-RAP-28/2007.*

*Gasto no reportado por el Partido*

***'Página que sí se lee' (1 Inserción)***

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
20/06/2009	Gerardo Degollado 17	Jalisco	[Emblema del Partido e Imagen de Candidato] 'Primero la estabilidad económica y el empleo de tu familia. Para Diputado Federal Degollado es el bueno. Distrito 17. (...)Este 5 de Julio Vota Así (...)'	124

• *El D. I. Javier Raygoza Munguía, Director General del Periódico 'Página que sí se lee', informó que la inserción fue solicitada por los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, asimismo anexa la factura N° 0384 a nombre del referido Instituto Político, la cual avala la publicación de la inserción en comento.*

*9. Del escrito presentado por Javier Raygoza Munguía, Director del periódico Pagina que si se lee, deja en claro que la persona que realizó la aportación en especie fue el entonces candidato Gerardo Degollado González.*

***'El Dictamen' (inserción)***

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
29/06/2009	Salvador Manzur 04	Veracruz	(Emblema del partido e imagen de candidato)' Las encuestas dicen: Veracruz y Boca ya decidieron por triunfo del candidato de la fidelidad por México, con tu voto el 5 de julio tendremos una victoria histórica (...) Va por Boca. Va por Veracruz (...)'	214

• *Escrito del Lic. Jorge Alejandro Ahued Malpica, Gerente General de 'Comercial Berman, S. de R.L. de C.V.' quién remitió copia fotostática de la orden de impresión en comento y de la factura a nombre del Partido Revolucionario Institucional.*

10. Es de apreciar que dicha inserción si fue facturada a favor de mi representado y se trato de una aportación en especie del entonces candidato, sin embargo este partido no la incluyo en el informe de campaña toda vez que desconocía de su existencia.

**Notiver' (1 inserción)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
29/06/2009	Salvador Manzur 04	Veracruz	(Emblema de Partido e imagen del Candidato) 'las encuestas dicen: Veracruz y Boca ya decidieron por Salvador Manzur la tendencia es irreversible hacia el triunfo del candidato de la fidelidad por México. Con tu voto el 5 de julio tendremos una victoria histórica (...) Va por Boca. Va por Veracruz (...)'	215

- Escrito del C. Luis Rodríguez Chiuntj, Representante Legal del Periódico 'Notiver', el cual informa que la inserción fue pagada en efectivo y facturada a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

11. En el caso de de la inserción en el medio periodístico Notiver, mi representado desconocía de su existencia, por tal motivo no fue incluido en el informe de campaña, sin embargo fue facturada a nombre del partido.

**'Carmen Hoy' (1 inserción)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
16/05/2009	Oscar Román Rosas González 02	Campeche	'Apreciable maestro(a) En este día le agradezco su enorme contribución para formar generaciones de niños y jóvenes que constituyen el potencial para el desarrollo y progreso de nuestro querido estado (...) usted ha sido una parte fundamental en la formación de una generación que trabaja todos los días para hacer del Carmen un mejor lugar en dondenuestras familias puedan vivir en paz, con seguridad y en armonía... Con especial afecto Oscar R Rosas González Candidato a Diputado Federal por el II Distrito..'	17

- Escrito del Lic. Orbelín Ramón Abalos, Apoderado Legal de 'Editorial Campeche Hoy, S. A. de C.V.' quien informó que la persona que solicitó la publicación de la inserción fue el C. Alejandro Enrique González Guzmán.

- Escrito del Ing. Alejandro E. González Guzmán, quien manifestó haber ordenado la inserción en comento a título personal.

12. Respecto a la inserción en el diario denominado Carmen Hoy, dentro del presente expediente a fojas 461 a 462, el apoderado legal Lic. Orbelin Ramón Avalos, manifiesta que Alejandro Enrique González Guzmán fue quien pago la inserción motivo por el cual se trata de una aportación permitida, aunado a esto a foja 478 a 479, Alejandro Enrique González Guzmán afirma que aporfo dicha inserción a título personal.

Segundo. Con relación a la conclusión 61 se hacen las siguientes aclaraciones:

**‘Expresión Popular’ (1 inserción)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
01/07/2009	Alicia Zamora Villalva 06	Guerrero	(Imagen de la Candidata)... Brindan apoyo a Alicia en Copalillo. Pobladores de comunidades pertenecientes al Municipio de Copalillo al norte del estado, le brindaron su apoyo a la candidata a diputada por el 06 distrito electoral federal, por el PRI, Alicia Zamora Villalva...	49

- Escrito del proveedor, quien informó que se hizo como un donativo de simpatía a la campaña del candidato.

1. Como lo expresa a foja 358 del presente expediente el C. Oliva Carvagal Uribe, propietario del diario Expresión Popular misma que no se encuentra en el supuesto del artículo 77 del Código de la materia, dicha aportación fue de carácter personal y por simpatía a la entonces candidata.

**a) Aportación de Empresas de Carácter Mercantil que aludieron Trabajo Periodístico.**

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

<b>Periódico</b>	<b>Candidato Beneficiado, Distrito Entidad Federativa</b>	<b>Fecha y Texto de la publicación</b>	<b>Respuesta del Periódico</b>	<b>Elementos del Artículo 21.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos (sic)</b>
'Express' (17 inserciones) 172 al 187 y 191	Jocelyn Fernández 02 Alfredo Zmery De Alba 03 Nayarit	<p>-26,27 y 28 de mayo; 02, 04, 09, 10 16, 18, 24, 25, 26 y 30 de julio, del dos mil nueve (Emblema del partido e imagen de la candidata) 'Aquí hacemos equipo, jocelyn Fernández Diputada distrito 2 Primero México primero tú...'</p> <p>-08/06/2009 (emblema del partido) (...) felicito al periódico Express por el día de la libertad de expresión (...) Atentamente Jocelyn Patricia Fernández Molina candidata a diputada federal ...'</p> <p>-09/06/2009 (imágenes de la candidata) Jocelyn Imparable. Jóvenes, amas de casa hombres mujeres (sic) jóvenes de la tercera edad (sic) todos se suman al gran equipo por Nayarit. Vota así el 5 de julio...'</p> <p>-15/06/2009 (Imágenes de la candidata) '...Miles de tepicences desbordaron la concha acústica de la loma para apoyarla insuperable Jocelyn (...)'</p> <p>-08/06/2009 (Emblema del partido) (...) felicito al Periódico Express por el día de la libertad de expresión (...) Atentamente Profr. Alfredo Zmery de Alba Candidato a diputado federal III Distrito...'</p>	<p>Escrito del C. Edgar Rafael Arellano Ontiveros, Director General del Diario Express, quien informó que no es posible proporcionar el nombre de la persona o personas que contrataron los servicios, debido a que no existe acuerdo pecuniario alguno en torno a contratos de publicación de notas periodísticas.</p>	<p>-Leyenda 'VOTA ASÍ',</p> <p>-Aparición de la imagen del candidato.</p> <p>-Aparición del emblema del Partido.</p> <p>-Difusión de la plataforma electoral del Partido.</p> <p>-La mención de la fecha de la Jornada Electoral.</p>

2. De las inserciones publicadas en el diario Express, se trata de notas periodísticas derivadas de las actividades sociales, civiles, políticas, mismas que forman parte de las labores periodísticas, como lo establece el Director General de dicho diario, Edgar Rafael Arellano Ontiveros el cual obra a fojas 881y 882 del presente expediente.

**'Imagen de Veracruz' (1 inserción)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
29/06/2009	Salvador Manzur 04	Veracruz	(Emblema de partido e imagen del candidato) 'Las encuestas dicen: Veracruz y Boca ya decidieron por Salvador Manzur la tendencia es irreversible hacia el triunfo del candidato de la fidelidad por México. Con tu voto el 5 de julio tendremos una victoria histórica (...) Va por Boca. Va por Veracruz (...)'	213

• Escrito del C. Pablo Robles Barajas, representante Legal de la Editora La Voz del Istmo, S. A. de C.V., quien informó que la persona moral que solicitó el servicio de publicación fue el PRI Estatal.

3. Como se desprende del dicho del C. Pablo Robles Barajas, representante legal de la Editora la Voz del Istmo S.A. de C.V., dicha aportación fue solicitada por el comité estatal del PRI sin embargo este partido carece de documentación soporte para poder determinar le veracidad del dicho del proveedor.

Tercero.- Con relación a la conclusión 63 este partido hace las siguientes aclaraciones:

**'Ahí' (3 inserciones)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
02/05/2009	David Hernández Vallín 02	Aguascalientes	(Emblema de Partido e imagen del Candidato) 'En el II distrito, un candidato cercano a la gente, impulsamos leyes que coadyuven al desarrollo armónico de toda la sociedad: David Hernández Vallín(...)'	2

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
26/05/2009	Patricia Muñoz de León 03	Aguascalientes	(Emblema de Partido e imagen del Candidato) 'Vota PRI este 5 de julio. Muñoz de León Diputada Distrito 03. Me comprometo trabajar en las iniciativas de ley que promuevan el empleo en el estado (...)'	4
09/06/2009	Patricia Muñoz de León 03	Aguascalientes	(Emblema de Partido e Imagen de la Candidata) 'Seré una diputada federal de tiempo completo Paty Muñoz de León	5

- *Mediante oficio UF/DRN/7289/10, notificado el día 26 de noviembre de dos mil diez, se requirió al periódico 'Ahí' para que informará el origen de las tres inserciones publicadas, de dicho requerimiento no se obtuvo respuesta.*

- *Mediante oficio UF/DRN/0989/2011, notificado el día quince de febrero de dos mil once, se le requirió nuevamente al periódico 'Ahí' para que informará el origen de las tres inserciones en comento, de dicho requerimiento no se obtuvo respuesta.*

*1. Este partido desconoce la intención del medio publicitario Ahí, toda vez que este partido no solicitó dichas publicaciones, como hace mención esta autoridad no pudo obtener respuesta del medio publicitario para determinar el origen de dichas inserciones, motivo por el cual no cuenta con elementos suficientes para poder sancionar a este partido, toda vez que se trata únicamente de indicios.*

**'PRUEBA INDICIARIA, VALORACIÓN DE LA.** *Desde el punto de vista de la sana crítica como régimen de la valoración de las pruebas, se concluye que mientras éstas no sean unívocas y articuladas, no puede afirmarse la comprobación de la responsabilidad del inculpado, pues las conjeturas con que se condene, en ninguna forma pueden constituir la prueba indiciaria adecuada, pues ésta entraña la presencia de una serie de situaciones que estén íntegramente entrelazadas*

**'Tribuna' (1 inserción)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
31/05/2009	Blanca María Villaseñor Gudiño 04	Michoacán	Nota aclaratoria sobre la situación que guarda el distrito 04 con sede en Iquilpan (...) la candidatura de Blanca Ma. Villaseñor, por lo que, legalmente se sostiene que es la candidata del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito 04 con sede en Juquimpan, Michoacán	138

• Mediante oficio UF/DRN/4204/11, notificado el día veintiuno de junio de dos mil once, se requirió al periódico 'Tribuna' para que informara el origen de la inserción publicada, de dicho requerimiento no se obtuvo respuesta.

Mediante oficio UF/DRN/5299/2011, notificado el día veintinueve de agosto de dos mil once, se le requirió nuevamente al periódico 'Tribuna' para que informara el origen de la inserción en comento, de dicho requerimiento no se obtuvo respuesta.

2. De igual manera, la aclaración que antecede la autoridad no cuenta con elementos suficientes para poder determinar una responsabilidad de mi representado toda vez que se trata de indicios lo cual no genera prueba plena en contra de mi representado.

**Gasto no reportado por el Partido**

**'A.M.,' (8 inserciones)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
15/05/2009	Jorge Ignacio De la Peña Gutiérrez 04	Guanajuato	(Emblema de Partido e imagen del Candidato) 'Jorge de la Peña Chilo. Mi más amplio reconocimiento para todos aquellos quienes con su labor, trabajan para la conformación de una mejor sociedad (...) ¡Felicidades (sic) Maestros! Respetuosamente. Jorge Ignacio de la Peña Gutiérrez Candidato a la Diputación federal por el IV distrito Vota PRI Reconstrucción XXI...'	75
13/06/2009 14/06/2009 18/06/2009 19/06/2009	Jorge Ignacio de la Peña Gutiérrez 04	Guanajuato	(Emblema de Partido e imagen del Candidato) 'Jorge de la Peña promoveré Leyes en materia de deportes para impulsar el sano desarrollo de los jóvenes Chilo Vota PRI...'	78, 79 y 80

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
26/06/2009 27/06/2009	Jorge Ignacio de La Perla Gutiérrez 04	Guanajuato	(Emblema de Partido e imagen del (Candidato) 'Jorge de la Peña.. somos sangre nueva del PRI.. promoveré iniciativas de ley en materia de seguridad pública mediante la creación de una policía nacional para el combate a la delincuencia y el crimen organizado Chilo Vota PRI...'	81 y 82
21/06/2009	Aurelio Martínez 05	Guanajuato	(Emblema de Partido e Imagen del Candidato) 'El sabe generar empleos...Ella sabe gastarse 14 millones de tus impuestos...El perfil importa más que el color Piensa Bien tu Voto...Vota PRI Aurelio Martínez Delgado Diputado Federal Distrito 05...'	87

**3. De las 8 inserciones publicadas en el diario A.M. efectivamente se omitió su registro por un erro involuntario toda vez que se trababa de aportaciones en especie de los entonces candidatos.**

*'El Mañana de Reynosa' (6 inserciones)*

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
14/06/2009 14/06/2009 21/06/2009 21/06/2009	Everardo Villareal 02	Tamaulipas	(Emblema de Partido e imagen del Candidato) 'La Inseguridad Se previene en las escuelas y se combate con el empleo Everardo Villareal...'	203, 204, 206 y 207
17/06/2009	Edgar Melhem 03	Tamaulipas	(Emblema de Partido) 'Una tarde de café con Edgar Melhem 30 Distrito Primero tú	205
23/06/2009	Everardo Villareal 0	Tamaulipas	(Emblema de Partido e imagen del Candidato) 'El comité municipal de Reynosa del Partido Revolucionario Institucional se complace en invitarle a la presentación de la plataforma política de Everardo Villareal Salinas Candidato a la Diputación Federal por el segundo Distrito Electoral (...) Everardo Villareal...'	208

*3. Respecto a las 6 inserciones publicadas en el diario denominado El mañana de Reynosa, la autoridad no cuenta con elementos idóneos para poder determinar una responsabilidad a cargo de mi representado toda vez que el medio publicitario no atendió sus diversos requerimientos y de los testigos se presume que se trata de notas periodísticas.*

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

<b>FECHA</b>	<b>MEDIO</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
06/06/2009	Programa Regional	Oscar García Barrón 03	Durango	(Emblema de Partido e imagen del Candidato) 'Prof. Oscar García Barrón Diputado Federal 03 La Familia es lo primero por eso apoyamos...'	23
25/06/2009	Tribuna de los Altos	Julián Orozco González 03	Jalisco	(Emblema del Candidato) 'Porque lo conozco mi voto es por Julián Orozco...'	103
09/05/2009 16/05/2009	El Charal	Gerardo Degollado 17	Jalisco	(Emblema del Partido e imagen del Candidato) 'Primero la Familia Gerardo Degollado Diputado Federal Distrito 17 Este 5 de julio Vota así PRI...'	110 y 114
09/05/2009 16/05/2009	El Charal	Gerardo Degollado 17	Jalisco	(Emblema del Partido e imagen del Candidato) 'Este 10 de mayo primero el pilar de la familia ¡Felicidades mamás! (...) Gerardo Degollado Diputado Federal Distrito 17 Este 5 de julio Vota así PRI...'	111 y113
23/05/2009	El Charal	Gerardo Degollado 17	Jalisco	(Emblema del Partido e imagen del Candidato) 'Hoy en Chapala: visión, decisión y realidad. Mañana en el Congreso: trabajo, responsabilidad y resultados. Primero México, Primero Tú. Gerardo Degollado Diputado Federal Distrito 17 Este 5 de julio Vota así PRI...'	112
06/06/2009	El Charal	Gerardo Degollado 17	Jalisco	(Emblema del Partido e imágenes del Candidato) 'Gerardo Degollado gana adeptos Diputado Federal Distrito 17 (...) para Diputado Federal Degollado es el bueno (...) Este 5 de julio vota así PRI...'	115
13/06/2009	El Charal	Gerardo Degollado 17	Jalisco	(Emblema del Partido e imágenes del Candidato) 'Para tu familia Degollado es el bueno Diputado Federal Distrito 17 Primero la tranquilidad de nuestro hogares <a href="http://www.degolladoeselbueno.com">www.degolladoeselbueno.com</a> PRI Primero México Primero Tú...'	116
20/06/2009	El Charal	Gerardo Degollado 17	Jalisco	(Emblema del Partido e imágenes del Candidato) 'Para los padres de familia Degollado es el bueno Este día del padre primero la convivencia ¡Felicidades Papás! <a href="http://www.degolladoeselbueno.com">www.degolladoeselbueno.com</a> Este 5 de julio Vota así PRI Primero México, Primero Tú...'	117
20/06/2009	El Charal	Gerardo Degollado 17	Jalisco	(Emblema del Partido e imágenes del Candidato) 'Primero la estabilidad de (sic) económica y el empleo de tu familia para Diputado Federal Degollado es el bueno Distrito 17 (...) Este 5 de julio Vota así PRI Primero México, Primero t (sic)	118

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

<b>FECHA</b>	<b>MEDIO</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
27/06/2009	El Charal	Gerardo Degollado 17	Jalisco	(Emblema del Partido e imágenes del Candidato) Primero México Primero el Lago de Chapala primero tú ¡Gracias con tu apoyo haremos realidad tus proyectos (...) para Diputado Federal Degollado es el bueno Distrito 17 Este 5 de julio Vota así PRI Primero México Primero Tú...	119
06/06/2009	La Rivera de Chapala	Gerardo Degollado 17	Jalisco	(Emblema del Partido e imágenes del Candidato) Gerardo Degollado gana adeptos Diputado Federal Distrito 17 (...) Este 5 de julio Vota así PRI...	120
May-09	Nuestra Región	Gerardo Degollado 17	Jalisco	(Emblema del Partido e imagen del Candidato) 'Este 10 de mayo primero el pilas de la familia ¡Felicidades Mamás! (...) Gerardo Degollado Diputado Federal Distrito 17 Este 5 de julio Vota así PRI...	122
Jun-09	Nuestra Región	Gerardo Degollado 17	Jalisco	(Emblema del Partido e imágenes del Candidato) 'Degollado Diputado Federal Distrito 17 'Un hombre de resultados (...) Este 5 de julio Vota así ...'	123
20/06/2009	Ecos de la Costa Sur	Carlos Blackaller 18	Jalisco	(Emblema del Partido e imágenes del Candidato) 'Carlos Blackaller Diputado Federal Distrito 18 Nuestros compromisos con la gente de la región (...) Trabajemos juntos ¡No hay de otra! (...)Este cinco de julio Vota...'	125

4. Como resalta la autoridad de los medios publicitarios antes mencionados no pudo localizar y notificar, para que aclararan el motivo o intención de publicar imágenes de los entonces candidatos, por tal motivo no cuenta con elementos necesarios para poder determinar una responsabilidad a mi representado, sin dejar de observar que este partido desconocía de la existencia de dichas publicaciones.

**'La Opinión (2 inserciones)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
08/06/2009	Juan Pablo Jiménez Concha 10	Puebla	(Emblema de Partido e imagen del Candidato) 'Primero tu economía familiar, Juan Pablo Jiménez Concha Diputado Federal (...) Vota 5 de julio Primero México Primero Tú...'	197
15/06/2009	Juan Pablo Jiménez Concha 10	Puebla	(Emblema de Partido e imagen del Candidato) 'Primero tu economía familiar Juan Pablo Jiménez Concha Diputado Federal (...) Matilde Roldán suplente. Primero México, Primero Tú	198

5. De las dos inserciones publicadas en el diario la opinión y de la declaración de Oscar López Morales, representante legal del diario este partido no cuenta con elementos para poder aclarar dicho requerimiento, toda vez que esta partido desconocía de su existencia, sin embargo la autoridad tampoco cuenta con elementos suficientes para poder determinar una responsabilidad por parte de mi representado.

**'El Mexicano'**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
18/06/2009	Iván Barbosa Ochoa 03	Baja California	(Emblema de Partido e imagen del Candidato) 'Iván Barbosa Candidato Diputado Federal 3er Distrito Este 5 de Julio Vota así Primero México Primero Tú'	6

6. Tal como se desprende de la aclaración del apoderado del diario el mexicano, misma que obra a fojas 3336 a 3341, donde aclara que se trato de un error por parte del medio publicitario y una vez realizada la aclaración se debe entender que mi representado nunca incurrió en irregularidad alguna.

**'La Crónica de Baja California Sur' (1 Inserción)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
28/06/2009	Carmen Frías 02	Baja California	(Emblema de Partido e imagen de la Candidata) 'Vota PRI el 5 de julio Carmen Frías Diputada Distrito 02 (...) Una mujer de compromiso y garantía de trabajo (...).'	7

7. Como se aprecia a fojas 3186 a 3191 del presente expediente, donde el proveedor remite la relación de los días de publicaciones, donde claramente se indica que el día 28 de junio de 2009, fue pagada por este partido con cheque 23 que ampara la factura 83295, misma que se encuentra registrada y reportada con póliza de egresos 3 del mes de mayo de 2009.

***'El Heraldo de Chihuahua' (1 inserción)***

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
01/07/2009	Maurilio Ochoa Millán 06	Chihuahua	(Emblema de Partido e imagen del Candidato) 'Retomemos el rumbo con tu voto, di NO al IVA en Medicinas y Alimentos Vota este 5 de Julio Maurilio Ochoa. Diputado Federal Distrito 06 Muchas Gracias!...'	21

**8.** Con relaciono a la manifestación que hace el medio publicitario misma que obra a foja 1208 del presente expediente, se puede apreciar que se trato de una portación de un simpatizante mismo que se identifica como Omar Armando Acosta, y toda vez que este partido desconocía se su existencia no se incluyo dentro del informe de campaña del entonces candidato por el distrito 6 de chihuahua, por lo cual se aclara por medio del medio periodístico esta no debe considerarse como una aportación prohibida.

***'El Siglo de Durango' (1 inserción)***

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
20/06/2009	Jorge herrera Caldera 04	Durango	'Jorge Herrera Caldera Ganó el debate. Sondeo Electrónico sobre el debate al Distrito 04 en la ciudad de Durango (...)'	24

***'El Sol de Durango' (1 Inserción)***

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
20/06/2009	Jorge herrera Caldera 04	Durango	'Jorge Herrera Caldera Ganó el debate. Sondeo Electrónico sobre el debate al Distrito 04 en la ciudad de Durango (...)'	25

***'Victoria de Durango' (1 inserción)***

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
20/06/2009	Jorge herrera Caldera 04	Durango	'Jorge Herrera Caldea Ganó el debate. Sondeo Electrónico sobre el debate al Distrito 04 en la ciudad de Durango (...)'	26

9. De los tres medios informativos que anteceden, es claro que se trata de una nota periodística, tal como lo aclaran los diversos medios mencionando que ninguna persona moral ni física pago por dichas inserciones y se trata de dar a conocer el resultado de un debate, motivo por el cual se encuentra ejerciendo su derecho de libertad de expresión, en dichas publicaciones se puede apreciar que se trata de reportajes de interés general, ya que no publica plataforma electoral, no invitación de manera directa y cierta hacia el electorado a votar por el partido o candidato registrado, lo cual en la especie, no acontece, por ende, las publicidades antes anotadas no encuadran en el supuesto normativo de una propaganda electoral.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en los diversos juicios SUP-RAP-21/2007 y SUP-RAP28/2007, que **la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político o coalición, un candidato o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan en ocasiones mensajes emotivos más que objetivos.**

**'Pueblo' (9 inserciones)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
27/05/2009	Sofio Ramírez Hernández 05	Guerrero	(Imagen del Candidato) '...No se vendió convergencia al PRI por dinero, revira el candidato Sofio Ramírez (...) se reúnen priístas del distrito para dar el total respaldo al candidato del PRI (...)	40
03/06/2009 04/06/2009 08/06/2009 09/06/2009 10/06/2009 12/06/2009 16/06/2009	Sofio Ramírez Hernández 05	Guerrero	(Emblema del Partido e Imagen del Candidato) 'Sofio Ramírez Hernández Diputado Federal Distrito 05 Presupuesto para el desarrollo regional, Resultados para ti... Vota así 5 de julio ...Primero México Primero Tú...'	41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47
01/07/2009	Sofio Ramírez Hernández 05	Guerrero	(Imágenes del Candidato)'... Militantes de estos partidos se suman con Sofio Ramírez	48

10. Con relación a las nueve inserciones en el diario el pueblo donde hace manifestaciones su Director General Gustavo Salazar Adame, fueron por cortesía se presume que las hizo a título personal, por lo cual no deben considerarse aportaciones prohibidas.

**'El Sur' (Guerrero) (1 Inserción)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
01/07/2009	Mario Moreno Arcos 07	Guerrero	(Imagen del Candidato) '...Multitudinario cierre de campaña de Mario Moreno en Colotlipa, Quechultenango el domingos de julio ¡Vamos a ganar!.'	50

11. Como se aprecia del testigo marcado con el folio 50, se trata de una nota periodística informando a la comunidad un tema de interés y no así promoviendo el voto, por lo cual no debe ser considerado una aportación prohibida por el proveedor.

**'Publico' (1 inserción)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
01/07/2009	Trino Padilla 08	Jalisco	(Emblema del Partido e Imagen del Candidato) 'Un hombre de resultados Trino Padilla Candidato a Diputado Federal Distrito 8 Tu Elección Inteligente Vota PRI...'	104

12. Respecto a la inserción del diario Publico, su representante legal María Miranda Toledo, informo que se trato de una bonificación comercial, dado a la naturaleza del acto este partido no actuó de mala fe, toda vez que como ya se establece en el nuevo Reglamento de Fiscalización en su artículo 86, estipula las bonificaciones, lo cual deja entre ver que la autoridad es consciente de los usos y costumbres de los medios impresos por lo cual no se debe estimar como una aportación prohibida.

**Antorcha**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
23/05/2009	Enrique García 15	Jalisco	(Emblema del Partido e Imagen de Candidato) 'Enrique García ....de frente... María Islas Suplente... Diputado Federal Distrito 15 (...)'	105

20/06/2009	Enrique García 15	Jalisco	(Emblema del Partido e Imagen del Candidato)'Las mujeres del Distrito XV apoyan a Enrique García (...) Enrique García... de frente...María Islas Suplente... Diputado Federal Distrito 15 (...)'	108
------------	-------------------	---------	--	-----

13. De la aclaración realizada por el directo de Antorcha Iberoamérica, hace mención que fue ordenada por el partido sin embargo no hace alusión si se trataba del Comité Ejecutivo Nacional o en su defecto el Comité Directivo Estatal, motivo por el cual se desconoce si se trato de una aportación en especie por parte del comité Estatal o en su defecto fue realizada por el entonces candidato.

**Ahora Jalisco' (1 inserción)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
28/06/2009	Gerardo Degollado 17	Jalisco	(Emblema del Partido e Imagen del Candidato) 'Primero la estabilidad económica y el empleo de tu familia...para Diputado Federal Degollado es el bueno...Distrito 17 (...) Este 5 de Julio Vota así (...)'	109

14. Por principio de cuantas hay que destacar la aclaración que hace el apoderado legal del medio periodístico Ahora Jalisco Juan Víctor Arteaga Trejo, misma que obra a fojas 1632 y 1633 donde manifiesta que dicha desplegado se baso en escanear un tríptico que fue distribuido durante la campaña y que de muto propio decidieron publicarlo, sin dejar de observar que aclara que nunca se llego a un acuerdo con el entonces candidato y su equipo de campaña con lo cual se demuestra que este partido jamás solicito dicha inserción y mucho menos fue donada.

**El Sur Dominical' (1 inserción)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
10/05/2009	Hugo Contreras 19	Jalisco	(Emblema del Partido e Imágenes del Candidato) 'Hugo Contreras Candidato a Diputado Federal Distrito 19 Primero México Primero Tú...'	126

15. Se observa en la contestación del Director del medio periodístico del Sur de Jalisco que hace mención a que terceras personas pagaron en efectivo sin embargo este partido desconoce quién realizo la aportación toda vez que ni el mismo proveedor pudo identificar quien realizo dicha aportación.

***El Clarín' (1 inserción)***

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
27/06/2009	Jorge David Cedeño 06	Michoacán	(Emblema del Partido) 'El comité Municipal del PRI invita al cierre de campaña de su candidato a Diputado Federal por el distrito 06 Jorge David Cederlo (...).'	141

16. De la inserción en el medio periodístico *El clarín*, donde el director Héctor Edmundo Tinajero, hace mención que dicha inserción fue solicitada pero no aclara que persona solicitó dicha inserción por tal motivo no aporta datos con los cuales se pueda esclarecer los hechos toda vez que este partido desconoce dicha aportación.

***abc de Michoacán' (1 inserción)***

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
01/07/2009	Guillermo Valencia 12	Michoacán	(Imágenes del Candidato) 'Ya basta de tantos años de lo mismo: nada de resultados. La victoria no se conquista se construye con la gente (...).'	146

17. En escrito de fecha 1 de diciembre de 2010, que obra a fojas 2007 y 2008 el presidente y director del diario *abc de Michoacán*, aclara que dicha inserción fue solicitada por Marcos Martínez Valencia, desconociendo el motivo por el cual la persona antes mencionada desconoce dicha aportación y toda vez que la inserción en comento no era conocida por mi representado, no fue incluida en el informe de campaña.

***'Provincia' (1 inserción)***

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
01/07/2009	Marbella Romero Nuñez, José Juan Marín González 8 y 10	Michoacán	(Emblema del partido e imágenes de los candidatos) 'Unidos vamos a ganar Marbella Romero y losé Juan Marín serán diputados federales (...).'	250

18. Como se aprecia en la factura que obra a foja 2058 del presente expediente se trata de una aportación de una persona física misma que no fue reportada en el informe de campaña del distrito 8 y 10 toda vez que se

*ignoraba de su existencia, por lo cual no debe ser considerada como una aportación prohibida.*

***Chic Magazine' (1 inserción)***

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
25/06/2009	Francisco Gutiérrez Caballero 01	Nuevo León	(Emblema del partido e imagen del candidato) Compara a los candidatos a Diputados Federal por San Pedro y Santa Catarina ¿A quién elegirías para legislar sobre tu seguridad. Impuestos y educación? Francisco Gutiérrez Está en ti cambiar el rumbo (...)	194

*19. Respecto a esta inserción el Representante Legal de Milenio Diario S.A de C.V. el cual informo que la inserción fue solicitada por Jesús Magdaleno Saucedo Morquecho, por lo cual se debe tomar como una aportación de un simpatizante y no como una aportación prohibida.*

***'El Sol de Puebla' (1 inserción)***

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
02/06/2009	Blanca Jiménez, Francisco Ramos, Leobardo Soto y Juan Carlos Natale 9, 6, 12 y Candidato de Coalición	Puebla	(Emblema del partido e imagen de los candidatos) 'Yo también creo en el PRI Chelís. En equipo rescatemos tu economía familiar Votas de julio'	252

*20. Es de resaltar, que mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2010, el cual obra en el presente expediente a foja 2322, el Director Serafín Salazar Arellano, aclara que la publicación en cuestión fue en error interno, motivo por el cual este partido no tiene responsabilidad alguna toda vez que nunca solicito dicha inserción ni dio su consentimiento para que fuera donada, por lo cual esta autoridad debe dejar sin efectos dicha observación.*

***'El periódico de Tlaxcala' (3 inserciones)***

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIARIO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
18/06/2009	Benito Hernández	Tlaxcala	[Emblema del partido e imagen del candidato]	210, 211
19/06/2009	Fernández		'Primero empleo. Primero la familia. Primero la educación.	212
22/06/2009	02			

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIARIO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
			Primero el campo. Primero la seguridad. Benito Hernández Fernández Diputado Distrito 2. Vota 5 de Julio...	

21. De la contestación daba por el Director general se puede apreciar que dichas donaciones las hace a título personal motivo por el cual deben ser consideradas aportaciones permitidas.

Periódico	Candidato Beneficiado, Distrito y Entidad Federativa	Fecha y Texto de la Publicación	Respuesta del periódico	Elementos del Art. 21.6 del Reglamento Para la Fiscalización de los Partidos Políticos (sic)
'La Neta' (2 inserciones)  1 y 3	Carlos Estrada Valdez 01 David Hernández Vallín 02 Aguascalientes	-15/06/2009 [Emblema del Partido e imagen del candidato]... 'Primordial la Atención al Campo. El campo es como un enfermo, si no hay un médico que le de medicina y lo atienda, difícilmente va a sobrevivir, Candidato del PRI, por el 1er Distrito (...) Carlos Estrada (...)'  -15/06/2009 [Emblema del Partido e Imagen del Candidato]... 'Primero Aguascalientes, primero tú... Rescatemos a nuestra juventud... David Hernández Vallín...Diputado Distrito 02 (...)'	Escrito del C. Guillermo Florenzano López, Director General del Semanario La Neta, quien informó que las publicaciones no fueron inserciones pagadas, sino entrevistas y nota informativa	-Aparición de la imagen del candidato. -Aparición del emblema del Partido. -Difusión de la plataforma electoral del Partido.
'Voz en Red' (2 inserciones)  19 y 22	Maurillo Ochoa Millán 06 Guadalupe Pérez Domínguez 07 Chihuahua	-Mayo de 2009 [Emblema del Partido e Imagen del Candidato] 'El legislador con VALORES Es la mejor forma de responder a la confianza de la ciudadana (...) Maurillo Ochoa plantea la necesidad de transparentas los procesos de confiabilidad de todos los agentes (...)'  -Mayo 2009 [Imagen de la candidata] 'Ser mujer en la política (...) desde muy temprana edad	Escrito del Lic. Guillermo Elías Mata Anchondo, Apoderado Legal de Merboca, S.A. de C.V., quien informó que las publicaciones se tratan de un trabajo periodístico.	-Aparición de la imagen del candidato. -Aparición del emblema del Partido. Difusión de la plataforma electoral del Partido.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

<b>Periódico</b>	<b>Candidato Beneficiado, Distrito y Entidad Federativa</b>	<b>Fecha y Texto de la Publicación</b>	<b>Respuesta del periódico</b>	<b>Elementos del Art. 21.6 del Reglamento Para la Fiscalización de los Partidos Políticos (sic)</b>
		<i>mostró interés particular por los problemas u las necesidades de sus semejantes los que la ha mantenido siempre vinculada a labores de carácter social (...) la inspiración del actuar de la hoy candidata a Diputada Federal por el VII Distrito (...) Lupita Pérez Domínguez...'</i>		
<b>'El Despertar de la Costa' (1 inserción)  27</b>	Cervando Rodríguez Ayala 03 Guerrero	<i>-28/05/2009 [Imágenes del Candidato] 'Como diputado, yo si voy a volver con ustedes: Cervando (...) El candidato del PRI recorrió varias colonias de la parte sureste de Zihuatanejo (...)'</i>	<i>Escrito de la C. Ruth Tamayo Hernández, representante Legal del Despertar de la Costa, S.C. de R.L., quién informó que la publicación insertada referente al evento mencionado no se le asignó costo ya que está destinado para servicio social, deportivo, cultural y/o sociales en beneficio de la población que lleva a cabo los elementos</i>	<i>-Aparición de la imagen del candidato. -Utilización del nombre del candidato.</i>
<b>'El Correo' (1 inserción)  90</b>	Leopoldo Villanueva Chávez 11 Guanajuato	<i>-01/07/2009 [Emblema del Partido e Imagen del Candidato] 'Polo Villanueva, un hombre de compromiso (...)'</i>	<i>Escrito de María Clara Puente Raya, Director (sic) Comercial y Representante Legal del Periódico El Correo, quien informó que la inserción en comentario es una nota periodística del diario, por lo que no generó ningún documento de cobro de la misma.</i>	<i>-Aparición de la imagen del candidato. -Aparición del emblema del Partido. - Utilización del nombre del candidato.</i>
<b>'El Sol de Hidalgo' (1 inserción)  102</b>	Carolina Viggiano Austria 06 Hidalgo	<i>-15/05/2009 [Emblema del Partido e Imagen de la Candidata] Carolina Viggiano Diputada Federal Distrito 08 (...) Feliz Día del Maestro Vota PRI 5 de Julio...'</i>	<i>Escrito del C. Juan Martínez Almaraz, subgerente de Administración de Cía. Periodística, S.A. de C.V., quién informó que la inserción en comentario fue totalmente informativa</i>	<i>-Leyenda 'VOTA' -Aparición de la imagen del candidato. Aparición del emblema del Partido. -La mención de la fecha de la Jornada Electoral. -Aparición del nombre del candidato.</i>

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

<b>Periódico</b>	<b>Candidato Beneficiado, Distrito y Entidad Federativa</b>	<b>Fecha y Texto de la Publicación</b>	<b>Respuesta del periódico</b>	<b>Elementos del Art. 21.6 del Reglamento Para la Fiscalización de los Partidos Políticos (sic)</b>
<b>'El Sur' (Jalisco) (2 inserciones) 127 y 128</b>	Hugo Contreras 19 Jalisco	-21/05/2009 -11/06/2009 [Emblema del Partido e Imagen del Candidato] 'Hugo Contreras Candidato a Diputado Federal Distrito 19 Primero México Primero Tú...'	Escrito del Sr.(sic) José Rodríguez Farias, Director del Informativo del Sur de Jalisco, quien informó que las dos inserciones en (sic) publicadas se derivaron de una cobertura informativa.	-Aparición de la imagen del candidato. -Aparición del emblema del partido. -Aparición del nombre del candidato.
<b>'El Heraldo de Zacapu' (1 inserción) 142</b>	Rosita Molina Rojas 07 Michoacán	-25/05/2009 [Emblema del Partido e Imagen del Candidato] 'Rosita Molina Candidata a la diputación federal por el 7º distrito, se reunió con autoridades ejidales y comunales del municipio de Zacapu (sic) (...)	Escrito de la C. Leticia Huante Ceja, directora del Heraldo de Zacapu, quien informó que la inserción publicada se trata de una (sic) reportaje gráfico	-Aparición de la imagen del candidato. -Aparición del emblema de Partido. -Aparición del nombre del candidato.
<b>'Expresión de Michoacán' (sic) (3 inserciones) 143 a 145</b>	Guillermo Valencia 12 Michoacán	-21/05/2009 [Emblema del Partido e Imagen del Candidato] '...Tu tranquilidad Primero Memo Valencia...'  -27/05/2009 [Emblema del Partido e Imagen del Candidato] 'Memo Valencia un legislador comprometido con su gente. El candidato del PRI donará 30% de su salario para labor social (...)'  -18/06/2009 [Emblema del Partido e Imagen del Candidato] '... Tu tranquilidad Primero Memo Valencia...'	Escrito del Prof. Salvador Bustos Soria, Director General del Periódico 'Expresión de Michoacán', el cual informó que las inserciones eran notas informativas.	-Aparición de la imagen del candidato. -Aparición del emblema del Partido. -Aparición del nombre del candidato.
<b>'Puntual de Puebla' (2 inserciones) 196 y 199</b>	Juan Pablo Jiménez Concha 10 Puebla	-04/05/2009 -25/06/2009 [Emblema del Partido e Imagen del Candidato] 'Primero tu economía familiar. Juan Palo Jiménez Concha Diputado Federal (...) Primero México. Primero tu...' (sic)	Escrito del C. Miguel Ángel Crisanto Campos, Director General del Periódico Puntual, el cual informó que las imágenes referentes a los (sic) inserciones en comentario son únicamente informativas	-Aparición de la imagen del candidato. -Aparición del emblema del Partido. -Aparición del nombre del candidato.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

<b>Periódico</b>	<b>Candidato Beneficiado, Distrito y Entidad Federativa</b>	<b>Fecha y Texto de la Publicación</b>	<b>Respuesta del periódico</b>	<b>Elementos del Art. 21.6 del Reglamento Para la Fiscalización de los Partidos Políticos (sic)</b>
'El Mañana de Reynosa' (1 inserción)  202	Everardo Villarreal 02 Tamaulipas	-25/05/2009 Emblema del Partido e Imagen del Candidato] 'La gente prefiere a Everardo Diputado Federal 2º distrito. 44% La última encuesta publicada por TV Azteca el día 25 de mayo en el Noticiero Info 7 revela que Everardo Villarreal tiene un 44% de preferencia (...)'	Escrito del Lic. Orlando Deandar Ayala, Gerente General del periódico El Mañana de Reynosa, el cual informó que la inserción referida no se consideró como publicidad ya que se maneja (sic) como nota informativa	-Aparición de la imagen del candidato. -Aparición del emblema del Partido. -Aparición del nombre del candidato.

22. De las inserciones antes citadas se puede apreciar que los diversos medio informativos, manifiestan que el ejercicio de su derecho de libertad de expresión, durante el Proceso Electoral se dieron a la tarea de mantener informado a la población en general toda vez que se trata de datos trascendentes para las diversas comunidades y nunca lo hicieron con el fin de beneficiar algún candidato en específico.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en los diversos juicios SUP-RAP-21/2007 y SUP-RAP28/2007, que **la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político o coalición, un candidato o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan en ocasiones mensajes emotivos más que objetivos.**

Como se podrá apreciar, **la propaganda electoral para ser considerada como tal, debe contener aparte de la imagen del candidato o slogan o emblema del partido político, entre otros elementos indispensables, entre ellos, la plataforma electoral o programa de acción, y destacadamente, la invitación de manera directa v cierta hacia el electorado a votar por el partido o candidato registrado, lo cual en la especie, no acontece, por ende, las publicidades antes anotadas no encuadran en el supuesto normativo de una propaganda electoral.**

*Al respecto, resultan orientadoras las Tesis Relevante y de Jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:*

**‘PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA**—En términos del artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor Partido de la Revolución Democrática.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.*

**‘Tribuna de los Cabos’ (S inserciones)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO, Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
25/06/2009 26/06/2009 29/06/2009 30/06/2009 01/07/2009	Ángel Salvador Ceseña Burgoin 02	Baja California Sur	[Emblema del Partido e Imagen del Candidato] ‘Para que tu voto decida, dale utilidad responsable, elige crear. El PRI de Hoy, Experiencia probada. Nueva actitud Vota PRI 5 de Julio...’	8, 9, 10, 11 y 12

23. Derivado de la contestación del representante legal de Compañía Periodística Sudcaliforniana S.A. de C.V., que informo que las cinco inserciones fueron pagadas por este partido con factura 53524, se desconoce si fue realizado dicho pago por algún comité cercano al estado toda vez que no se tiene registro en el Comité Ejecutivo Nacional.

**Subcaliforniano' (sic) (1 inserción)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO, Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
30/06/2009	Félix Mario Higuera Arce y Ángel Salvador Ceseña Burgoin 01 y 02	Baja California Sur	[Emblema del Partido e Imagen de los Candidatos] Vota así 5 de Julio. Con la fuerza de tu voto ¡Ya ganamos! Asiste al cierre de campaña no faltes (...)	249

23. En escrito de fecha 2 de diciembre de dos mil diez el cual obra a fojas 1110 a 1112, hace las aclaraciones pertinentes donde se demuestra que fue realizado como una aportación de un simpatizante, como se puede apreciar en foja 1119, el cheque 980 con el cual fue cubierto las inserciones en comento es una cuenta a favor de una persona física, motivo por el cual dicha aportación no fue pagada por este partido y al desconocer su existencia no se incluyo dentro del informe de campaña.

**'El Diario de Chihuahua' (1 Inserción)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO, Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
01/07/2009	Maurilio Ochoa Millán 06	Chihuahua	[Emblema del Partido e Imagen del Candidato] 'Retomemos el rumbo con tu voto, di NO al IVA en Medicinas y Alimentos. Vota este 5 de Julio. Maurilio Ochoa, Diputado Federal Distrito 06. Muchas Gracias! ...' Con la fuerza de tu voto ¡Ya ganamos! Asiste al cierre de campaña no faltes (...)	20

24. Este partido desconoce, si a nivel estatal o municipal fue efectuado el pago de la factura toda vez que el Comité Ejecutivo nacional no cuenta con registro alguno sobre dicha inserción.

**'El Correo' (1 inserción)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO, Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
01/07/2009	Armando Uribe 09	Guanajuato	[Emblema del Partido e Imagen del Candidato] '¡Alégrate Irapuato, el cielo azul se nubló el PAN ya se va!! (...) Armando Uribe Tu candidato a Diputado Federal Distrito 09 irapuato (sic). Este 5 de Julio, vamos todos a votar y a defender nuestro voto en contra del fraude que pretende el gobierno...'	89

25. Es de observar que la respuesta dada por el representante legal del periódico El correo quien informa que la inserción fue pagada por el Partido Revolucionario Institucional, sin embargo en 2009, se celebraron elecciones locales motivo por el cual este Comité Ejecutivo Nacional no tiene registrado en su contabilidad, ignorando si fue pagada por el Comité Estatal.

**'La expresión' (9 inserciones)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO, Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
12/05/2009	Martín Acosta Rosales 2	Michoacán	[Imágenes del Candidato] 'Mis propuestas legislativas, voz de las mujeres que claman respuesta: Martín Acosta al homenajear a más de 10 mil madres de familia (...)	129
26/05/2009	Martín Acosta Rosales 2	Michoacán	[Imágenes del Candidato] '...Comprometen 5 mil votos. Líderes del PT y el PRD se suman a Martín Acosta Rosales en el distrito 02 (...)	130
02/06/2009	Martín Acosta Rosales 2	Michoacán	[Imágenes del Candidato] 'Más de 1000 mujeres ofrecen voto familiar. El futuro de nuestros hijos no vale un bulto de cemento o una despensa Martín Acosta (...)'	131
09/06/2009	Martín Acosta Rosales 2	Michoacán	[Imágenes del Candidato] 'Estructuras abandonadas del verde ecologista se suman a Acosta Rosales (...)	132
16/06/2009	Martín Acosta Rosales 2	Michoacán	[Emblema del Partido e Imagen del Candidato] 'Las estructuras priistas se reportan listas y al 100 por ciento. Soy amigo de Martín Acosta; Alfredo Gallegos El padre pistolas (...)'	133
23/06/2009	Martín Acosta Rosales 2	Michoacán	[Imagen del Candidato] 'Erón García se suma con todo a los trabajos de campaña de Martín Acosta. Presentó Martín Acosta plan maestro para rescatar el campo (...)	134

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO, Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
30/06/2009	Martín Acosta Rosales 2	Michoacán	[Imágenes del Candidato] '... Para que vivan bien y más seguros, el criollo de Tarímbaro, Acosta rosales, se compromete por los niños (...)'	135
30/06/2009	Martín Acosta Rosales 2	Michoacán	[Imágenes del Candidato] '... Al cerrar su campaña proselitista, más de 8 mil electores perfilan el triunfo de Martín Acose, en Puruándiro (...)'	136
30/06/2009	Martín Acosta Rosales 2	Michoacán	[Imágenes del Candidato] 'El candidato priista refrendó su compromiso con el campo. Con Martín Acosta vamos a recuperar Puruándiro; Cruz López Aguilar, Líder Nacional de la CNC (...)'	137

26. Con relación a la respuesta de Alejandro Díaz Constantino que obra a fojas 1850 a 1852, donde aclara que las inserciones fueron pagadas por el entonces candidato Martín Acosta Rosales, motivo por el cual se trata de aportaciones en especie del candidato y por un error involuntario en contabilidad no fueron integradas al reporte de campaña.

**'La Voz de Michoacán'** (1 inserción)

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO, Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
01/07/2009	Marbella Romero Núñez, José Juan Marín González 8 y 10	Michoacán	[Emblema del Partido e Imagen de los Candidatos] 'Unidos vamos a ganar. Marbella romero (sic) y José Juan Marín serán diputados federales (...)'	251

27. Como hace mención el apoderado legal José Francisco Magaña Calderón, dicha inserción fue solicitada por la entonces candidata Marbella Romero Núñez misma que debe ser considerada como aportación en especie (sic) tanto a su campaña como alas del distrito 10 del estado de Michoacán.

**'El Sol de Tlaxcala' (1 Inserción)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO, Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
28/06/2009	Justino Hernández Xolocotzi, Benito Hernández Fernández, Blanca Águila Lima 01,02 y 03	Tlaxcala	[Emblema del Partido Candidato] 'La patria es primer. (sic) Corriente Interna de opinión.  Apoya a sus candidatos a diputados federales, 1º Distrito Justino Hernández Xolocotzi 2º Distrito Benito Hernández Fernández 3º Blanca Águila Lima. Razones para votar por el PRI	253
			(...)'	

28. Respecto a la inserción en el diario el sol de Tlaxcala, (sic) donde su director manifiesta que fue elaborada por la Patria es Primero misma que debe ser considerada como aportación en especie para los tres distritos de Tlaxcala, haciendo mención que mi representado no tenía conocimiento de las mismas al momento de elaborar los respectivos informes de campaña.

**Tercera.** Con relación a la conclusión 66 este partido hace las siguientes aclaraciones:

**'Publimetro' (1 inserción)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO, Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
04/06/2009	Propaganda genérica		[Emblema del Partido] 'Apoyos directos a adultos mayores y discapacitados 51 mil adultos mayores y más de 16 mil discapacitados. Vota PRI el PRI si le cumple a la gente...'	260

1. La inserción marcada con folio 260, es clara que no hace alusión a Candidatos a Diputados Federales por lo cual ninguna circunstancia puede ser imputada a este Comité Ejecutivo nacional, sin dejar de observar que le estado (sic) de Nuevo León (sic) en el año 2009, se efectuó elecciones de Gobernador y de ayuntamientos.

**'El Huasteco' (1 inserción)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO, Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
JUNIO 2009.	Propaganda Genérica		[Emblema del Partido] 'Más metros al metro con tarifas congeladas desde 2003. Vota PRI. El PRI si le cumple a la gente...'	262

**'Nuevo León' (1 inserción)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO, Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
JUNIO 2009.	Propaganda Genérica		[Emblema del Partido] 'Más metros al metro con tarifas congeladas desde 2003. Vota PRI. El PRI si le cumple a la gente...'	262

2. De las dos inserciones antes citadas no pueden ser consideradas como campaña de los diputados federales, toda vez que dentro del escrito del apoderado legal de Corporación informativa S.A de C.V. mismo que representa a los medios publicitarios El Huasteco y Nuevo León, mismo que obra a fojas 2534 a 2535, aclara que dicha propaganda fue solicitada vía telefónica para la campaña de gobernador, sin dejar de observar que no acredita su dicho sin aportar prueba alguna.

**'El Sol de México' (1 inserción)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO, Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
08/06/2009	Propaganda Genérica		'Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Comité Ejecutivo Nacional. A la ciudadanía del país: Ofrecieron el cambio, y México está en su peor crisis de Desempleo (...) Esto no tiene que seguir así... ¡Vota por el PRI! Seguridad (...) No les des otros tres años... ¡vota por el PRI! Economía (...) tu puedes cambiarlo;... ¡Vota por el PRI! (...)'	266

**'Diario de Querétaro' (1 inserción)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO, Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
08/06/2009	Propaganda Genérica		'Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Comité Ejecutivo Nacional. A la ciudadanía del país: Ofrecieron el cambio, y México está en su peor crisis de: Desempleo (...) Esto no tiene que seguir así... ¡Vota por el PRI! Seguridad (...) No les des otros tres años... ¡vota por el PRI! Economía (...) tu puedes cambiarlo;... Nota por el PRI! (...)'	267

**'El Sol de San Juan' (1 inserción)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO, Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
08/06/2009	Propaganda Genérica		'Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Comité Ejecutivo Nacional. A la ciudadanía del país: Ofrecieron el cambio, y México está en su peor crisis de Desempleo (...) Esto no tiene que seguir así... ¡Vota por el PRI! Seguridad (...) No les des otros tres años... ¡vota por el PRI! Economía (...) tu puedes cambiarlo,... ¡Vota por el PRI! (...)'	268

3. Como se desprende de los testigos marcados con folios 266 a 268, donde se aprecia que una organización adherente a este partido hace una donación en especie en el diario del sol de México motivo por el cual no se debe considerar una aportación prohibida.

<b>Periódico</b>	<b>Candidato Beneficiado, Distrito y Entidad Federativa</b>	<b>Fecha y Texto de la Publicación</b>	<b>Respuesta del Periódico</b>	<b>Elementos Del Art. 21.6 del Reglamento Para la Fiscalización De los Partidos Políticos (sic)</b>
'Noticias, vos e Imagen de Oaxaca'  (1 inserción)  256	Propaganda Genérica	-02/07/2009  'México está harto de improvisaciones: HPRL. Cierra campaña Héctor Pablo ante miles de militantes que cerraron filas ante la certeza de triunfo este	Escrito del Ing. Dagoberto Lagunas Martínez, el cual informó que la inserción no fue pagada, debido a que se publicó como una nota informativa	-Aparición de la imagen del candidato.  -La mención de la fecha de la Jornada Electoral.  -Aparición del nombre del candidato.

4. La respuesta que realizo (sic) el Gerente General Dagoberto Lagunas Martínez (sic), misma que obra a foja 2585, donde aclara que dicha inserción fue realizada como producto de su ejercicio de libertad de expresión, motivo por el cual no debe ser considerada como una aportación prohibida.

**'El Diario de Chihuahua' (5 Inserción)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
01/07/2009	Propaganda Genérica	[Emblema del partido]	'No al IVA en alimentos y medicinas. Vota PRI'	255, 256,
01/07/2009				257, 258,
01/07/2009				259
01/07/2009				
01/07/2009				

5. De las inserciones publicadas en el diario de chihuahua este partido no cuenta con elementos necesarios para poder hacer las aclaraciones pertinentes toda vez que se puede tratar de un gasto local.

**Cuarta.-** con relación a la conclusión 68 se hacen las siguientes aclaraciones:

**'A.M.' (25 inserciones)**

FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
17/05/2009	Jorge Ignacio De la Peña Gutiérrez 04	Guanajuato	[Emblema del partido e imagen del candidato/ 'Nicéforo Guerrero Candidato a la Alcaldía de Guanajuato. Jorge de la Peña Diputado Federal por el IV Distrito. Vota	272 al 296
18/05/2009				
19/05/2009				
20/05/2009				
21/05/2009				
22/05/2009				
23/05/2009				
24/05/2009				
25/05/2009				
26/05/2009				
27/05/2009				
27/05/2009				
29/05/2009				
30/05/2009				
31/05/2009				
01/06/2009				
02/06/2009				
03/06/2009				
04/06/2009				
05/06/2009				
06/06/2009				
07/06/2009				
08/06/2009				
09/06/2009				
10/06/2009				

1. Como se puede apreciar de las inserciones marcados con folio 272 a 296, se aprecia que incluyen al candidato a la alcaldía motivo por el cual se presume que son aportaciones de dicho candidato a su campaña, así como a

*la del diputado federal por lo cual estaríamos en el supuesto de aportaciones permitidas.*

**El Charal'**

<b>FECHA</b>	<b>MEDIO</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
30/05/2009	El Charal	Gerardo Degollado 17	Jalisco	[Emblema del partido e imagen del candidato] 'La experiencia adquirida nos respalda. Gerardo Degollado Diputado Federal Distrito 17 con Alfonso El proyecto continúa...	301

*2. Como hace alusión la misma autoridad, no cuenta con elementos necesarios para poder determinar una responsabilidad a mi representado, toda vez que como se desprende de las actuaciones en el presente expediente, (sic) no fue notificado el medio publicitario el Charal por lo cual no se pudo aclarar el motivo de dichas publicaciones, así mismo este partido desconoce la razón por lo cual dichas publicaciones fueron difundidas.*

**El Correo' (2 inserciones)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
28/06/2009	Jorge Ignacio De la Peña Gutiérrez 04	Guanajuato	[imagen del candidato] 'Cierran jóvenes Priístas Campaña. Nicéforo Guerrero Reynoso, Candidato a la Presidencia Municipal de Guanajuato (...) en compañía de Jorge de la Peña y Patricia Sánchez aspirantes a las diputaciones Federal y Local respectivamente, realizaron un acto de cierre de campaña con más de 500 jóvenes priístas (...)	298
30/06/2009	Diputados Federales del Estado de Guanajuato 12	Guanajuato	[Emblema del partido] 'Recuperaremos Guanajuato Juntos. Acompáñanos al cierre de campaña del candidato a la alcaldía de Guanajuato Nicéforo Guerrero Reynoso y los candidatos a las diputaciones Local y Federal (...) Vota PRI (...)	300

3. Las aclaraciones realizadas por el representante legal de COMINVI S.A. de C.V., donde afirma que dichas inserciones fueron realizadas por su representada, este partido niega haber consentido dicha aportación motivo por el cual este partido no solicito o pacto con dicha empresa de carácter mercantil para obtener un beneficio.

**'La Voz' (2 inserciones)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
17/05/2009	José Luis León Perea 04	Sonora	'Reventón Vaquero Alfonso Elías Gobernador Sonora al siguiente nivel, Dr. José Luis León Perea Diputado Federal Distrito 4. Otto Claussen Diputado Local Distrito XV Guaymas. Carlos Cacho Zaragoza Presidente Municipal Guaymas (...) La fórmula priista te espera...'	303
25/06/2009	José Luis León Perea 04	Sonora	'Reventón Vaquero te invitamos al cierre de campaña, Sonora al siguiente nivel. Alfonso Elías Gobernador Dr. José Luis León Perea Diputado Federal Distrito 4, Otto Claussen Diputado Local Distrito XV Guaymas, Carlos Cacho Zaragoza Presidente Municipal Guaymas Ponte Vota y Sombrero (...)	304

4. Como se desprende de los elementos obtenidos por la autoridad a fojas 2835 y 2836, la inserción fue ordenada por el C. Manuel Villegas Rodríguez, y nunca por este Comité Ejecutivo Nacional quien fue quien realizo los gastos y reportes de campaña.

**'Página que si se lee' (1 inserción)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
30/05/2009	Gerardo Degollado 17	Jalisco	[Emblema del partido e imagen del candidato] 'La experiencia adquirida nos respalda Gerardo Degollado Diputado Federal Distrito 17 con	302

**'El Sol de Irapuato' (1 inserción)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
29/06/2009	Leopoldo Villanueva Chávez 11	Guanajuato	[Emblema del partido] 'Cuéramaro ha elegido al PRI para que lo siga gobernando (...) Miles de cuermarenses se congregaron (.4 para refrendar su confianza y su voto a favor de los candidatos del PRI: Lic. Luis Arturo Frias (sic) Mares Presidente Municipal 2009-2012, Marcelino Mame Elizarrarás Diputado Local. Leopoldo 'Polo' Villanueva Diputado Federal (...)'	299

**'Milenio' (1 inserción)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
10/06/2009	Francisco Gutiérrez 01	Nuevo León	'Todo Nuevo León pregunta: ¿Fernando Elizondo, la firma que aparece en los cheques es suya? ¿Por qué se hicieron de su puño y letra? ¿Fernando Elizondo, los recursos públicos se utilizaron para préstamos personales? ¿Fernando Elizondo, acepta usted que en dichos préstamos no se cobraron Intereses? Alberto Martínez Candidato Alcalde de Sta. Catarina.	305

**'El Universal' (1 Inserción)**

<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO BENEFICIADO Y DISTRITO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>FOLIO</b>
10/06/2009	Francisco Gutiérrez 01	Nuevo León	'Todo Nuevo León pregunta: ¿Fernando Elizondo, la firma que aparece en los cheques es suya? ¿Por qué se hicieron de su puño y letra? ¿Fernando Elizondo, los recursos públicos se utilizaron para préstamos personales? ¿Fernando Elizondo, acepta usted que en dichos préstamos no se cobraron intereses? Alberto Martínez Candidato Alcalde de Sta. Catarina, Alberto Domínguez Candidato Diputado Local D.19 Francisco Gutiérrez Candidato Diputado Federal.	306

5. con relación a las inserciones antes citadas este partido desconoce el motivo por el cual no fueron reportadas si dejar de observar que en dichas inserciones hace alusión a candidatos locales toda vez que en dichos estados se celebraron elecciones locales.

**PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. ESTÁ PREVISTO IMPLÍCITAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que de los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, párrafo primero; 21, párrafo primero, y 102, Apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva el principio de presunción de inocencia, y de esta inferencia, relacionada con los artículos 17, segundo párrafo, y 23 del citado ordenamiento, se concluye la existencia del principio in dubio pro reo, el cual goza de jerarquía constitucional. En ese tenor, conforme al principio constitucional de presunción de inocencia, cuando se imputa al justiciable la comisión de un delito, éste no tiene la carga probatoria respecto de su inocencia, pues es el Estado quien debe probar los elementos constitutivos del delito y la responsabilidad del imputado. Ahora bien, el artículo 17, segundo párrafo, constitucional previene que la justicia que imparte el Estado debe ser completa, entendiéndose por tal la obligación de los tribunales de resolver todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, sin que les sea lícito dejar de pronunciarse sobre alguna. Por su parte, el referido artículo 23, in fine, proscribela absolución de la instancia, es decir, absolver temporalmente al reo en una causa criminal cuando los elementos probatorios aportados por la parte acusadora durante el juicio no resultan suficientes para acreditar su culpabilidad; por lo que la absolución debe ser permanente y no provisoria, además de que el propio artículo 23 previene que no es lícito juzgar dos veces a alguien por el mismo delito (principio de non bis in idem). En este orden, si en un juicio penal el Estado no logra demostrar la responsabilidad criminal, el juzgador está obligado a dictar una sentencia en la que se ocupe de todas las cuestiones planteadas (artículo 17, segundo párrafo), y como ante la insuficiencia probatoria le está vedado postergar la Resolución definitiva absolviendo de la instancia -esto es, suspendiendo el juicio hasta un mejor momento-, necesariamente tendrá que absolver al procesado, para que una vez precluidos los términos legales de impugnación o agotados los recursos procedentes, tal decisión adquiera la calidad de cosa juzgada (artículo 23).*

*Amparo directo en revisión 1208/2004. 29 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Bonilla López.*

**'DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.**  
*El aforismo 'in dubio pro reo' no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Parte 75, Marzo de 1994. Tesis: VII. P. J/37. Página: 63.'*

*Lo anterior se afirma toda vez que de lo actuado en el presente expediente, no es suficiente para demostrar plenamente los hechos bajo los cuales, se pretende indebidamente sancionar a mi representado, pues con ellos no se cubren los requisitos que deben contener los medios de prueba de conformidad con lo previsto por el artículo 16, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que son entre otros:*

- 1. Demostrar circunstancias de modo, tiempo y lugar.*
- 2. Que otorguen certeza de los hechos relacionados con las infracciones denunciadas.*
- 3. Que genere en el juzgador, la convicción suficiente de que tales hechos supuestamente irregulares, se suscitaron en el tiempo, lugar y forma en que éstos fueron relatados.*

*Con motivo de lo anterior, opongo las siguientes:*

### **DEFENSAS**

*1.- La que se deriva del artículo 15, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria a los procedimientos oficiosos como el que nos ocupa y que es la que consiste en que, el que afirma tiene la obligación de probar, lo que en el caso no ocurre toda vez que no hay pruebas que acrediten de manera contundente la supuesta conducta irregular de mi representada.*

*2.- Los de 'Nullum crimen, nulla poena sine lege' (sic) que hago consistir en que al no existir conducta irregular por parte de mi representado, no es procedente la imposición de una pena.*

*3.- Las que se deriven del presente escrito. A fin de demostrar lo anterior, ofrezco en este acto las siguientes:*

*I.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen y que se sigan practicando dentro del*

*presente procedimiento en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

*II. LA PRESUNCIONAL.- En sus dos aspectos legal y humana, en lo que favorezca los intereses de mi representado.*

*En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente le solicito:*

**PRIMERO.** *Tenerme por presentado, en tiempo y forma, cumpliendo el emplazamiento dentro del expediente P-UFRPP 29/10, en términos del presente ocuro.*

**SEGUNDO.** *Eximir de toda responsabilidad a mi representado.”*

**XXI. Cierre de Instrucción.** El nueve de diciembre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así como el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

## **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b), y 2; 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad procesal aplicable.** El ocho de julio de dos mil once entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización (Acuerdo CG199/2011) aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de cuatro del mismo mes y año.

Derivado de lo anterior, se precisa que las normas contenidas en el Reglamento de mérito son de carácter adjetivo o procesal y por tanto, atendiendo lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y Resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente en el momento en que se suscitaron los hechos relativos.

**3. Improcedencia notoria de una parte del procedimiento.** Conforme a lo previsto en el artículo 26, numeral 1, fracción I, en relación con el diverso 24, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, este órgano colegiado advierte que se actualiza la causal de improcedencia notoria respecto de **treinta y seis inserciones** que motivaron la integración del expediente **P-UFRPP 29/10**, por las razones que se exponen a continuación:

El procedimiento oficioso en que se actúa se originó en virtud de la imposibilidad de verificar el origen de los recursos relativos a la publicación de diversas inserciones periodísticas que constituyeron propaganda electoral a favor del Partido Revolucionario Institucional, por lo que la autoridad fiscalizadora electoral en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales se hizo allegar de los elementos probatorios que permitieran conocer su origen.

En ese entendido, el órgano instructor del presente procedimiento practicó diversas diligencias para recabar los informes y documentación de distintos periódicos, mismas que arrojaron respecto de treinta y seis inserciones, los resultados siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

REQUERIDO	OFICIO		OBSERVACIONES	TOTAL DE INSERCIÓNES AMPARADAS POR FACTURAS
	NÚMERO	FECHA		
<b>Expresión Popular</b>	UF/DRN/7303/10	10/12/10	El 17 de diciembre de 2010, mediante escrito S/N, en el cual solicita una prórroga para remitir documentación.	9
	UF/DRN/0094/11	19/01/11	Se otorga prórroga.  El 24 de enero de 2011 remite dos facturas y una ficha de depósito.	
<b>Tribuna de Campeche</b>	UF/DRN/7295/10	01/12/10	El 09 de diciembre de 2010, mediante escrito S/N, dio respuesta remitiendo copia del contrato de prestación de servicios.	2
<b>Crónica de Campeche</b>	UF/DRN/1001/11	16/02/11	El 23 de febrero de 2011, mediante escrito S/N, dio respuesta remitiendo contrato de prestación de servicios, copia del cheque número 023, copia de la ficha de depósito, copia de la factura original y auxiliar de bancos.	2
<b>Diario del Istmo</b>	UF/DRN/7341/10	02/12/10	El 08 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado contrato, no pudiendo presentar comprobante.	2
<b>El Observador de Michoacán</b>	UF/DRN/3384/11	16/05/11	El 23 de mayo de 2011, remitió copia del contrato de prestación de servicios, copia del cheque mediante el cual se hizo el pago y copia del estado de cuenta en la que fue el depósito.	2
<b>El Correo</b>	UF/DRN/7308/10	26/11/10	El 03 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando por lo que respecta a seis inserciones, se anexa factura a nombre del Partido.	5
	UF/DRN/4667/11	15/07/11	El 18 de julio de 2011, dio respuesta a lo requerido, anexando relación detallada de las publicaciones de los días 28 y 30 de junio de 2011 con los costos y factura que respalda el pago de las inserciones.	
<b>El Sol del Bajío</b>	UF/DRN/7307/10	02/12/10	El 08 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado ningún contrato con la persona que ordenó las publicaciones, así también anexa copia de la factura a nombre del partido.	12

REQUERIDO	OFICIO		OBSERVACIONES	TOTAL DE INSERCIÓNES AMPARADAS POR FACTURAS
	NÚMERO	FECHA		
<b>Página que si se Lee</b>	UF/DRN/5919/11	19/10/11	El 7 de diciembre de 2009 y 21 de octubre de 2011, dio respuesta a lo solicitado informando haber celebrado un contrato de manera verbal con los entonces candidatos del partido, remitiendo copia de factura.	2
<b>TOTAL</b>				<b>36</b>

Como se advierte de lo citado en el cuadro que antecede, los titulares de los periódicos requeridos proporcionaron al órgano instructor diversa documentación, entre la que destaca múltiples facturas, razón por la cual la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría, de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, indicara si dentro de los informes de gastos de campaña presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se reportaron como gastos de campaña las inserciones en prensa antes referidas.

Sobre el particular, del informe rendido por la mencionada Dirección de Auditoría se desprende que los gastos relativos a las inserciones en prensa fueron reportados en los informes de campaña respectivos, presentados con motivo de la elección celebrada en el año dos mil nueve, en términos de lo siguiente:

#### **Inserciones materia de la conclusión 59**

- Las inserciones relativas a los folios **28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37** del anexo 10 del Dictamen Consolidado publicadas en el periódico “Expresión Popular” en el estado de Guerrero, corresponden a las facturas 1672 y 1673, las cuales se encuentran reportadas en los informes de campaña respectivos.
- Las inserciones relativas a los folios **13 y 14** del anexo 10 del Dictamen Consolidado publicadas en el periódico “Tribuna” en el estado de Campeche, corresponden a la factura 258188, la cual se encuentra reportada en los informes de campaña respectivos.
- Las inserciones relativas a los folios **15 y 16** del anexo 10 del Dictamen Consolidado publicadas en el periódico “Crónica” en el estado de Campeche, corresponden a la factura 11158, la cual se encuentra reportada en los informes de campaña respectivos.

- Las inserciones relativas a los folios **238 y 239** del anexo 10 del Dictamen Consolidado publicadas en el periódico “Diario del Istmo” en el estado de Veracruz, corresponden a las facturas 43359 y 43360, las cuales se encuentran reportadas en los informes de campaña respectivos.

### **Inserciones materia de la conclusión 63**

- Las inserciones relativas a los folios **139 y 140** del anexo 10 del Dictamen Consolidado publicadas en el periódico “El Observador” en el estado de Michoacán, corresponden a la factura 810, la cual se encuentra reportada en los informes de campaña respectivos.
- Las inserciones relativas a los folios **83, 84, 85 y 86** del anexo 10 del Dictamen Consolidado publicadas en el periódico “El Correo” en el estado de Guanajuato, corresponden a la factura 48938, la cual se encuentra reportada en los informes de campaña respectivos.
- La inserción relativa al folio **88** del anexo 10 del Dictamen Consolidado publicada en el periódico “El Correo” en el estado de Guanajuato, corresponde a la factura 48777, la cual se encuentra reportada en los informes de campaña respectivos.
- Las inserciones relativas a los folios **91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101** del anexo 10 del Dictamen Consolidado publicadas en el periódico “El Sol del Bajío” en el estado de Guanajuato, corresponden a la factura A109040, la cual se encuentra reportada en los informes de campaña respectivos.
- La inserción relativa al folio **297** del anexo 12 del Dictamen Consolidado publicada en el periódico “El Sol del Bajío” en el estado de Guanajuato, corresponde a la factura A109040, la cual se encuentra reportada en los informes de campaña respectivos.
- La inserción relativa al folio **121** del anexo 10 del Dictamen Consolidado publicada en la revista “Página que si se Lee” en el estado de Jalisco, correspondiente a la factura número 0367, la cual se encuentra reportada en los informes de campaña respectos.

### **Inserción materia de la conclusión 68**

- La inserción relativa al folio **302** del anexo 12 del Dictamen Consolidado publicada en la revista “Página que si se Lee” en el estado de Jalisco, correspondiente a la factura número 0367, la cual se encuentra reportada en los informes de campaña respectos.

Ahora bien, las pruebas consistentes en la documentación e informes proporcionados por los titulares de los periódicos referidos en el presente considerando se consideran documentales privadas, en términos de lo establecido en el artículo 14, numeral 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicada de manera supletoria en términos del artículo 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales al administrarse con el demás caudal probatorio que obra en autos, tienen pleno valor probatorio únicamente respecto de su contenido.

En este orden de ideas, conviene precisar que los gastos relativos a las inserciones antes referidas fueron debidamente reportados por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de la Resolución CG223/2010, atendiendo al informe rendido por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a los que se les concede pleno valor probatorio al tratarse de pruebas documentales públicas, con fundamento en lo señalado en el artículo 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal virtud, resulta improcedente e ineficaz realizar un nuevo análisis respecto de la propaganda señalada en el presente Considerando, toda vez que fue debidamente reportada por el partido denunciado en su informe de campaña correspondiente sin que se observaran irregularidades sobre el particular.

En síntesis de todo lo anteriormente dicho, quedó acreditado que los gastos relativos a la publicación de las inserciones en prensa que se han citado fueron reportados en el informe de campaña correspondiente presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

En efecto, en sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil diez, este Consejo General aprobó la Resolución CG223/2010 y el Dictamen Consolidado respecto de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve, sin que la misma fuera impugnada por el Partido Revolucionario

Institucional ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, razón por la cual la misma quedó firme, adquiriendo la calidad de cosa juzgada.

En este contexto, se evidencia que se actualiza la casual de improcedencia prevista en el artículo 24, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, ello es así, en razón de que se acreditó plenamente que el Partido Revolucionario Institucional reportó debidamente los gastos relacionados con la publicación de diversas inserciones periodísticas, respecto de los cuales esta autoridad ha resuelto y emitido Resolución, por lo que, respecto de las treinta y seis inserciones señaladas con anterioridad, **se sobresee** en el presente procedimiento.

**4. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el punto Resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 15.7, inciso d) de la Resolución **CG223/2010**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar el origen, o en su caso, la falta de reporte del gasto generado por el pago de la publicación de **doscientas veintitrés inserciones**<sup>1</sup> en diversos medios impresos que beneficiaron a los entonces candidatos a Diputados Federales por el Partido Revolucionario Institucional, en distintos distritos electorales federales en el Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve.

Esto es, debe determinarse si los recursos que se aplicaron para la publicación de doscientas veintitrés inserciones en diversos medios impresos, implicaron una aportación ilícita o bien, un ingreso o gasto no reportado por dicho instituto político y, derivado de lo anterior, determinarse si existió un rebase al tope de gastos de campaña fijado por esta autoridad electoral en el marco del Proceso Electoral Federal referido. Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 77, numeral 3; 83, numeral 1, inciso d), fracción IV); 229, numeral 1 en relación con el 342, numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los

---

<sup>1</sup> Es importante señalar que existen 5 inserciones sobre las cuales se mandató de manera duplicada el inicio de un procedimiento oficioso; de forma que al tratarse de los mismos objetos de estudio y conductas investigadas; esta autoridad realizará una sola valoración de los elementos probatorios que rodean cada inserción y realizará un solo pronunciamiento de fondo; de ahí que el total de inserciones a analizar en los siguientes apartados sea de 223.

cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes de Campaña por cada uno de los candidatos a puestos de elección popular que registren los partidos políticos y coaliciones, reportando, en todo caso, los gastos erogados por el instituto político y el candidato, para la consecución del voto en el ámbito territorial correspondiente.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, por lo que respecta al artículo 77, numeral 3 del Código de la materia, se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben de prevalecer en los procesos federales electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que estos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral y evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

Con relación al artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece una restricción con el fin de impedir que las empresas mexicanas de carácter mercantil utilicen recursos privados para influir en el ánimo de las preferencias de los electores, en virtud de que la ilícita interferencia del poder económico, transgrede el principio de equidad que rige a la materia electoral que es el bien jurídico tutelado en dicha norma.

Del mismo modo, el artículo analizado implica una protección al principio de imparcialidad, en el entendido de que tiene como objetivo asegurar que no existan factores que influyan en el actuar de los partidos políticos y que por tanto vayan en contra de la finalidad de estos últimos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

Finalmente, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico. Bajo esta tesitura, el legislador ha otorgado la facultad al Consejo General de este Instituto de fijar un tope a los gastos que un partido político puede destinar en un Proceso Electoral, para garantizar la equidad en la contienda electoral.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

En este orden de ideas, de la Resolución **CG223/2010**, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria del siete de julio de dos mil diez, se desprende que de la revisión a los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve y de la información que se obtuvo a través del monitoreo a los desplegados publicados por los partidos políticos en los medios impresos de todo el país, el Partido Revolucionario Institucional omitió presentar información y documentación relativa a la publicación de doscientas veintitrés inserciones en diversos medios impresos. A continuación se detallan los casos en comento:

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

#	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
1	15/06/2009	La Neta	Semanario	Roba Plana	Carlos Estrada Valdez	Aguascalientes	1	1
2	02/05/2009	Ahí	Periódico	Plana Completa	David Hernández Vallín	Aguascalientes	2	2
3	15/06/2009	La Neta	Semanario	1/3 Plana	David Hernández Vallín	Aguascalientes	2	35
4	26/05/2009	Ahí	Semanario	Plana Completa	Patricia Muñoz De León	Aguascalientes	3	4
5	09/06/2009	Ahí	Semanario	Plana Completa	Patricia Muñoz De León	Aguascalientes	3	5
6	18/06/2009	El Mexicano	Periódico	Módulo	Iván Barbosa Ochoa	Baja California	3	6
7	28/06/2009	La Crónica de Baja California	Periódico	Plana Completa	Carmen Frías	Baja California	2	7
8	25/06/2009	Tribuna de los Cabos	Periódico	Roba Plana	Ángel Salvador Ceseña Burgoin	Baja California Sur	2	8
9	26/06/2009	Tribuna de los Cabos	Periódico	Roba Plana	Ángel Salvador Ceseña Burgoin	Baja California Sur	2	9
10	29/06/2009	Tribuna de los Cabos	Periódico	Cintillo	Ángel Salvador Ceseña Burgoin	Baja California Sur	2	10
11	30/06/2009	Tribuna de los Cabos	Periódico	Cintillo	Ángel Salvador Ceseña Burgoin	Baja California Sur	2	11
12	01/07/2009	Tribuna de los Cabos	Periódico	Cintillo	Ángel Salvador Ceseña Burgoin	Baja California Sur	2	12
13	16/05/2009	Carmen Hoy	Periódico	¼ Plana	Oscar Román Rosas González	Campeche	2	17
14	16/05/2009	Tribuna del Carmen	Periódico	¼ Plana	Oscar Román Rosas González	Campeche	2	18
15	may-09	Voz en Red	Mensual	Plana Completa	Maurilio Ochoa Millán	Chihuahua	6	19
16	01/07/2009	El Diario de Chihuahua	Periódico	Plana Completa	Maurilio Ochoa Millán	Chihuahua	6	20
17	01/07/2009	El Heraldo de Chihuahua	Periódico	Plana Completa	Maurilio Ochoa Millán	Chihuahua	6	21
18	may-09	Voz en Red	Mensual	Doble Plana	Guadalupe Pérez Domínguez	Chihuahua	7	22
19	06/06/2009	Panorama Regional	Revista	Módulo	Oscar García Barrón	Durango	3	23
20	20/06/2009	El Siglo de Durango	Periódico	½ Plana	Jorge Herrera Caldera	Durango	4	24

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

#	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
21	20/06/2009	El Sol de Durango	Periódico	½ Plana	Jorge Herrera Caldera	Durango	4	25
22	20/06/2009	Victoria de Durango	Periódico	½ Plana	Jorge Herrera Caldera	Durango	4	26
23	28/05/2009	El Despertar de la Costa	Periódico	Plana Completa	Cervando Rodríguez Ayala	Guerrero	3	27
24	27/05/2009	Pueblo	Periódico	Plana Completa	Sofío Ramírez Hernández	Guerrero	5	40
25	03/06/2009	Pueblo	Periódico	Roba Plana	Sofío Ramírez Hernández	Guerrero	5	41
26	04/06/2009	Pueblo	Periódico	¼ Plana	Sofío Ramírez Hernández	Guerrero	5	42
27	08/06/2009	Pueblo	Periódico	¼ Plana	Sofío Ramírez Hernández	Guerrero	8	43
28	09/06/2009	Pueblo	Periódico	¼ Plana	Sofío Ramírez Hernández	Guerrero	5	44
29	10/06/2009	Pueblo	Periódico	¼ Plana	Sofío Ramírez Hernández	Guerrero	5	45
30	12/06/2009	Pueblo	Periódico	¼ Plana	Sofío Ramírez Hernández	Guerrero	5	46
31	16/06/2009	Pueblo	Periódico	¼ Plana	Sofío Ramírez Hernández	Guerrero	5	47
32	01/07/2009	Pueblo	Periódico	½ Plana	Sofío Ramírez Hernández	Guerrero	5	48
33	01/07/2009	Expresión Popular	Periódico	1/8 Plana	Alicia Zamora Villalva	Guerrero	6	49
34	01/07/2009	El Sur	Periódico	¼ Plana	Mario Moreno Arcos	Guerrero	7	50
35	15/05/2009	A.M.	Periódico	Cintillo	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	75
36	13/06/2009	A.M.	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	76
37	13/06/2009	A.M.	Periódico	Módulo	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	77
38	14/06/2009	A.M.	Periódico	Módulo	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	78
39	18/06/2009	A.M.	Periódico	Módulo	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	79
40	19/06/2009	A.M.	Periódico	Módulo	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	80
41	26/06/2009	A.M.	Periódico	Módulo	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	81
42	27/06/2009	A.M.	Periódico	Módulo	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	82
43	21/06/2009	AM	Periódico	Plana Completa	Aurelio Martínez	Guanajuato	5	87
44	01/07/2009	El Correo	Periódico	1/2 Plana	Armando Uribe	Guanajuato	9	89
45	01/07/2009	El Correo	Periódico	Plana Completa	Leopoldo Villanueva	Guanajuato	11	90

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

#	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
Chávez								
46	15/05/2009	El Sol de Hidalgo	Periódico	½ Plana	Carolina Viggiano Austria	Hidalgo	6	102
47	25/06/2009	Tribuna de los Altos	Periódico	Plana Completa	Julián Orozco González	Jalisco	3	103
48	01/07/2009	Milenio	Periódico	Cintillo	Trino Padilla	Jalisco	8	104
49	23/05/2009	Antorcha	Periódico	½ Plana	Enrique García	Jalisco	15	105
50	30/05/2009	Antorcha	Periódico	½ Plana	Enrique García	Jalisco	15	106
51	13/06/2009	Antorcha	Periódico	½ Plana	Enrique García	Jalisco	15	107
52	20/06/2009	Antorcha	Periódico	½ Plana	Enrique García	Jalisco	15	108
53	28/06/2009	Ahora Jalisco	Periódico	½ Plana	Gerardo Degollado	Jalisco	17	109
54	09/05/2009	El Charal	Periódico	¼ Plana	Gerardo Degollado	Jalisco	17	110
55	09/05/2009	El Charal	Periódico	½ Plana	Gerardo Degollado	Jalisco	17	111
56	23/05/2009	El Charal	Periódico	Plana Completa	Gerardo Degollado	Jalisco	17	112
57	16/05/2009	El Charal	Periódico	Módulo	Gerardo Degollado	Jalisco	17	113
58	16/05/2009	El Charal	Periódico	1/3 Plana	Gerardo Degollado	Jalisco	17	114
59	06/06/2009	El Charal	Periódico	Plana Completa	Gerardo Degollado	Jalisco	17	115
60	13/06/2009	El Charal	Periódico	Plana Completa	Gerardo Degollado	Jalisco	17	116
61	20/06/2009	El Charal	Periódico	½ Plana	Gerardo Degollado	Jalisco	17	117
62	20/06/2009	El Charal	Periódico	½ Plana	Gerardo Degollado	Jalisco	17	118
63	27/06/2009	El Charal	Periódico	Plana Completa	Gerardo Degollado	Jalisco	17	119
64	06/06/2009	La Ribera de Chapala	Semanario	Plana Completa	Gerardo Degollado	Jalisco	17	120
65	may-09	Nuestra Región	No Indica	½ Plana	Gerardo Degollado	Jalisco	17	122
66	jun-09	Nuestra Región	Periódico	Plana Completa	Gerardo Degollado	Jalisco	17	123
67	20/06/2009	Página Que Si Se Lee	Semanario	½ Plana	Gerardo Degollado	Jalisco	17	124
68	20/06/2009	Ecos de la Costa Sur	Semanario	½ Plana	Carlos Blackaller	Jalisco	18	125
69	10/05/2009	El Sur Dominical	Periódico	¼ Plana	Hugo Contreras	Jalisco	19	126
70	21/05/2009	El Sur	Periódico	¼ Plana	Hugo Contreras	Jalisco	19	127
71	11/06/2009	El Sur	Periódico	1/8 Plana	Hugo Contreras	Jalisco	19	128

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

#	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
72	12/05/2009	La Expresión	Periódico	½ Plana	Martin Acosta Rosales	Michoacán	2	129
73	26/05/2009	La Expresión	Periódico	½ Plana	Martin Acosta Rosales	Michoacán	2	130
74	02/06/2009	La Expresión	Periódico	½ Plana	Martin Acosta Rosales	Michoacán	2	131
75	09/06/2009	La Expresión	Periódico	Doble Plana	Martin Acosta Rosales	Michoacán	2	132
76	16/06/2009	La Expresión	Periódico	½ Plana	Martin Acosta Rosales	Michoacán	2	133
77	23/06/2009	La Expresión	Periódico	½ Plana	Martin Acosta Rosales	Michoacán	2	134
78	30/06/2009	La Expresión	Periódico	½ Plana	Martin Acosta Rosales	Michoacán	2	135
79	30/06/2009	La Expresión	Periódico	Plana Completa	Martin Acosta Rosales	Michoacán	2	136
80	30/06/2009	La Expresión	Periódico	Plana Completa	Martin Acosta Rosales	Michoacán	2	137
81	31/05/2009	Tribuna	Periódico	Plana Completa	Blanca María Villaseñor Gudiño	Michoacán	4	138
82	27/06/2009	El Clarín	Periódico	½ Plana	Jorge David Cedeño	Michoacán	6	141
83	25/05/2009	El Heraldo de Zacapu	Periódico	Plana Completa	Rosita Molina Rojas	Michoacán	7	142
84	21/05/2009	Expresión	Periódico	Cintillo	Guillermo Valencia	Michoacán	12	143
85	27/05/2009	Expresión de Michoacán	Periódico	Plana Completa	Guillermo Valencia	Michoacán	12	144
86	18/06/2009	Expresión de Michoacán	Periódico	Cintillo	Guillermo Valencia	Michoacán	12	145
87	01/07/2009	ABC de Michoacán	Periódico	Doble Plana	Guillermo Valencia	Michoacán	12	146
88	12/05/2009	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	147
89	13/05/2009	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	148
90	15/05/2009	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	149
91	20/05/2009	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	150
92	22/05/2009	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	151
93	25/05/2009	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	152
94	27/05/2009	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	153

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

#	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
95	29/05/2009	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	154
96	01/06/2009	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	155
97	03/06/2009	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	156
98	05/06/2009	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	157
99	10/06/2009	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	158
100	12/06/2009	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	159
101	15/06/2009	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	160
102	17/06/2009	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	161
103	19/06/2009	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	162
104	22/06/2009	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	163
105	26/06/2009	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	164
106	01/07/2009	Diario de Morelos	Periódico	½ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	1	165
107	15/05/2009	jun-07	Revista	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	166
108	09/06/2009	Avance	Periódico	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	167
109	15/06/2009	Avance	Periódico	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	168
110	08/06/2009	Enfoque	Periódico	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	169
111	15/06/2009	Enfoque	Periódico	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	170
112	15/06/2009	Enfoque	Periódico	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	171
113	26/05/2009	Express	Periódico	1/8 Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	172
114	27/05/2009	Express	Periódico	1/8 Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	173
115	28/05/2009	Express	Periódico	1/8 Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	174
116	02/06/2009	Express	Periódico	1/8 Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	175
117	04/06/2009	Express	Periódico	1/8 Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	176
118	08/06/2009	Express	Periódico	½ Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	177
119	09/06/2009	Express	Periódico	¼ Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	178

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

#	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
120	09/06/2009	Express	Periódico	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	179
121	10/06/2009	Express	Periódico	1/8 Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	180
122	16/06/2009	Express	Periódico	1/8 Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	181
123	15/06/2009	Express	Periódico	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	182
124	18/06/2009	Express	Periódico	Módulo	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	183
125	24/06/2009	Express	Periódico	1/8 Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	184
126	25/06/2009	Express	Periódico	¼ Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	185
127	26/06/2009	Express	Periódico	¼ Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	186
128	30/06/2009	Express	Periódico	¼ Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	187
129	30/06/2009	jun-07	Revista	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	188
130	10/06/2009	Meridiano de Nayarit	Periódico	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	189
131	05/06/2009	Opción	Semanario	1/3 Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	2	190
132	08/06/2009	Express	Periódico	½ Plana	Alfredo Zmery De Alba	Nayarit	3	191
133	18/06/2009	El Porvenir	Periódico	Roba Plana	Guadalupe Cristina Díaz Salazar	Nuevo León	11	192
134	19/06/2009	El Porvenir	Periódico	Roba Plana	Eduardo Bailey Elizondo	Nuevo León	3	193
135	25/06/2009	Chic Magazine	Revista	Doble Plana	Francisco Gutiérrez Caballero	Nuevo León	1	194
136	26/06/2009	Despertar de Oaxaca	Periódico	¼ Plana	Manuel De Esesarte	Oaxaca	8	195
137	04/06/2009	Puntual De Puebla	Periódico	1/8 Plana	Juan Pablo Jiménez Concha	Puebla	10	196
138	08/06/2009	La Opinión de Cholula	Periódico	¼ Plana	Juan Pablo Jiménez Concha	Puebla	10	197
139	15/06/2009	La Opinión de Cholula	Periódico	1/8 Plana	Juan Pablo Jiménez Concha	Puebla	10	198
140	25/06/2009	Puntual	Periódico	Roba Plana	Juan Pablo Jiménez Concha	Puebla	10	199
141	04/05/2009	Por Esto de Quintana Roo	Periódico	½ Plana	Rosario Ortiz Yeladaqui	Quintana Roo	2	200
142	01/07/2009	Quequi Quintana Roo se Entere	Periódico	¼ Plana	Rosario Ortiz Yeladaqui	Quintana Roo	2	201
143	26/05/2009	El Mañana de Laredo	Periódico	½ Plana	Everardo Villarreal	Tamaulipas	2	202

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

#	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
144	14/06/2009	El Mañana de Reynosa	Periódico	Módulo	Everardo Villarreal	Tamaulipas	2	203
145	14/06/2009	El Mañana de Reynosa	Periódico	Módulo	Everardo Villarreal	Tamaulipas	2	204
146	17/06/2009	El Mañana de Reynosa	Periódico	1/8 Plana	Edgar Melhem	Tamaulipas	3	205
147	21/06/2009	El Mañana de Reynosa	Periódico	Módulo	Everardo Villarreal	Tamaulipas	2	206
148	21/06/2009	El Mañana de Reynosa	Periódico	Módulo	Everardo Villarreal	Tamaulipas	2	207
149	23/06/2009	El Mañana de Reynosa	Periódico	¼ Plana	Everardo Villarreal	Tamaulipas	2	208
150	27/05/2009	Periódico de Tlaxcala	Periódico	¼ Plana	Blanca Águila Lima	Tlaxcala	3	209
151	18/06/2009	Periódico de Tlaxcala	Periódico	Módulo	Benito Hernández Fernández	Tlaxcala	2	210
152	19/06/2009	Periódico de Tlaxcala	Periódico	Módulo	Benito Hernández Fernández	Tlaxcala	2	211
153	22/06/2009	Periódico de Tlaxcala	Periódico	Módulo	Benito Hernández Fernández	Tlaxcala	2	212
154	29/06/2009	Imagen de Veracruz	Periódico	Plana Completa	Salvador Manzur	Veracruz	4	213
155	29/06/2009	El Dictamen	Periódico	Plana Completa	Salvador Manzur	Veracruz	4	214
156	29/06/2009	Notiver	Periódico	Plana Completa	Salvador Manzur	Veracruz	4	215
157	26/06/2009	Diario del Istmo	Periódico	Cintillo	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	219
158	27/06/2009	Diario del Istmo	Periódico	Cintillo	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	221
159	28/06/2009	Diario del Istmo	Periódico	Cintillo	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	222
160	29/06/2009	Diario del Istmo	Periódico	Plana Completa	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	223
161	30/06/2009	Diario del Istmo	Periódico	Cintillo	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	224
162	30/06/2009	Diario del Istmo	Periódico	Plana Completa	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	225
163	01/07/2009	Diario del Istmo	Periódico	Cintillo	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	226
164	03/05/2009	Diario del Istmo	Periódico	½ Plana	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	227
165	01/07/2009	El Mundo de Córdoba	Periódico	Plana Completa	Amadeo Flores Espinoza	Veracruz	13	237

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

#	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
166	24/06/2009	El Mundo de Orizaba	Suplemento Comercial	Roba Plana	Fidel Kuri	Veracruz	15	240
167	01/07/2009	El Mundo de Orizaba	Periódico	Plana Completa	Fidel Kuri	Veracruz	15	241
168	01/07/2009	El Mundo de Córdoba	Periódico	Plana Completa	Fidel Kuri	Veracruz	15	242
169	01/07/2009	El Mundo de Orizaba	Periódico	Plana Completa	Isabel Pérez Santos	Veracruz	18	248
170	30/06/2009	El Sudcaliforniano	Periódico	Cintillo	Félix Mario Higuera Arce Y Ángel Salvador Ceseña Burgoín	Baja California Sur	01 y 02	249
171	01/07/2009	Provincia	Periódico	Plana Completa	Marbella Romero Núñez, José Juan Marín González	Michoacán	8 y 10	250
172	01/07/2009	La Voz de Michoacán	Periódico	Doble Plana	Marbella Romero Núñez, José Juan Marín González	Michoacán	8 y 10	251
173	02/06/2009	El Sol de Puebla	Periódico	¼ Plana	Blanca Jiménez, Francisco Ramos, Leobardo Soto Y Juan Carlos Natale	Puebla	9,6,12 y 11 de Coalición Primero México	252
174	28/06/2009	El Sol de Tlaxcala	Periódico	Cintillo	Justino Hernández Xolocotzi, Benito Hernández Fernández, Blanca Águila Lima	Tlaxcala	01, 02, 03	253
<b>PROPAGANDA GENÉRICA [1]</b>								
175	01/07/2009	El Diario de Chihuahua	Periódico	Cintillo	NA	NA	NA	255
176	01/07/2009	El Diario de Chihuahua	Periódico	Cintillo	NA	NA	NA	256
177	01/07/2009	El Diario de Chihuahua	Periódico	Cintillo	NA	NA	NA	257
178	01/07/2009	El Diario de Chihuahua	Periódico	Cintillo	NA	NA	NA	258
179	01/07/2009	El Diario de Chihuahua	Periódico	Cintillo	NA	NA	NA	259
180	04/06/2009	Publimetro	Periódico	1/3 Plana	NA	NA	NA	260
181	05/06/2009	El Huasteco	Periódico	Roba Plana	NA	NA	NA	261
182	JUNIO 2009,	Nuevo León	Periódico	Roba Plana	NA	NA	NA	262
183	25/06/2009	La Crónica	Periódico	Roba Plana	NA	NA	NA	263
184	25/06/2009	Excélsior	Periódico	¼ Plana	NA	NA	NA	264
185	02/07/2009	Noticias, Voz E Imagen de Oaxaca	Periódico	½ Plana	NA	NA	NA	265

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

#	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
186	08/06/2009	El Sol de México	Periódico	Roba Plana	NA	NA	NA	266
187	08/06/2009	Diario de Querétaro	Periódico	Plana Completa	NA	NA	NA	267
188	08/06/2009	El Sol de San Juan	Periódico	Plana Completa	NA	NA	NA	268
189	20/06/2009	El Sol de México	Periódico	½ Plana	NA	NA	NA	269
190	29/06/2009	Excelsior	Periódico	¼ Plana	NA	NA	NA	271
<b><u>PROPAGANDA GENÉRICA MIXTA [2]</u></b>								
191	17/05/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	272
192	18/05/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	273
193	19/05/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	274
194	20/05/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	275
195	21/05/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	276
196	22/05/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	277
197	23/05/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	278
198	24/05/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	279
199	25/05/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	280
200	26/05/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	281
201	27/05/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	282
202	27/05/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	283
203	29/05/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña	Guanajuato	4	284

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

#	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
					Gutiérrez			
204	30/05/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	285
205	31/05/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	286
206	01/06/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	287
207	02/06/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	288
208	03/06/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	289
209	04/06/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	290
210	05/06/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	291
211	06/06/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	292
212	07/06/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	293
213	08/06/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	294
214	09/06/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	295
215	10/06/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	296
216	28/06/2009	El Correo	Periódico	Roba Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	298
217	29/06/2009	El Sol de Irapuato	Periódico	Plana Completa	Leopoldo Villanueva Chávez	Guanajuato	11	299

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

#	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
218	30/06/2009	El Correo	Periódico	Roba Plana	Diputados Federales del Estado de Guanajuato	Guanajuato	12	300
219	30/05/2009	El Charal	Periódico	Plana Completa	Gerardo Degollado	Jalisco	17	301
220	17/05/2009	La Voz	Periódico	½ Plana	José Luis León Perea	Sonora	4	303
221	25/06/2009	La Voz	Periódico	½ Plana	José Luis León Perea	Sonora	4	304
222	10/06/2009	Milenio	Periódico	Plana Completa	Francisco Gutiérrez	Nuevo León	1	305
223	10/06/2009	El Universal	Periódico	Plana Completa	Francisco Gutiérrez	Nuevo León	1	306

Derivado de lo anterior, en el marco de la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve, la autoridad fiscalizadora electoral requirió al Partido Revolucionario Institucional remitiera aquella información y documentación que soportara la contratación, el costo, publicación y pago de las doscientas veintitrés inserciones referenciadas en el cuadro anterior. Sin embargo, dicho instituto político no presentó documentación o aclaración alguna.

Visto lo anterior, este Consejo General consideró necesario iniciar de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador electoral para determinar el origen y licitud de los recursos destinados al pago de las inserciones referidas.

Dicho de otra manera, el objeto del procedimiento citado al rubro es determinar si la publicación de cada una de las multicitadas inserciones implicaron una aportación ilícita o bien, un ingreso o egreso no reportado por dicho instituto político y, consecuentemente al sumarse el beneficio económico obtenido por cada inserción a los Informes de Campaña de los entonces candidatos a Diputados Federales correspondientes, se actualice un rebase el tope de gastos de campaña fijado por la autoridad electoral para el Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve.

Así pues, estas fueron las consideraciones que motivaron el inicio del presente procedimiento administrativo, de manera que una vez establecido el fondo del presente asunto, y previo a determinar si el Partido Revolucionario Institucional incurrió en alguna irregularidad en materia de financiamiento, es necesario realizar un análisis relativo al marco normativo atinente.

Conforme al artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **propaganda electoral** es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía sus candidaturas registradas.

Como se desprende de este artículo la **propaganda electoral** tiene un ámbito de aplicación limitado: temporal, pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de campaña, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de la población a un partido o candidato; material, pues que tiene como finalidad esencial promover la obtención del voto a favor de un partido político o candidato en específico.

Dicho de otra manera, la propaganda electoral está íntimamente ligada a las campañas que los partidos políticos y candidatos realizan para competir en un proceso y estar en posibilidades de acceder a cargos de elección al popular<sup>2</sup>.

Por otra parte, a nivel reglamentario, específicamente, en el artículo 21.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, con independencia de la fechas de su contratación y pago, aquella que presente cuando menos una de las siguientes características:

- Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones;
- La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre;
- La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;
- La mención de la fecha de la Jornada Electoral Federal;

---

<sup>2</sup> Cfr., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Actor: Agrupación Política Nacional, “Propuesta Cívica”. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral”. Recurso de Apelación: SUP-RAP-295/2009.

- La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional;
- Cualquier referencia a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;
- Cualquier referencia a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;
- La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;
- La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y
- La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.

Es decir, para determinar si un mensaje, inserción, escrito, imagen o expresión constituyen propaganda electoral, es necesario realizar un ejercicio interpretativo, razonable y objetivo que permita arribar con plena certeza que contienen elementos de tal naturaleza, sin importar si su contratación y si el pago se efectuó o no durante un Proceso Electoral.

Señaladas las consideraciones precedentes, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió *prima facie* a la Dirección de Auditoría, con el objeto de obtener la documentación e información que soportara la publicación de las doscientas veintitrés inserciones referidas.

En este sentido es preciso señalar que derivado de la documentación que se obtuvo de la Dirección de Auditoría; así como, de las diligencias que se realizaron garantizando el principio de exhaustividad que debe regir en materia electoral, resulta conveniente dividir en **seis apartados considerativos** el estudio de fondo del procedimiento de mérito. Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

**Considerando 4.1:** Se estudiarán **doce** inserciones que constituyen notas periodísticas elaboradas en el ejercicio de la libertad de expresión, inserciones que consecuentemente no tiene la obligación de reportar el partido político dentro del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal dos mil ochocientos mil nueve.

**Considerando 4.2:** Se analizarán **setenta y un** inserciones que constituyeron propaganda electoral, pagadas por el Partido Revolucionario Institucional y no reportadas a la autoridad fiscalizadora electoral, razón por la cual se actualizan en egresos no reportados por el partido político en los Informes de Campaña correspondientes.

**Considerando 4.3:** Se analizarán **tres** inserciones que constituyen propaganda electoral, y en consecuencia se traducen en ingresos no reportados por el partido.

**Considerando 4.4:** Se analizarán **veintinueve** inserciones que constituyen propaganda electoral y que actualiza el supuesto establecido en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aportación de persona desconocida.

**Considerando 4.5:** Se analizarán **ciento ocho** inserciones que constituyen propaganda electoral respecto de las cuales se actualiza el supuesto previsto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, aportación de empresa mexicana de carácter mercantil.

**Considerando 4.6:** Es trascendente señalar que de configurarse alguna de las conductas infractoras descritas anteriormente, se procederá a estudiar si se genera un rebase al tope de gastos de las campañas a Diputados Federales fijado por la autoridad electoral en el Proceso Electoral Federal dos mil ochocientos mil nueve.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados considerativos correspondientes.

**4.1 En este apartado se analizarán doce inserciones que constituyen notas periodísticas.** Respecto de este apartado, en primer término se requirió a los

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

apoderados o representantes legales de los periódicos que se precisan en la siguiente tabla para efecto de que proporcionaran la información y documentación relacionada con la contratación, pago y publicación de las inserciones en cuestión, obteniendo lo siguientes resultados:

NOMBRE DEL REQUERIDO	FOLIO	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	OBSERVACIONES
<b>Avance</b>	168	UF/DRN/7320/10	30/11/10	El 06 de diciembre de 2010, mediante escrito S/N, dio respuesta informando no haber celebrado ningún contrato y manifiesta haber sido trabajo periodístico.
<b>Despertar de Oaxaca</b>	195	UF/DRN/7326/10	25/11/10	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
		UF/DRN/1014/1	15/02/11 Insistencia.	El 11 de enero de 2011 dio respuesta informando no haber celebrado contrato por la publicación ya manifiesta haber sido una publicación de carácter informativo.
<b>Por Esto de Quintana Roo</b>	200	UF/DRN/7333/10	01/12/10	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
		UF/DRN/1017/11	18/02/11 Insistencia.	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
<b>El Correo</b>	090	UF/DRN/7308/10	26/11/10	El 03 de diciembre de 2010, dio respuesta a lo solicitado informando por lo que respecta a seis inserciones, se anexa factura a nombre del Partido. Por una inserción se argumenta trabajo periodístico.
<b>El Porvenir</b>	192, 193	UF/DRN/7323/10	29/11/10	El 09 de diciembre de 2010 dio respuesta en la que informa que las inserciones fueron de carácter informativo que esa casa editora realiza para información de sus lectores.
<b>Periódico de Tlaxcala</b>	209	UF/DRN/3394/11	18/05/11	El 25 de mayo de 2011 dio respuesta a lo solicitado informando que no existió contrato para la publicación de las inserciones debido a que se trató de trabajo periodístico.
<b>La crónica</b>	263	UF/DRN/7300/10	25/11/10	El 02 de diciembre de 2010 dio respuesta a lo solicitado informando no haber celebrado contrato alguno ya que dichas publicaciones fueron hechas por reportajes y testimonios.
<b>Excélsior</b>	264	UF/DRN/7301/10	25/11/10	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido.
		UF/DRN/1005/11	17/02/11	No fue posible llevar a cabo la diligencia debido a que se manifestó que la razón social correcta es "Periódico Excélsior S.A. de C.V."
		UF/DRN/3378/11	19/05/11	El 30 de mayo de 2011 dio respuesta informando no haber celebrado contrato ya que se trataba de una nota elaborada por el periódico.

Visto lo anterior, conviene realizar las siguientes consideraciones a efecto de establecer cuándo se está en presencia de propaganda electoral y en qué casos ante una nota periodística de carácter meramente informativo. En el caso

concreto, resulta pertinente realizar el siguiente análisis para determinar si las inserciones, materia estudio, constituyeron aportaciones ilícitas en beneficio de diversos candidatos a diputados federales, o bien, notas con carácter informativo que se desarrollaron en ejercicio de las agendas periodísticas de dichos medios informativos.

Al respecto, en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran reconocidos tanto la libertad de expresión como la de información. En cuanto a la libertad de expresión, supone la aptitud y facultad de toda persona de manifestar sus ideas, pensamientos u opiniones, libertad que implica a su vez, la de pensamiento e imprenta. Por lo que hace, al derecho de información, se establece a rango constitucional la obligación del Estado de garantizarlo, es decir, de asegurarse de que todo ciudadano sea enterado de algún suceso.

Continuando con la libertad de expresión, en la dogmática jurídica se afirma que esta libertad está relacionada con las libertades de cátedra e investigación, y de libre examen y discusión de ideas. Dicho de otra manera, incluye el buscar, recibir o difundir información, opiniones e ideas por cualquier medio.

Ahora bien, en el plano electoral, como en párrafos precedentes se desarrolló, se reconoce la figura de “**propaganda electoral**”, delimitándola conceptualmente como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por lo contrario, una nota con carácter informativo tiene como única finalidad dar a conocer hechos, acontecimientos o sucesos a la ciudadanía como parte de su derecho a ser informada<sup>3</sup>.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que la función de una contienda electoral es permitir el libre flujo de las distintas manifestaciones u opiniones de los ciudadanos y demás actores políticos, es decir, la formación de un mercado de ideas, provocando un incremento en la necesidad de cobertura informativa por parte de los medios de comunicación de aquellos acontecimientos de interés social o general, máxime si

---

<sup>3</sup> Cfr., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Actor: Agrupación Política Nacional, “Propuesta Cívica”. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral”. Recurso de Apelación: SUP-RAP-295/2009.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

se trata de las campañas electorales que los candidatos postulados realizan para ocupar un cargo de elección popular.

En efecto, cuando el ejercicio de esta libertad de expresión, información y prensa escrita por parte de los medios de comunicación implica un genuino ejercicio de género periodístico, desarrollado dentro de los límites y principios que se establecen y reconocen en la Constitución Federal, no se actualiza infracción administrativa alguna<sup>4</sup>.

Al respecto, conviene detallar el contenido de las inserciones identificadas con los números de folio 76, 90, 168, 192, 193, 195, 200, 209 del anexo 10, así como 263, 264, 269 y 271 del anexo 11, ambos del Dictamen Consolidado.

No.	FECHA	MEDIO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
<b>ANEXO 10</b>					
1	13/06/09	A.M.	Guanajuato	<i>"Impulsará de la Peña obra pública. Jorge de la Peña Gutiérrez ha recorrido gran parte de la capital del Estado y algunas comunidades y barrios de las ciudades de Irapuato y Dolores Hidalgo, las cuales se encuentran dentro del distrito 04, al que aspira representar en el Congreso federal, en busca del voto entre los pobladores (...)"</i>	076
2	01/07/09	El Correo	Guanajuato	<i>"Polo Villanueva, un hombre de compromisos (...)"</i>	090
3	15/06/09	Avance	Nayarit	<i>[Imágenes de la Candidata] "Se le entregó Tepic completo. Insuperable apoyo a Jocelyn (...)"</i>	168
4	18/06/09	El Porvenir	Nuevo León	<i>"Luchará Cristina contra impuestos. Señala que en el decreto del IETU se contempla un incremento al 17.5 por ciento, lo que será difícil de cubrir por el empresariado (...)"</i>	192
5	19/06/09	El Porvenir	Nuevo León	<i>"Apoyará Bailey eliminar el IETU (...)"</i>	193
6	26/06/09	Despertar de Oaxaca	Oaxaca	<i>Partido Revolucionario Institucional Manuel de Esarte. Créditos y capacitación para negocios propios. Alimentos y medicinas a tu alcance. Policía más capacitada y equipada (...)"</i>	195
7	04/05/09	Por Esto de Quintana Roo	Quintana Roo	<i>"La candidata del PRI, Rosario Ortiz Yeladaqui, envía un mensaje por televisión virtual a los ciudadanos. Inicia campaña por internet (...)"</i>	200
8	27/05/09	Periódico de Tlaxcala	Tlaxcala	<i>"Hay nula perspectiva de crecimiento, lamenta Blanca Águila. Fortalecer los programas de empleo en Tlaxcala y buscar el incremento de fuentes de empleo, serán otras de las acciones inmediatas que Blanca Águila Lima candidata al distrito III por el PRI propondrá en la cámara de diputados (...)"</i>	209
<b>ANEXO 11</b>					
9	25/06/09	La Crónica	Distrito Federal	<i>[Imagen de Beatriz Paredes] "Los programas sociales no se intercambian por votos: Beatriz Paredes (...)"</i>	263
10	25/06/09	Excélsior	Distrito Federal	<i>[Imagen de Beatriz Paredes] "Los programas sociales no se intercambian por votos: Beatriz Paredes (...)"</i>	264
11	20/06/09	El Sol de México	Distrito Federal	<i>[Imagen de Beatriz Paredes] "Beatriz Paredes, presidenta del Revolucionario Institucional, se comprometió con los potosinos a que en la próxima legislatura, el tricolor promoverá iniciativas para impulsar la región, (...) durante el acto en la Huasteca Potosina con"</i>	269

<sup>4</sup> Cfr., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "Actor: Ana Gabriela Guevara Espinoza, Partido Político Nacional Convergencia, Partido Revolucionario Institucional, Demetrio Sodi de la Tijera y Partido de la Revolución Democrática. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral". Recurso de Apelación: SUP-RAP-234/2009; SUP-RAP-239/2009; SUP-RAP-240/2009; SUP-RAP-243/2009 Y SUP-RAP-251/2009.

No.	FECHA	MEDIO	ENTIDAD FEDERATIVA	TEXTO PUBLICADO	FOLIO
				<i>(...) y candidatos a diputados federales, presidentes municipales y legisladores locales (...) Los azules no saben gobernar: Paredes (...)</i>	
<b>12</b>	29/06/09	Excélsior	Distrito Federal	[Imagen de Beatriz Paredes] <i>"Beatriz Paredes exigió investigar el destino de los recursos públicos en Cuautitlán Izcalli (...) El 5 de julio el municipio iniciará una nueva era. Ante más de 15 mil priístas, encabezó el acto de apoyo a los candidatos a la presidencia municipal, diputaciones locales y federales (...)"</i>	271

En las notas mencionadas se describen las actividades de los candidatos en ellas referidos o, en su caso, de dirigentes partidistas; la interacción generada en los lugares visitados, así como los pronunciamientos realizados, ya fuera para difundir su plataforma política o para criticar alguna de las políticas públicas de la administración federal; sin embargo, no se advierte que se trate de notas que se concentren en promocionar las candidaturas en particular o las virtudes de los candidatos.

En el caso concreto, del análisis del contenido de las inserciones referidas en el presente apartado; no se actualiza alguno de los supuestos establecidos en la normatividad electoral, ya que de ningún modo, se pretende influenciar a la ciudadanía para que votara por alguno de los candidatos a diputados federales postulados por el Partido Revolucionario Institucional, pues no se advierten elementos con los que se acredite que las inserciones en cita, constituyan propaganda electoral.

Sobre el particular, se precisa que los escritos presentados como desahogo de los requerimientos formulados a los periódicos "Avance", "Despertar de Oaxaca", "Por Esto de Quinta Roo", "El Correo", "El Porvenir", "Periódico de Tlaxcala", "La Crónica" y "Excélsior", constituyen documentales privadas en términos de lo dispuesto en el artículo 14, numeral 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las cuales al concatenarse con el estudio precedente, adquieren pleno valor probatorio; por lo que se desprende que las inserciones referidas en el presente apartado considerativo constituyen notas informativas de género periodístico, resultado de una actividad de esta naturaleza que, conforme a los artículos 5, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra tutelada por las libertades de trabajo, información e imprenta.

Por consiguiente, esta autoridad electoral concluye que el Partido Revolucionario Institucional no incurrió en alguna irregularidad en materia de financiamiento, pues las inserciones materia de estudio del presente apartado, son el resultado de

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

actividades de naturaleza periodística que no le produjeron algún beneficio al partido, no existiendo, por lo tanto, la obligación de dicho instituto político de reportar esta operación; razón por la cual, se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, por lo que hace a este apartado.

**4.2 Setenta y un inserciones que constituyen egresos no reportados por el Partido Revolucionario Institucional.** Las inserciones referidas en el presente apartado considerativo se identifican en el siguiente cuadro:

No	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
1	25/06/09	Tribuna de los Cabos	Periódico	Roba Plana	Ángel Salvador Ceseña Burgoin	Baja California Sur	02	008
2	26/06/09	Tribuna de los Cabos	Periódico	Roba Plana	Ángel Salvador Ceseña Burgoin	Baja California Sur	02	009
3	29/06/09	Tribuna de los Cabos	Periódico	Cintillo	Ángel Salvador Ceseña Burgoin	Baja California Sur	02	010
4	30/06/09	Tribuna de los Cabos	Periódico	Cintillo	Ángel Salvador Ceseña Burgoin	Baja California Sur	02	011
5	01/07/09	Tribuna de los Cabos	Periódico	Cintillo	Ángel Salvador Ceseña Burgoin	Baja California Sur	02	012
6	01/07/09	El Diario de Chihuahua	Periódico	Plana Completa	Maurilio Ochoa Millán	Chihuahua	06	020
7	01/07/09	El Correo	Periódico	1/2 Plana	Armando Uribe	Guanajuato	09	089
8	13/06/09	A.M.	Periódico	Módulo	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	077
9	14/06/09	A.M.	Periódico	Módulo	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	078
10	18/06/09	A.M.	Periódico	Módulo	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	079
11	19/06/09	A.M.	Periódico	Módulo	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	080
12	MAYO 2009	Nuestra Región	No Indica	½ Plana	Gerardo Degollado	Jalisco	17	122
13	JUNIO 2009	Nuestra Región	Periódico	Plana Completa	Gerardo Degollado	Jalisco	17	123
14	20/06/0159	Página Que Si Se Lee	Semanario	½ Plana	Gerardo Degollado	Jalisco	17	124
15	12/05/09	La Expresión	Periódico	½ Plana	Martin Acosta Rosales	Michoacán	02	129
16	26/05/09	La Expresión	Periódico	½ Plana	Martin Acosta Rosales	Michoacán	02	130
17	2/06/09	La Expresión	Periódico	½ Plana	Martin Acosta Rosales	Michoacán	02	131
18	9/06/09	La Expresión	Periódico	Doble Plana	Martin Acosta Rosales	Michoacán	02	132

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

No	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
19	16/06/09	La Expresión	Periódico	½ Plana	Martin Acosta Rosales	Michoacán	02	133
20	23/06/09	La Expresión	Periódico	½ Plana	Martin Acosta Rosales	Michoacán	02	134
21	30/06/09	La Expresión	Periódico	½ Plana	Martin Acosta Rosales	Michoacán	02	135
22	30/06/09	La Expresión	Periódico	Plana Completa	Martin Acosta Rosales	Michoacán	02	136
23	30/06/09	La Expresión	Periódico	Plana Completa	Martin Acosta Rosales	Michoacán	02	137
24	12/05/09	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	147
25	13/05/09	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	148
26	20/05/09	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	150
27	25/05/09	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	152
28	29/05/09	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	154
29	03/06/09	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	156
30	15/06/09	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	160
31	17/06/09	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	161
32	19/06/09	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	162
33	22/06/09	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	163
34	26/06/09	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	164
35	29/06/09	El Dictamen	Periódico	Plana Completa	Salvador Manzur	Veracruz	04	214
36	29/06/09	Notiver	Periódico	Plana Completa	Salvador Manzur	Veracruz	04	215
37	30/06/09	El Sudcaliforniano	Periódico	Cintillo	Félix Mario Higuera Arce Y Ángel Salvador Ceseña Burgoin	Baja California Sur	01 y 02	249
38	01/07/09	La Voz de Michoacán	Periódico	Doble Plana	Marbella Romero Núñez, José Juan Marín González	Michoacán	8 y 10	251
39	28/06/09	El Sol de Tlaxcala	Periódico	Cintillo	Justino Hernández Xolocotzi, Benito Hernández Fernández, Blanca Águila Lima	Tlaxcala	01, 02, 03	253
<b>PROPAGANDA GENÉRICA</b>								
40	01/07/09	El Diario de Chihuahua	Periódico	Cintillo	N/A	N/A	N/A	255
41	01/07/09	El Diario de Chihuahua	Periódico	Cintillo	N/A	N/A	N/A	256

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

No	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
42	01/07/09	El Diario de Chihuahua	Periódico	Cintillo	N/A	N/A	N/A	257
43	01/07/09	El Diario de Chihuahua	Periódico	Cintillo	N/A	N/A	N/A	258
44	01/07/09	El Diario de Chihuahua	Periódico	Cintillo	N/A	N/A	N/A	259
<b>PROPAGANDA GENÉRICA MIXTA</b>								
45	17/05/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	272
46	18/05/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	273
47	19/05/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	274
48	20/05/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	275
49	21/05/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	276
50	22/05/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	277
51	23/05/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	278
52	24/05/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	279
53	25/05/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	280
54	26/05/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	281
55	27/05/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	282
56	29/05/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	284
57	30/05/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	285
58	31/05/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	286
59	01/06/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	287
60	02/06/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	288
61	03/06/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	289

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

No	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
62	04/06/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	290
63	05/06/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	291
64	06/06/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	292
65	07/06/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	293
66	08/06/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	294
67	09/06/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	295
68	10/06/09	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	296
69	29/06/09	El Sol de Irapuato	Periódico	Plana Completa	Leopoldo Villanueva Chávez	Guanajuato	11	299
70	10/06/09	Milenio	Periódico	Plana Completa	Francisco Gutiérrez	Nuevo León	01	305
71	10/06/09	El Universal	Periódico	Plana Completa	Francisco Gutiérrez	Nuevo León	01	306

Al respecto, toda vez que la materia del procedimiento en que se actúa se refiere a la omisión por parte del Partido Revolucionario Institucional de reportar los gastos erogados con relación a la publicación de las inserciones arriba citadas, se realizaron múltiples requerimientos a los periódicos responsables de las publicaciones en comento, obteniendo los siguientes resultados:

PERIÓDICO	FOLIO DE INSERCIÓN	RESPUESTA	VERIFICACIÓN
<b>Página que sí se lee</b>	<b>124</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	El D.I. Javier Raygoza Munguía, Director General del Periódico "Página que sí se lee", informó que la inserción fue solicitada por los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, asimismo anexa la factura No. 0384 a nombre del referido instituto político, la cual avala la publicación de la inserción en comento.	Mediante oficio UF-DA/098/11, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informó que no se tiene registro de la factura en comento.
<b>El Dictamen</b>	<b>214</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito del Lic. Jorge Alejandro Ahued Malpica, Gerente General de "Comercial Berman, S. de R.L.	Mediante oficio UF-DA/098/11, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

PERIÓDICO	FOLIO DE INSERCIÓN	RESPUESTA	VERIFICACIÓN
		de C.V.", quien remitió copia fotostática de la orden de impresión en comento y de la factura a nombre del Partido Revolucionario Institucional.	informó que no se tiene registro de la factura en comento.
<b>Notiver</b>	<b>215</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de Luis Rodríguez Chiunti, Representante Legal del Periódico "Notiver", el cual informa que la inserción fue pagada en efectivo y facturada a nombre del Partido Revolucionario Institucional	Mediante oficio UF-DA/098/11, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informó que no se tiene registro de la factura en comento.
<b>Tribunal de Los Cabos</b>	<b>8, 9, 10, 11 y 12</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de David Rojo Reyes, Representante Legal de Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V., quien informó que las cinco inserciones publicadas fueron facturadas a nombre del Partido Revolucionario Institucional y pagadas por éste, mediante la factura No. 53524.	Mediante oficio UF-DA/098/11, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informó que no se tiene registro de la factura en comento.
<b>El Sudcaliforniano</b>	<b>249</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de José Escobar García, Director del Periódico Sudcaliforniano, quien informó que la inserción en comento fue pagada por el Partido Revolucionario Institucional y facturada a nombre de éste, mediante la factura No. F70002.	Mediante oficio UF-DA/098/11, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informó que no se tiene registro de la factura en comento.
<b>El Diario de Chihuahua</b>	<b>20</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado. <b>255, 256, 257, 258 y 259</b> del anexo 11 del Dictamen Consolidado.	Escrito del Lic. Sergio Rodríguez Borunda, Vicepresidente y Director General de El Diario de Chihuahua, quien informó que las inserciones fueron pagadas por el Partido Revolucionario Institucional y facturadas a nombre del mismo, mediante las facturas No. 156260, 148720, 148717, 148718, 148737 y 178716	Mediante oficio UF-DA/098/11, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informó que no se tiene registro de las facturas en comento.
<b>El Correo</b>	<b>89</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de la C.P. María Clara Puente Raya, Directora Comercial y Representante Legal del periódico El Correo, quien informó que la inserción fue pagada por el Partido Revolucionario Institucional y facturada a nombre de éste, mediante las facturas No. 48992 y 48993.	Mediante oficio UF-DA/098/11, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informó que no se tiene registro de la factura en comento.
<b>Nuestra Región</b>	<b>122 y 123</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de la C. Joaquín Enciso Guevara, Directora General del Periódico Nuestra Región, quien informó que la inserción fue pagada por el Partido Revolucionario	Mediante oficio UF-DA/098/11, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informó que no se tiene registro de la factura en

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

PERIÓDICO	FOLIO DE INSERCIÓN	RESPUESTA	VERIFICACIÓN
		Institucional y facturada a nombre de éste, mediante la factura No.0137.	comento.
<b>La Expresión</b>	<b>129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de la Lic. Alejandra Díaz Constantino, Directora General del Periódico La Expresión, la cual informó que las nueve inserciones en comento fueron solicitadas por el otrora Candidato a Diputado, por el Distrito 02 Puruándiro, Martín Acosta Rosales, asimismo remite copias de las notas de remisión a nombre del Partido Revolucionario Institucional.	
<b>La Voz de Michoacán</b>	<b>251</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito del Lic. José Francisco Magaña Calderón, Apoderado Legal de La Voz de Michoacán, S.A. de C.V., el cual informó que se generó la factura F160413, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, al cual se le presentó dicho documento para su pago, pero éste no ha sido efectuado.	
<b>Diario de Morelos</b>	<b>147, 148, 150, 152, 154, 156, 160, 161, 162, 163 y 164</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de la C. Consuelo Oyuki Zapata Torres, Apoderada Legal de Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., la cual informó que las once inserciones publicadas fueron facturadas por el Partido Revolucionario Institucional y facturadas a su nombre, mediante la factura No. D 24868.	Mediante oficio UF-DA/098/11, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informó que no se tiene registro de la factura en comento.
<b>El Sol de Tlaxcala</b>	<b>253</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de Máximo Hernández Cervantes, Director de El Sol de Tlaxcala, quien informó que la inserción fue pagada por el Partido Revolucionario Institucional y facturada a su nombre, mediante la factura No. 68934.	Mediante oficio UF-DA/098/11, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informó que no se tiene registro de la factura en comento.
<b>El Sol de Irapuato</b>	<b>299</b> del anexo 12 del Dictamen Consolidado.	El Lic. Alejandro Herrera Sánchez, Director Estatal de la Compañía Periodística El Sol de Guanajuato, S.A. de C.V., remitió copia de la factura No. P50942, la cual avala el costo de la inserción, a nombre del Partido Revolucionario Institucional.	Mediante oficio UF-DA/098/11, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informó que no se tiene registro de la factura en comento.
<b>Milenio</b>	<b>305</b> del anexo 12 del Dictamen Consolidado.	Escrito de Javier Chapa Cantú, Representante Legal de Milenio Diario, S.A. de C.V., quien informó que la inserción en comento fue ordenada por el Partido	Mediante oficio No. UF-DA/137/11, La Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informó que la factura No. 111219 no fue reportada.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

PERIÓDICO	FOLIO DE INSERCIÓN	RESPUESTA	VERIFICACIÓN
		<p>Revolucionario Institucional, por conducto de la sociedad mercantil denominada Autoediciones Originales, S.A. de C.V., el cual fue pagado en efectivo, asimismo adjunto copia de la factura No. 111219 a nombre del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Escrito del Lic. Raymundo Pérez Lancon, Representante Legal de Autoediciones Originales, S.A. de C.V., quien informó que solicitó la publicación de la inserción en comento por orden del otrora candidato el Lic. Alberto Martínez González.</p>	
<b>El Universal</b>	<b>306</b> del anexo 12 del Dictamen Consolidado.	Escrito del Lic. Alberto O. Pérez Naranjo, Representante Legal de El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. remite copia de las facturas No. 3086539, 3086538 y 3086537.	Mediante oficio UF-DA/164/11 La Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informó que las facturas no fueron reportadas.
<b>A.M.</b>	<b>77, 78, 79, 80</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.  <b>272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296</b> , del anexo 12 del Dictamen Consolidado	Escrito de la Lic. Laura Elene Jaimes Ramírez, Representante Legal de Compañía periodística Meridiano S.A. de C.V. remite facturas No. A 37829; CL 9669; A 35464.	Mediante oficio UF-DA/230/11, La Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informó que las facturas no fueron reportadas.

Como se aprecia en el cuadro que antecede, respecto de las inserciones analizadas en el presente apartado considerativo, los titulares de los periódicos en los cuales se publicaron las notas de referencia realizaron diversas manifestaciones y exhibieron material probatorio consistente en facturas a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

De igual forma se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros confirmara si dentro de los Informes de Campaña presentados por el Partido Revolucionario Institucional en el marco del Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve, se encontraban registrados egresos por concepto de propaganda electoral relativos a las inserciones en comento, obteniendo resultados negativos, es decir, no se localizó el registro contable ni el reporte de los citados gastos de propaganda:

En este sentido, la norma electoral es clara, al establecer la temporalidad en que deberán de presentarse los Informes de Campaña correspondientes y los conceptos que deben de reportarse en ellos, en el caso que se nos presenta, la autoridad fiscalizadora se allegó de la documentación comprobatoria con la que se acreditó que el partido político realizó el pago de las setenta y dos inserciones; sin embargo no encontró vestigio alguno de su debido reporte en el informe respectivo.

A mayor abundamiento, el partido político, al dar contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad manifestó lo siguiente:

Respecto a las inserciones en los periódicos: Tribuna de los Cabos; El Diario de Chihuahua; El Correo; El Sol de Irapuato; Milenio; El Universal; el partido afirmó desconocer si los pagos de las inserciones fueron hechas por algún Comité Estatal, ya que el Comité Directivo Estatal no cuenta con los registros de las inserciones.

Por lo que hace a los periódicos: A.M.; La Expresión; La Voz de Michoacán; Página que si se Lee, el partido manifestó que en realidad se trató de aportaciones en especie, por parte de los entonces candidatos de las que el partido no tuvo conocimiento; sin embargo, no aportó documentación soporte que sustentara su dicho; por lo tanto, toda vez que los periódicos reportaron que se trató de inserciones contratadas por el propio partido, según acreditaron con las facturas correspondientes, debe entenderse que las mismas constituyen egresos no reportados por el partido.

Referente a los periódicos: Nuestra Región; Sudcaliforniano; El Dictamen y Notiver, el partido manifestó que desconocía de la existencia de las inserciones motivo por el cual no se incluyeron dentro del informe de campaña.

No obstante, ninguno de los argumentos hechos valer por el partido, aporta una justificación válida que lo exima del cumplimiento de sus obligaciones de reportar la totalidad de ingresos y egresos empleados en sus campañas; así tampoco demuestra presenta documentación comprobatoria que sirva de sustento a su dicho.

En razón de lo anterior, esta autoridad concluye lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

- Las inserciones materia de estudio del presente apartado considerativo constituyeron propaganda electoral en beneficio del Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve.
- Las inserciones fueron contratadas y pagadas por el referido instituto político.
- Los gastos relativos a las inserciones aquí estudiadas no fueron reportados por el partido político.

En consecuencia, esta autoridad electoral cuenta con elementos de convicción suficientes para determinar que las setenta y un inserciones publicadas en los periódicos citados en líneas anteriores, constituyeron propaganda electoral que benefició a candidatos a Diputados Federales registrados por el Partido Revolucionario Institucional, egresos que dicho instituto político omitió reportar en los informes de campaña respectivos, acreditándose en este tenor una falta sustantiva al incumplir con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este orden de ideas, para efectos de la cuantificación del monto involucrado, a continuación se señalan los recursos utilizados para la publicación de las inserciones señaladas previamente y las candidaturas beneficiadas:

PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL						
FECHA	MEDIO	MEDIDAS	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO	COSTO DE INSERCIÓN
25/06/09	Tribuna de los Cabos	Roba Plana	Baja California Sur	02	008	\$12,705.00
26/06/09	Tribuna de los Cabos	Roba Plana	Baja California Sur	02	009	\$1,650.00
29/06/09	Tribuna de los Cabos	Cintillo	Baja California Sur	02	010	\$1,650.00
30/06/09	Tribuna de los Cabos	Cintillo	Baja California Sur	02	011	\$1,650.00
01/07/09	Tribuna de los Cabos	Cintillo	Baja California Sur	02	012	\$1,650.00
01/07/09	El Diario de Chihuahua	Plana Completa	Chihuahua	06	020	\$19,302.40
13/06/09	A.M.	Módulo	Guanajuato	04	077	\$4,410.00
14/06/09	A.M.	Módulo	Guanajuato	04	078	\$4,410.00
18/06/09	A.M.	Módulo	Guanajuato	04	079	\$4,410.00
19/06/09	A.M.	Módulo	Guanajuato	04	080	\$4,410.00
01/07/09	El Correo	1/2 Plana	Guanajuato	09	089	\$7,000.00
MAYO 2009	Nuestra Región	½ Plana	Jalisco	17	122	\$2,088.00
JUNIO 2009	Nuestra Región	Plana Completa	Jalisco	17	123	\$4,176.00
20/06/09	Página Que Si Se Lee	½ Plana	Jalisco	17	124	\$600.00
12/05/09	La Expresión	½ Plana	Michoacán	02	129	\$2,500.00

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL						
FECHA	MEDIO	MEDIDAS	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO	COSTO DE INSERCIÓN
26/05/09	La Expresión	½ Plana	Michoacán	02	130	\$2,500.00
2/06/09	La Expresión	½ Plana	Michoacán	02	131	\$2,500.00
9/06/09	La Expresión	Doble Plana	Michoacán	02	132	\$4,000.00
16/06/09	La Expresión	½ Plana	Michoacán	02	133	\$2,500.00
23/06/09	La Expresión	½ Plana	Michoacán	02	134	\$2,500.00
30/06/09	La Expresión	½ Plana	Michoacán	02	135	\$2,500.00
30/06/09	La Expresión	Plana Completa	Michoacán	02	136	\$2,000.00
30/06/09	La Expresión	Plana Completa	Michoacán	02	137	\$2,000.00
12/05/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	147	\$10,454.54
13/05/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	148	\$10,454.54
20/05/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	150	\$10,454.54
25/05/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	152	\$10,454.54
29/05/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	154	\$10,454.54
03/06/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	156	\$10,454.54
15/06/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	160	\$10,454.54
17/06/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	161	\$10,454.54
19/06/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	162	\$10,454.54
22/06/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	163	\$10,454.54
26/06/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	164	\$10,454.54
29/06/09	El Dictamen	Plana Completa	Veracruz	04	214	\$22,484.80
29/06/09	Notiver	Plana Completa	Veracruz	04	215	\$24,876.80
Subtotal						<b>\$255,472.94</b>

PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL							
FECHA	MEDIO	MEDIDAS	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO	COSTO DE INSERCIÓN	BENEFICIO POR DISTRITO
30/06/09	El Sudcaliforniano	Cintillo	Baja California Sur	01 y 02	249	\$6,006.00	\$3,003.00
01/07/09	La Voz de Michoacán	Doble Plana	Michoacán	8 y 10	251	\$119,600.00	\$59,800.00
28/06/09	El Sol de Tlaxcala	Cintillo	Tlaxcala	01, 02, 03	253	\$1,479.84	\$349.66
Subtotal						<b>\$ 127,085.84</b>	

PROPAGANDA GENÉRICA FEDERAL						
FECHA	MEDIO	MEDIDAS	DISTRITOS BENEFICIADOS	FOLIO	COSTO DE INSERCIÓN	BENEFICIO POR DISTRITO
01/07/09	El Diario de Chihuahua	Cintillo	Los 9 distritos electorales federales en el Estado de Chihuahua.	255	\$3,147.00	\$349.66
01/07/09	El Diario de Chihuahua	Cintillo	Los 9 distritos electorales federales en el Estado de Chihuahua	256	\$3,174.00	\$352.66
01/07/09	El Diario de Chihuahua	Cintillo	Los 9 distritos electorales federales en el Estado de Chihuahua	257	\$3,174.00	\$352.66
01/07/09	El Diario de Chihuahua	Cintillo	Los 9 distritos electorales federales en el Estado de Chihuahua	258	\$3,174.00	\$352.66
01/07/09	El Diario de Chihuahua	Cintillo	Los 9 distritos electorales federales en el Estado de Chihuahua	259	\$3,174.00	\$352.66
Subtotal					<b>\$15,843.00</b>	

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

PROPAGANDA GENÉRICA MIXTA								
FECHA	MEDIO	SECCIÓN	MEDIDAS	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO	COSTO DE INSERCIÓN	BENEFICIO PARA EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
17/05/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	272	\$2,586.00	\$1,759.25
18/05/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	273	\$2,586.00	\$1,759.25
19/05/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	274	\$2,586.00	\$1,759.25
20/05/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	275	\$2,586.00	\$1,759.25
21/05/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	276	\$2,586.00	\$1,759.25
22/05/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	277	\$2,586.00	\$1,759.25
23/05/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	278	\$2,586.00	\$1,759.25
24/05/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	279	\$2,586.00	\$1,759.25
25/05/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	280	\$2,586.00	\$1,759.25
26/05/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	281	\$2,586.00	\$1,759.25
27/05/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	282	\$2,586.00	\$1,759.25
29/05/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	284	\$2,586.00	\$1,759.25
30/05/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	285	\$2,586.00	\$1,759.25
31/05/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	286	\$2,586.00	\$1,759.25
01/06/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	287	\$2,586.00	\$1,759.25
02/06/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	288	\$2,586.00	\$1,759.25
03/06/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	289	\$2,586.00	\$1,759.25
04/06/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	290	\$2,586.00	\$1,759.25
05/06/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	291	\$2,586.00	\$1,759.25
06/06/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	292	\$2,586.00	\$1,759.25
07/06/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	293	\$2,586.00	\$1,759.25
08/06/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	294	\$2,586.00	\$1,759.25
09/06/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	295	\$2,586.00	\$1,759.25
10/06/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	296	\$2,586.00	\$1,759.25
29/06/2009	El Sol de Irapuato	Cuerámaro	Plana Completa	Guanajuato	11	299	\$20,000.00	\$13,606.00

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

PROPAGANDA GENÉRICA MIXTA								
FECHA	MEDIO	SECCIÓN	MEDIDAS	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO	COSTO DE INSERCIÓN	BENEFICIO PARA EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
10/06/2009	Milenio	Política	Plana Completa	Nuevo León	1	305	\$7,187.50	\$4,889.65
10/06/2009	El Universal	México	Plana Completa	Nuevo León	1	306	\$49,478.26	\$33,660.06
<b>Subtotal</b>								<b>\$94,377.71</b>

Con relación a la propaganda genérica mixta, se propone dar vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato respecto de las veinticuatro inserciones publicadas por el periódico AM, identificadas con los números de folio 276 a 296, así como la inserción publicada en el Sol de Irapuato, identificada con número de folio 299. De igual forma, se propone dar vista a la Comisión Estatal Electoral Nuevo León respecto de las inserciones identificadas con los números 305 y 306, todas del cuadro que antecede, para efectos de que dentro del ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda relativo al registro de los ingresos que beneficiaron a las campañas locales realizadas en el año dos mil nueve.

Es así, que el monto de los gastos no reportados por el partido político ascendió a la cantidad de \$492,779.49 (cuatrocientos noventa y dos mil, setecientos setenta y nueve pesos 49/100 M.N.), en consecuencia, por lo que hace al presente apartado se declara **fundado** este procedimiento administrativo sancionador electoral.

Por lo que respecta al análisis para verificar si el partido político incurrió en un rebase de topes de gastos de campaña, se realizará en un considerando 4.6, una vez que se haya finalizado el análisis de todos los hechos que integran el presente procedimiento y determinado si es necesario sumar algún otro gasto al monto total de gastos de campaña reportados por el partido.

**4.3 Tres inserciones que constituyen ingresos no reportados por el Partido Revolucionario Institucional.** Respecto de la inserción publicada el dieciséis de mayo de dos mil nueve en la página 6 de la sección La Isla del periódico “Carmen Hoy”, identificada con el folio 17 del Anexo 10 del Dictamen Consolidado, se solicitó al responsable de realizar la publicación en comento información y documentación relacionada con la contratación y pago de la inserción en comento.

Sobre el particular, obran en autos dos comunicados de fecha siete de diciembre de dos mil diez y veintitrés de junio de dos mil once, mediante los cuales el Licenciado Orbelín Ramón Abalos, apoderado general para pleitos y cobranzas de “Editorial Campeche Hoy, S.A. de C.V.” titular del periódico “Carmen Hoy” manifiesta que la persona que ordenó la publicación de la inserción en comentario es Alejandro Enrique González Guzmán, que el costo de la misma fue de \$1,849.30 (mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 30/100) y que el pago fue realizado en efectivo.

Visto lo anterior, se requirió a Alejandro Enrique González Guzmán para efecto de que confirmara lo señalado en el párrafo anterior, por lo que, mediante escrito de veintidós de julio de dos mil once, el ciudadano de referencia confirmó haber ordenado la publicación en el periódico “Carmen Hoy” de la inserción de dieciséis de mayo de dos mil nueve y realizar el pago de la misma.

No se omite señalar que los particulares requeridos manifestaron no contar con documentación soporte alguna relacionada con la operación en comentario, precisando que de la revisión efectuada a los controles de folios de las aportaciones de militantes y simpatizantes de las campañas electorales del año dos mil nueve<sup>5</sup> no se localizó como aportante a Alejandro Enrique González Guzmán.

Ahora bien, en términos de los artículos 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, en relación con el artículo 359, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria a este procedimiento oficioso conforme a lo establecido en el artículo 372, numeral 4 del mismo Código, los documentos antes descritos constituyen documentales privadas que sólo harán prueba plena cuando al concatenarse con los demás elementos que obren en este expediente, generen convicción de la veracidad de los hechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, numeral del Reglamento citado.

De lo expuesto puede concluirse claramente que la inserción publicada en el periódico “Carmen Hoy” constituyó propaganda electoral que benefició al entonces candidato a Diputado Federal por el Partido Revolucionario Institucional en el distrito electoral federal 02 correspondiente al Estado de Campeche, Oscar

---

<sup>5</sup> Controles de folios visibles en las ligas [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-PP/IC-Fiscalizacion/IC-2009/Listado\\_de\\_Aportantes/2\\_PRI\\_RM.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-PP/IC-Fiscalizacion/IC-2009/Listado_de_Aportantes/2_PRI_RM.pdf) y [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-PP/IC-Fiscalizacion/IC-2009/Listado\\_de\\_Aportantes/2\\_PRI\\_RSES.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-PP/IC-Fiscalizacion/IC-2009/Listado_de_Aportantes/2_PRI_RSES.pdf)

Román Rosas González, aportación cuyo costo ascendió a **\$1,849.30 (mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 30/100)**.

Precisado lo anterior, corresponde ahora analizar la inserción publicada en el periódico "Imagen de Veracruz" en el Estado de Veracruz el veintinueve de junio de dos mil nueve en la página 3E, sección Imagen, identificada con el folio 213 del Anexo 10 del Dictamen Consolidado.

En este orden de ideas, conviene traer a colación que en el marco de revisión de los informes de campaña presentados por el Partido Revolucionario Institucional respecto del Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve, la persona moral Editora La Voz del Istmo S.A. de C.V., titular del periódico antes referido, hizo del conocimiento que la publicación de la inserción en comentario fue ordenada por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y que el pago se realizó en efectivo.

Como se desprende de la conclusión 62 que, entre otras, es la base de inicio del procedimiento en que se actúa, la operación en cuestión no se registró en el informe de campaña respectivo, sin embargo, tal situación no pudo hacerse del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional al haberse obtenido fuera de los plazos señalados en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, la inserción en comentario se considera un ingreso no reportado que debió registrarse como una transferencia de recursos no federales del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz. Con base en lo anterior, se concluye que la inserción publicada el veintinueve de junio de dos mil nueve constituye propaganda electoral que benefició al entonces candidato a Diputado Federal por el distrito electoral federal 04 en el Estado de Veracruz por el Partido Revolucionario Institucional, Salvador Manzur Díaz, por un monto de **\$23,000.00** (veintitrés mil pesos 00/100).

Ahora bien, respecto a la inserción publicada el veintiséis de junio de dos mil nueve en el periódico A.M., identificada con el folio 81 del Anexo 10 del Dictamen Consolidado, se solicitó al responsable de realizar la publicación en comentario información y documentación relacionada con la contratación y pago de la inserción en comentario.

Sobre el particular, obra en autos el escrito de respuesta de la Representante Legal de Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V. la Licenciada Laura Elena

Jaimes Ramírez la factura número A 37829 a nombre de la C. Elsa Altagracia Tamayo Martínez, por un monto de \$10,099.53.

Cabe precisar, respecto a este punto, que el artículo 78, numeral 4, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 del instrumento legal en cita.

Ahora bien, es importante señalar que mediante oficio UF/DRN/6354/2011 se emplazó al Partido Revolucionario Institucional por la presunta omisión en el reporte de ingresos de tres inserciones, en términos de lo señalado con anterioridad; por lo que por escrito de diecisiete de noviembre de dos mil once, el partido manifestó lo siguiente:

En relación a la inserción en el periódico **Carmen Hoy**, el instituto político manifestó que la inserción fue realizada por Alejandro Enrique González Guzmán a título personal; en cuanto al periódico **Imagen de Veracruz**, el partido señaló que la inserción fue solicitada por el Comité Estatal del partido, por lo que carecía de la documentación soporte atinente para registrarla contablemente; finalmente, por lo que hace al Periódico **A.M.**, el partido adujo que se trataba de una aportación en especie por el entonces candidato.

No obstante las manifestaciones hechas valer por el partido, es indudable que las inserciones en comentario constituyeron propaganda a favor del incoado; por lo que al no ser reportadas como ingresos dentro del informe de campaña correspondiente, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En resumen, se precisa que el monto de los ingresos no reportados por el partido político ascendió a la cantidad de \$34,948.83 (treinta y cuatro mil, novecientos cuarenta y ocho pesos 83/100 M.N.), en consecuencia, por lo que hace al presente apartado se declara **fundado** este procedimiento administrativo sancionador electoral.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

Por último, con relación al análisis para verificar si el partido político incurrió en un rebase de topes de gastos de campaña, se realizara en el apartado considerativo 4.6, una vez que se haya finalizado el análisis de todos los hechos que integran el presente procedimiento y determinado si es necesario sumar algún otro gasto al monto total de gastos de campaña reportados por el partido.

**4.4 Veintinueve inserciones que constituyen una aportación en especie de personas no identificadas.** Las inserciones referidas en el presente apartado considerativo se identifican en el siguiente cuadro:

No.	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
1	02/05/2009	Ahí	Periódico	Plana Completa	David Hernández Vallín	Aguascalientes	2	2
2	26/05/2009	Ahí	Semanario	Plana Completa	Patricia Muñoz De León	Aguascalientes	3	4
3	09/06/2009	Ahí	Semanario	Plana Completa	Patricia Muñoz De León	Aguascalientes	3	5
4	06/06/2009	Panorama Regional	Revista	Módulo	Oscar García Barrón	Durango	3	23
5	15/05/2009	A.M.	Periódico	Cintillo	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	75
6	27/06/2009	A.M.	Periódico	Módulo	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	82
7	21/06/2009	AM	Periódico	Plana Completa	Aurelio Martínez	Guanajuato	5	87
8	25/06/2009	Tribuna de los Altos	Periódico	Plana Completa	Julián Orozco González	Jalisco	3	103
9	09/05/2009	El Charal	Periódico	¼ Plana	Gerardo Degollado	Jalisco	17	110
10	09/05/2009	El Charal	Periódico	½ Plana	Gerardo Degollado	Jalisco	17	111
11	23/05/2009	El Charal	Periódico	Plana Completa	Gerardo Degollado	Jalisco	17	112
12	16/05/2009	El Charal	Periódico	Módulo	Gerardo Degollado	Jalisco	17	113
13	16/05/2009	El Charal	Periódico	1/3 Plana	Gerardo Degollado	Jalisco	17	114
14	06/06/2009	El Charal	Periódico	Plana Completa	Gerardo Degollado	Jalisco	17	115

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

No.	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
15	13/06/2009	El Charal	Periódico	Plana Completa	Gerardo Degollado	Jalisco	17	116
16	20/06/2009	El Charal	Periódico	½ Plana	Gerardo Degollado	Jalisco	17	117
17	20/06/2009	El Charal	Periódico	½ Plana	Gerardo Degollado	Jalisco	17	118
18	27/06/2009	El Charal	Periódico	Plana Completa	Gerardo Degollado	Jalisco	17	119
19	06/06/2009	La Ribera de Chapala	Semanario	Plana Completa	Gerardo Degollado	Jalisco	17	120
20	20/06/2009	Ecos de la Costa Sur	Semanario	½ Plana	Carlos Blackaller	Jalisco	18	125
21	31/05/2009	Tribuna	Periódico	Plana Completa	Blanca María Villaseñor Gudiño	Michoacán	4	138
22	14/06/2009	El Mañana de Reynosa	Periódico	Módulo	Everardo Villarreal	Tamaulipas	2	203
23	14/06/2009	El Mañana de Reynosa	Periódico	Módulo	Everardo Villarreal	Tamaulipas	2	204
24	17/06/2009	El Mañana de Reynosa	Periódico	1/8 Plana	Edgar Melhem	Tamaulipas	3	205
25	21/06/2009	El Mañana de Reynosa	Periódico	Módulo	Everardo Villarreal	Tamaulipas	2	206
26	21/06/2009	El Mañana de Reynosa	Periódico	Módulo	Everardo Villarreal	Tamaulipas	2	207
27	23/06/2009	El Mañana de Reynosa	Periódico	¼ Plana	Everardo Villarreal	Tamaulipas	2	208
<b>PROPAGANDA GENÉRICA MIXTA</b>								
28	27/05/2009	AM	Periódico	1/8 Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	4	283
29	30/05/2009	El Charal	Periódico	Plana Completa	Gerardo Degollado	Jalisco	17	301

Al respecto, toda vez que la materia del procedimiento en que se actúa se refiere a la omisión por parte del Partido Revolucionario Institucional de reportar los gastos erogados con relación a la publicación de las inserciones arriba citadas, se realizaron múltiples requerimientos a los periódicos responsables de las publicaciones en comento, obteniendo los siguientes resultados:

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

PERIÓDICO	FOLIO DE INSERCIÓN	RESPUESTA
<b>Ahí</b>	<b>2, 4 y 5</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Omitió desahogar los requerimientos formulados mediante oficios UF/DRN/7289/10 y UF/DRN/0989/2011.
<b>A.M.</b>	<b>75, 82 y 87</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.  <b>283</b> del anexo 12 del Dictamen Consolidado	Mediante escrito recibido el 8 de noviembre de 2011, la representante legal del periódico remitió 3 facturas que amparaban diversas inserciones a favor del partido incoado; sin embargo, ninguna de ellas soportaba las inserciones referidas en este apartado.
<b>El Mañana de Reynosa</b>	<b>203, 204, 205, 206, 207 y 208</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Omitió desahogar los requerimientos formulados mediante oficios UF/DRN/7336/10 y UF/DRN/1020/2011.
<b>Panorama Regional</b>	<b>23</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Se giró oficio a la Dirección General de Reservas del Instituto Nacional del Derecho de Autor para que informara si los nombres de los periódicos se encontraban registrados y proporcionara, en su caso, el nombre del titular del registro.
<b>Tribuna de los Altos</b>	<b>103</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	
<b>El Charal</b>	<b>110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.  <b>301</b> del anexo 12 del Dictamen Consolidado.	
<b>La Ribera de Chapala</b>	<b>120</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Se desahogó el requerimiento manifestando que no existen los registros solicitados
<b>Ecos de la Costa Sur</b>	<b>125</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	
<b>Tribuna</b>	<b>138</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado	La inserción fue pagada por el C. Gerardo Guerrero Sánchez, sin que se haya podido confirmar la operación.

Como se advierte de lo señalado en el cuadro que antecede, los titulares de los periódicos “Ahí”, y “El Mañana de Reynosa”, no obstante fueron requeridos en múltiples ocasiones para el efecto de que proporcionaran datos relativos a la publicación y pago de las inserciones en comento, se abstuvieron de desahogar los requerimientos en comento.

De igual forma, respecto de los periódicos Panorama Regional, Tribuna de los Altos, El Charal, La Ribera de Chapala y Ecos de la Costa Sur, con el fin de obtener los datos consistentes en la razón social y domicilio respectivos, se giró oficio a la Dirección General de Reservas del Instituto Nacional del Derecho de Autor, sin que fuera posible obtener la información solicitada, por no existir registro alguno en la referida dependencia.

En relación al periódico Tribuna de Michoacán, el simple dicho del periódico no constituye elemento probatorio suficiente para tener por acreditado que el pago fue realizado por el C. Gerardo Guerrero Sánchez, pues no acompaña su dicho con factura, contrato, o prueba alguna que sustente su dicho.

Finalmente, por cuanto hace al periódico AM, se tiene que las facturas presentadas por el representante legal del medio impreso, no fueron suficientes para soportar la totalidad de inserciones investigadas, de forma que no se tiene plena certeza sobre el origen de los desplegados señalados en la tabla que antecede.

No obstante lo anterior, sólo se tiene certeza de la existencia de las inserciones materia de análisis; así como, el beneficio que obtuvieron las entonces campañas electorales de los candidatos referidos en las inserciones.

En este orden de ideas, esta autoridad electoral tiene elementos de prueba suficientes para considerar que el partido político incurrió en una conducta ilícita, al recibir diversas aportaciones de personas no identificadas bajo las consideraciones siguientes:

En el artículo 77, numeral 3 del Código Electoral se establece la prohibición a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas. Esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad de la contienda electoral entre partidos, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros partidos. Por lo tanto, la obligación de los partidos políticos de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a esta autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones se están sufragando con recursos de procedencia lícitas.

Ahora bien, en la especie, pese a las diligencias que esta autoridad electoral llevó a cabo para obtener información relativa a la publicación y pago de las inserciones materia de estudio en el presente apartado considerativo, sin obtener resultado alguno; no cabe duda que los entonces candidatos a Diputados Federales citados en las inserciones en comento, se beneficiaron a través de su publicación, como consta en el monitoreo a medios impresos realizado por esta autoridad electoral.

Bajo esta tesitura, puede desprenderse que las inserciones referidas en el cuadro que antecede constituyen aportaciones de personas no identificadas, pues las mismas no pueden imputarse a una persona cierta a saber, a una persona física o moral plenamente identificable. Sin embargo, esto no resulta un impedimento ni constituye una circunstancia que incida para dejar de tomar en cuenta que los entonces candidatos obtuvieron un beneficio a través de las inserciones referidas.

Una interpretación contraria permitiría llegar al absurdo de pasar por alto ciertas conductas ilícitas, cuando la autoridad electoral, pese haber agotado todas las diligencias posibles, no obtenga elementos de prueba para acreditar que una persona cierta y plena identificada ha incurrido en una conducta contraria a derecho. Esto es, una interpretación de esta naturaleza, implicaría a esta autoridad electoral desconocer la veracidad de lo registrado en el monitoreo de medios impresos realizado por esta autoridad electoral en el Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve y que los entonces candidatos a diputados federales no obtuvieron un beneficio a través de la publicación de las inserciones, al no poder imputar esta conducta a una persona cierta y plenamente identificable.

En este orden de ideas, el monitoreo realizado en el Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve por la Coordinación Nacional de Comunicación Social y las treinta y dos Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, adquiere la calidad de documental pública de conformidad con lo establecido en los artículos 14, numeral 4, inciso b), 16, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículo 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los cuales se desprende que este tipo de pruebas tienen pleno valor probatorio, salvo prueba contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, ya que fueron emitidas por funcionarios electorales dentro de su ámbito de competencia. Por lo que, el monitoreo acredita fehacientemente la existencia de las inserciones y su contenido.

Visto lo anterior, queda acreditado lo siguiente:

- Que las inserciones analizadas en el presente apartado considerativo constituyen propaganda electoral que benefició a los entonces candidatos a Diputados Federales que en ellas se hace referencia; y
- Que las inserciones constituyeron aportaciones de personas no identificadas.

Ahora bien, una vez que ha quedado acreditado que las multicitadas inserciones constituyen propaganda electoral y una aportación de persona no identificada que benefició a diversos candidatos, corresponde determinar si el Partido Revolucionario Institucional conoció o si objetivamente estuvo en aptitud de conocer la publicación hecha por dicho semanario.

Al respecto, en el orden administrativo sancionador electoral, se ha retomado lo que en la doctrina jurídica se conoce como *culpa in vigilando*, la cual tiene origen en la posición de garante, que en la dogmática punitiva se refiere a una vertiente de participación en la comisión de una infracción, cuando sin mediar una acción concreta existe un deber legal, contractual o de facto para impedir la acción vulneradora de la hipótesis legal, en el que se destaca el deber de vigilancia que tiene una persona sobre las personas que actúan en el ámbito de sus actividades.

Así las cosas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver en asuntos como los recursos de apelación SUP-RAP-18/2003, SUP-RAP-47/2007, SUP-RAP- 43/2008, así como el SUP-RAP-70/2008 y su acumulado, ha sostenido la posición de que no sólo los partidos políticos pueden ser sancionados por las conductas ilícitas que por sí mismos cometan en contravención a la normatividad electoral, ya que son vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes o incluso de terceros, siempre y cuando la conducta de éstos sea en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución a sus fines.

El criterio anterior se recoge en la tesis relevante identificada como XXXIV/2004 emitida por ese tribunal jurisdiccional federal, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2010, páginas 1447 a 1449, cuyo rubro dice: "**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**"

En este sentido, es posible establecer que los partidos políticos son responsables de la conducta de sus miembros y demás personas, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan redituarles un beneficio en la consecución propia de sus fines, al no emitir los actos necesarios tendientes a evitar eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado legalmente se le encomienda en su carácter de garante.

Ahora bien, lo anterior no implica que dichas entidades de interés público tengan una carga ilimitada respecto de cada uno de los actos desarrollados por sus militantes, simpatizantes o terceros, dado que su responsabilidad se encuentra acotada respecto a aquellos actos en los que les recaiga un deber de cuidado.

En el caso concreto, si bien de las diligencias que esta autoridad electoral llevó a cabo no se desprende una responsabilidad directa por parte del partido político, si puede desprenderse una responsabilidad por **culpa in vigilando**, pues se concluye que objetivamente el Partido Revolucionario Institucional estuvo en aptitud de conocer la publicación de la multicitada inserción, pues la misma se realizó dentro del periodo de campaña electoral que, en dos mil nueve se efectuó del tres de mayo al uno de junio.

Aunado a que en la contestación al emplazamiento, el Partido Revolucionario Institucional no manifestó ni presentó prueba alguna que lo deslindara y lo liberara de su obligación de garante, pues se limitó a señalar lo siguiente:

En cuanto a las inserciones publicadas en los periódicos **Ahí, Tribuna, El Mañana de Reynosa, Panorama Regional, Tribuna de los Altos, El Charal, la Rivera de Chapala, Nuestra Región; y Ecos de la Costa Sur**, el partido adujo que la autoridad carecía de elementos suficientes para determinar una responsabilidad del ahora incoado, así también manifestó que en el caso del periódico **Ahí**, el partido desconocía la intención del medio publicitario, ya que el partido no solicitó dichas publicaciones. De igual forma, hizo mención respecto de las inserciones en el periódico **El Mañana de Reynosa y El Charal**, señalando que los periódicos no atendieron los requerimientos y en consecuencia se carecía de elementos suficientes para determinar una responsabilidad en contra del partido.

En cuanto al periódico **A.M.** el partido manifestó haber omitido su registro debido a un error involuntario, ya que se trataba de aportaciones en especie de los entonces candidatos; sin embargo, no presentó documentación comprobatoria para soportar su dicho. Asimismo, debe tenerse en consideración que derivado de la respuesta del periódico en cita, no puede desprenderse, siquiera a nivel indiciario que efectivamente se trate de aportaciones en especie de los candidatos; ya que remitieron copia de la totalidad de la documentación comprobatoria existente en sus archivos, referente a los promocionales a favor de los candidatos a diputados federales por el partido incoado. De lo anterior se pudo apreciar que no se cuenta con registro alguno de las inserciones observadas en el presente apartado; por lo que ante la ausencia de mejores elementos probatorios que den certeza sobre el origen de los recursos con que fueron sufragadas las inserciones en comento; lo procedente es declararlas aportaciones de entes no identificados.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

Al efecto, es menester señalar que ninguno de los argumentos vertidos por el partido lo deslindan de su responsabilidad indirecta de cumplir con su obligación de garante, pues es indudable que en la especie, el Partido Revolucionario Institucional aceptó o en su caso, toleró obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas consistente en la publicación de las inserciones analizadas en el presente apartado.

En este orden de ideas, para efectos de la cuantificación del monto involucrado, a continuación se señalan los recursos utilizados para la publicación de las inserciones señaladas previamente y las candidaturas beneficiadas:

PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL						
FECHA	MEDIO	MEDIDAS	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO	COSTO DE INSERCIÓN
02/05/09	Ahí	Plana Completa	Aguascalientes	02	002	\$5,500.00
26/05/09	Ahí	Plana Completa	Aguascalientes	03	004	\$5,500.00
09/06/09	Ahí	Plana Completa	Aguascalientes	03	005	\$5,500.00
06/06/09	Panorama Regional	Módulo	Durango	03	023	\$948.00
15/05/09	A.M.	Cintillo	Guanajuato	04	075	\$5,172.00
21/06/09	AM	Plana Completa	Guanajuato	05	087	\$33,936.00
27/06/09	AM	Módulo	Guanajuato	04	082	\$10,099.53
25/06/09	Tribuna de los Altos	Plana Completa	Jalisco	03	103	\$4,171.00
09/05/09	El Charal	¼ Plana	Jalisco	17	110	\$750.00
09/05/09	El Charal	½ Plana	Jalisco	17	111	\$1,396.00
23/05/09	El Charal	Plana Completa	Jalisco	17	112	\$4,171.00
16/05/09	El Charal	Módulo	Jalisco	17	113	\$104.00
16/05/09	El Charal	1/3 Plana	Jalisco	17	114	\$1,390.00
06/06/09	El Charal	Plana Completa	Jalisco	17	115	\$4,171.00
13/06/09	El Charal	Plana Completa	Jalisco	17	116	\$4,171.00
20/06/09	El Charal	½ Plana	Jalisco	17	117	\$1,396.00
20/06/09	El Charal	½ Plana	Jalisco	17	118	\$1,396.00
27/06/09	El Charal	Plana Completa	Jalisco	17	119	\$4,171.00
06/06/09	La Ribera de Chapala	Plana Completa	Jalisco	17	120	\$4,171.00
20/06/09	Ecos de la Costa Sur	½ Plana	Jalisco	18	125	\$1,396.00
31/05/09	Tribuna	Plana Completa	Michoacán	04	138	\$2,000.00
14/06/09	El Mañana de Reynosa	Módulo	Tamaulipas	02	203	\$375.00
14/06/09	El Mañana de Reynosa	Módulo	Tamaulipas	02	204	\$375.00

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL						
FECHA	MEDIO	MEDIDAS	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO	COSTO DE INSERCIÓN
17/06/09	El Mañana de Reynosa	1/8 Plana	Tamaulipas	03	205	\$2,250.00
21/06/09	El Mañana de Reynosa	Módulo	Tamaulipas	02	206	\$375.00
21/06/09	El Mañana de Reynosa	Módulo	Tamaulipas	02	207	\$375.00
23/06/09	El Mañana de Reynosa	¼ Plana	Tamaulipas	02	208	\$4,500.00
Subtotal						<b>\$109,759.53</b>

Respecto de las inserciones señaladas en el cuadro que antecede, se toma como monto involucrado la cantidad íntegra al ser un solo distrito beneficiado.

PROPAGANDA GENÉRICA MIXTA								
FECHA	MEDIO	SECCIÓN	MEDIDAS	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO	COSTO DE INSERCIÓN	BENEFICIOS PARA EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
27/05/2009	AM	Primera Plana	1/8 Plana	Guanajuato	4	283	\$2,586.00	\$1,759.25
30/05/2009	El Charal	Chapala	Plana Completa	Jalisco	17	301	\$2,085.50	\$1,418.42
Subtotal								<b>\$3,177.67</b>

Respecto de las inserciones señaladas en el cuadro que antecede, al tratarse de propaganda que benefició a candidatos locales y federales, se toma como monto involucrado el resultado del porcentaje obtenido en términos del criterio establecido en el artículo 21.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual fue notificado al Partido Revolucionario Institucional mediante oficio UF/DAPPAPO/1080/09, es decir, corresponde a campañas federales el 68.03% del valor de la inserción, cuyo resultado deberá dividirse entre los distritos electorales federales beneficiados.

De igual forma se ordena dar vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Es así, que el monto de los ingresos no reportados por el partido político por aportaciones de entes no identificados ascendió a la cantidad de **\$112,937.20** (ciento doce mil novecientos treinta y siete pesos 20/100 M.N), en consecuencia, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso a) en relación con el artículo 77, numeral 3 del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo tanto, por lo que hace las inserciones materia de estudio del presente apartado, se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral.

Por lo que respecta al análisis para verificar si el partido político incurrió en un rebase de topes de gastos de campaña, se realizara en un considerando posterior, una vez que se haya finalizado el análisis de todos los hechos que integran el presente procedimiento y determinado si es necesario sumar algún otro gasto al monto total de gastos de campaña reportados por el partido.

**4.5 Ciento ocho inserciones que constituyen aportaciones de empresas mexicanas de carácter mercantil.** Las inserciones materia de análisis del presente apartado se detallan en el siguiente cuadro:

No.	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
1	15/06/09	La Neta	Semanario	Roba Plana	Carlos Estrada Valdez	Aguascalientes	01	001
2	15/06/09	La Neta	Semanario	1/3 Plana	David Hernández Vallín	Aguascalientes	02	003
3	18/06/09	El Mexicano	Periódico	Módulo	Iván Barbosa Ochoa	Baja California	03	006
4	28/06/09	La Crónica de Baja California	Periódico	Plana Completa	Carmen Frías	Baja California	02	007
5	16/05/09	Tribuna del Carmen	Periódico	¼ Plana	Oscar Román Rosas González	Campeche	02	018
6	MAYO 2009	Voz en Red	Mensual	Plana Completa	Maurilio Ochoa Millán	Chihuahua	06	019
7	01/07/09	El Heraldo de Chihuahua	Periódico	Plana Completa	Maurilio Ochoa Millán	Chihuahua	06	021
8	MAYO 2009	Voz en Red	Mensual	Doble Plana	Guadalupe Pérez Domínguez	Chihuahua	07	022
9	20/06/09	El Siglo de Durango	Periódico	½ Plana	Jorge Herrera Caldera	Durango	04	024
10	20/06/09	El Sol de Durango	Periódico	½ Plana	Jorge Herrera Caldera	Durango	04	025
11	20/06/09	Victoria de Durango	Periódico	½ Plana	Jorge Herrera Caldera	Durango	04	026
12	28/05/09	El Despertar de la Costa	Periódico	Plana Completa	Cervando Rodríguez Ayala	Guerrero	03	027
13	27/05/09	Pueblo	Periódico	Plana Completa	Sofío Ramírez Hernández	Guerrero	05	040
14	03/06/09	Pueblo	Periódico	Roba Plana	Sofío Ramírez Hernández	Guerrero	05	041
15	04/06/09	Pueblo	Periódico	¼ Plana	Sofío Ramírez Hernández	Guerrero	05	042
16	08/06/09	Pueblo	Periódico	¼ Plana	Sofío Ramírez Hernández	Guerrero	08	043
17	09/06/09	Pueblo	Periódico	¼ Plana	Sofío Ramírez Hernández	Guerrero	05	044

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

No.	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
18	10/06/09	Pueblo	Periódico	¼ Plana	Sofío Ramírez Hernández	Guerrero	05	045
19	12/06/09	Pueblo	Periódico	¼ Plana	Sofío Ramírez Hernández	Guerrero	05	046
20	16/06/09	Pueblo	Periódico	¼ Plana	Sofío Ramírez Hernández	Guerrero	05	047
21	01/07/09	Pueblo	Periódico	½ Plana	Sofío Ramírez Hernández	Guerrero	05	048
22	01/07/09	Expresión Popular	Periódico	1/8 Plana	Alicia Zamora Villalva	Guerrero	06	049
23	01/07/09	El Sur	Periódico	¼ Plana	Mario Moreno Arcos	Guerrero	07	050
24	15/05/09	El Sol de Hidalgo	Periódico	½ Plana	Carolina Viggiano Austria	Hidalgo	06	102
25	01/07/09	Milenio	Periódico	Cintillo	Trino Padilla	Jalisco	08	104
26	23/05/09	Antorcha	Periódico	½ Plana	Enrique García	Jalisco	15	105
27	30/05/09	Antorcha	Periódico	½ Plana	Enrique García	Jalisco	15	106
28	13/06/09	Antorcha	Periódico	½ Plana	Enrique García	Jalisco	15	107
29	20/06/09	Antorcha	Periódico	½ Plana	Enrique García	Jalisco	15	108
30	28/06/09	Ahora Jalisco	Periódico	½ Plana	Gerardo Degollado	Jalisco	17	109
31	10/05/09	El Sur Dominical	Periódico	¼ Plana	Hugo Contreras	Jalisco	19	126
32	21/05/09	El Sur	Periódico	¼ Plana	Hugo Contreras	Jalisco	19	127
33	11/06/09	El Sur	Periódico	1/8 Plana	Hugo Contreras	Jalisco	19	128
34	27/06/09	El Clarín	Periódico	½ Plana	Jorge David Cedeño	Michoacán	06	141
35	25/05/09	El Heraldo de Zacapu	Periódico	Plana Completa	Rosita Molina Rojas	Michoacán	07	142
36	21/05/09	Expresión	Periódico	Cintillo	Guillermo Valencia	Michoacán	12	143
37	27/05/09	Expresión de Michoacán	Periódico	Plana Completa	Guillermo Valencia	Michoacán	12	144
38	18/06/09	Expresión de Michoacán	Periódico	Cintillo	Guillermo Valencia	Michoacán	12	145
39	01/07/09	ABC de Michoacán	Periódico	Doble Plana	Guillermo Valencia	Michoacán	12	146
40	15/05/09	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	149
41	22/05/09	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	151
42	27/05/09	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	153
43	01/06/09	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	155
44	05/06/09	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	157
45	10/06/09	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	158
46	12/06/09	Diario de Morelos	Periódico	¼ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	159
47	01/07/09	Diario de Morelos	Periódico	½ Plana	Francisco Moreno Merino	Morelos	01	165
48	15/05/09	Junio 7	Revista	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	166
49	09/06/09	Avance	Periódico	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	167

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

No.	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
50	08/06/09	Enfoque	Periódico	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	169
51	15/06/09	Enfoque	Periódico	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	170
52	15/06/09	Enfoque	Periódico	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	171
53	26/05/09	Express	Periódico	1/8 Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	172
54	27/05/09	Express	Periódico	1/8 Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	173
55	28/05/09	Express	Periódico	1/8 Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	174
56	02/06/09	Express	Periódico	1/8 Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	175
57	04/06/09	Express	Periódico	1/8 Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	176
58	08/06/09	Express	Periódico	½ Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	177
59	09/06/09	Express	Periódico	¼ Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	178
60	09/06/09	Express	Periódico	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	179
61	10/06/09	Express	Periódico	1/8 Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	180
62	16/06/09	Express	Periódico	1/8 Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	181
63	15/06/09	Express	Periódico	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	182
64	18/06/09	Express	Periódico	Módulo	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	183
65	24/06/09	Express	Periódico	1/8 Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	184
66	25/06/09	Express	Periódico	¼ Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	185
67	26/06/09	Express	Periódico	¼ Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	186
68	30/06/09	Express	Periódico	¼ Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	187
69	30/06/09	Junio 7	Revista	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	188
70	10/06/09	Meridiano de Nayarit	Periódico	Plana Completa	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	189
71	05/06/09	Opción	Semanario	1/3 Plana	Jocelyn Fernández	Nayarit	02	190
72	08/06/09	Express	Periódico	½ Plana	Alfredo Zmery De Alba	Nayarit	03	191
73	25/06/09	Chic Magazine	Revista	Doble Plana	Francisco Gutiérrez Caballero	Nuevo León	01	194
74	04/06/09	Puntual De Puebla	Periódico	1/8 Plana	Juan Pablo Jiménez Concha	Puebla	10	196
75	08/06/09	La Opinión de Cholula	Periódico	¼ Plana	Juan Pablo Jiménez Concha	Puebla	10	197
76	15/06/09	La Opinión de Cholula	Periódico	1/8 Plana	Juan Pablo Jiménez Concha	Puebla	10	198
77	25/06/09	Puntual	Periódico	Roba Plana	Juan Pablo Jiménez Concha	Puebla	10	199

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

No.	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
78	01/07/09	Quequi Quintana Roo se Entere	Periódico	¼ Plana	Rosario Ortiz Yeladaqui	Quintana Roo	02	201
79	26/05/09	El Mañana de Laredo	Periódico	½ Plana	Everardo Villarreal	Tamaulipas	02	202
80	18/06/09	Periódico de Tlaxcala	Periódico	Módulo	Benito Hernández Fernández	Tlaxcala	02	210
81	19/06/09	Periódico de Tlaxcala	Periódico	Módulo	Benito Hernández Fernández	Tlaxcala	02	211
82	22/06/09	Periódico de Tlaxcala	Periódico	Módulo	Benito Hernández Fernández	Tlaxcala	02	212
83	26/06/09	Diario del Istmo	Periódico	Cintillo	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	219
84	27/06/09	Diario del Istmo	Periódico	Cintillo	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	221
85	28/06/09	Diario del Istmo	Periódico	Cintillo	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	222
86	29/06/09	Diario del Istmo	Periódico	Plana Completa	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	223
87	30/06/09	Diario del Istmo	Periódico	Cintillo	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	224
88	30/06/09	Diario del Istmo	Periódico	Plana Completa	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	225
89	01/07/09	Diario del Istmo	Periódico	Cintillo	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	226
90	03/05/09	Diario del Istmo	Periódico	½ Plana	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	227
91	01/07/09	El Mundo de Córdoba	Periódico	Plana Completa	Amadeo Flores Espinoza	Veracruz	13	237
92	24/06/09	El Mundo de Orizaba	Suplemento Comercial	Roba Plana	Fidel Kuri	Veracruz	15	240
93	01/07/09	El Mundo de Orizaba	Periódico	Plana Completa	Fidel Kuri	Veracruz	15	241
94	01/07/09	El Mundo de Córdoba	Periódico	Plana Completa	Fidel Kuri	Veracruz	15	242
95	01/07/09	El Mundo de Orizaba	Periódico	Plana Completa	Isabel Pérez Santos	Veracruz	18	248
96	01/07/09	Provincia	Periódico	Plana Completa	Marbella Romero Núñez, José Juan Marín González	Michoacán	8 y10	250
97	02/06/09	El Sol de Puebla	Periódico	¼ Plana	Blanca Jiménez, Francisco Ramos, Leobardo Soto Y Juan Carlos Natale	Puebla	9,6,12 y 11 de Coalición Primero México	252
98	02/07/09	Noticias, Voz E Imagen de Oaxaca	Periódico	½ Plana	Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva	Oaxaca	10	265
<b>PROPAGANDA GENÉRICA</b>								
99	04/06/09	Publimetro	Periódico	1/3 Plana	N/A	N/A	N/A	260
100	05/06/09	El Huasteco	Periódico	Roba Plana	N/A	N/A	N/A	261
101	JUNIO 2009,	Nuevo León	Periódico	Roba Plana	N/A	N/A	N/A	262

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

No.	FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	MEDIDAS	CANDIDATO BENEFICIADO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO
102	08/06/09	El Sol de México	Periódico	Roba Plana	N/A	N/A	N/A	266
103	08/06/09	Diario de Querétaro	Periódico	Plana Completa	N/A	N/A	N/A	267
104	08/06/09	El Sol de San Juan	Periódico	Plana Completa	N/A	N/A	N/A	268
<b>PROPAGANDA GENÉRICA MIXTA</b>								
105	28/06/09	El Correo	Periódico	Roba Plana	Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez	Guanajuato	04	298
106	30/06/09	El Correo	Periódico	Roba Plana	Diputados Federales del Estado de Guanajuato	Guanajuato	12	300
107	17/05/09	La Voz	Periódico	½ Plana	José Luis León Perea	Sonora	04	303
108	25/06/09	La Voz	Periódico	½ Plana	José Luis León Perea	Sonora	04	304

Al respecto, se formularon diversos requerimientos a los periódicos responsables de la publicación de las inserciones en comento, obteniendo los siguientes resultados:

PERIÓDICO	FOLIO DE INSERCIÓN	RESPUESTA
<b>Tribuna del Carmen</b>	18 del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito del Lic. Jorge Luis González Valdez, Representante Legal de Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V., quien informó que la inserción fue ordenada y pagada en efectivo por la C. María Elena Novelo, asimismo anexó copia de la factura No. 256807, la cual sustenta la mencionada inserción.  Escrito de la C. María Elena Novelo, la cual informó que no hizo la solicitud de la publicidad y tampoco realizó el pago de la misma.
<b>Junio 7</b>	166 del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito del Lic. Ezequiel Parra Altamirano, Director General de "Revista Junio 7", el cual informó que no recibió expendio alguno por la publicación de las inserción aludida, debido a que decidió publicar por iniciativa personal un volante promocional de la entonces candidata.
<b>Enfoque</b>	169, 170 y 171 del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito del Lic. Marcial Ivette Bernal Mendoza, representante legal de Camalgo, Publicaciones, S.A. de C.V., Periódico Enfoque Informativo, quien informó que las tres inserciones fueron manejadas en su agenda del día con diseños y editada por su oficina, por lo cual no existió contraprestación por ellas.
<b>Meridiano de Nayarit</b>	189 del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito del Dr. José Luis David Alfaro, Director General del Periódico Meridiano de Nayarit, quien informó que no se hizo contrato respecto de la inserción en comento y por consiguiente no se recibió pago alguno.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

PERIÓDICO	FOLIO DE INSERCIÓN	RESPUESTA
<b>Quequi</b>	<b>201</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de Carlos Gabriel Carranza Pérez, Apoderado Legal de Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V., el cual informó que no se celebró ningún contrato para la publicación de la inserción en comento en el periódico "Quequi".
<b>Diario del Istmo</b>	<b>219, 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 227</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de José Juan Solórzano Ortega, Representante y Apoderado Legal de Editorial la Voz del Istmo, S.A. de C.V. quien informó que las ocho inserciones publicadas tuvieron por origen una bonificación comercial.
<b>Antorcha</b>	<b>105, 106, 107 y 108</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	El Lic. José Armando Cerda Santiago, Director del Periódico Antorcha, manifestó que las dos inserciones fueron solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional, pero no se realizó la contraprestación pactada.
<b>Expresión Popular</b>	<b>49</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito del proveedor, quien informó que se hizo como un donativo de simpatía a la campaña del candidato.
<b>El Mexicano</b>	<b>6</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito del Lic. Rodolfo Gastélum Navarro, Representante Legal de Editorial Kino, S.A. de C.V., quien informó que la publicación de la inserción se debió a un error del departamento de fotomecánica, por lo cual no recibió contraprestación alguna.
<b>La Crónica de Baja California</b>	<b>7</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de la C.P. Carmen Liliana García León, Representante Legal de Impresora y Editorial, S.A. de C.V., quien informó que realizaron la revisión de los registros del periódico por el período 2008-2010 y no localizaron ninguna publicación relativa a la Candidata Carmen Frías.  Oficio del Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, quien remitió ejemplar original del periódico "La Crónica de Baja California" en el que se observa la inserción en comento.
<b>El Heraldo de Chihuahua</b>	<b>21</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito del Dr. Javier H. Contreras Orozco, Director de El Heraldo de Chihuahua, quien informó que la inserción en comento fue facturada a nombre de La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.  Escrito de Hugo E. Caro Campos, en representación de La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V., quien informó que se solicitó el servicio de la publicación y el pago lo hizo por cuenta de su representada el Sr. Omar Armando Acosta, deudor de la misma.  Escrito de Omar Armando Acosta Vega, quien informa que no ordenó la publicación de la inserción, sin embargo sí realizó el pago por la misma, el cual fue en nombre de uno de sus acreedores, por instrucciones del mismo.
<b>El Siglo de Durango</b>	<b>24</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito del Dr. Sergio de la Palma Juambelz, Director Gerente de El Siglo de Durango, quien informó que la inserción no fue contratada por ninguna persona física o moral, por lo que no existe remuneración alguna.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

PERIÓDICO	FOLIO DE INSERCIÓN	RESPUESTA
<b>El Sol de Durango</b>	25 del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito del Lic. Joaquín Martínez Garza, Director Gerente de Compañía Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V., quien informó que no se celebró ningún contrato por ninguna persona física o moral en relación a la publicación referida, por lo que no existe remuneración alguna.
<b>Victoria de Durango</b>	26 del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito del Ing. Jorge Clemente Mojica Vargas, Director General y Apoderado Legal del Periódico Victoria de Durango, quien informó que no se realizó contrato para la publicación de la inserción en comento, ni fue ordenada por ninguna persona física o moral.
<b>Pueblo</b>	40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de Gustavo Salazar Adame, Director General del Periódico Pueblo, quien informó que la campaña que incluyó las inserciones en comento fue cortesía del Periódico, por lo que no se celebró convenio alguno, por consiguiente no se facturó.
<b>El Sur</b>	50 del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de Juan Martín Altamirano Pineda, en representación de Información del Sur, S.A. de C.V., quien informó que la persona dedicada a la distribución y la comercialización de los espacios publicitarios que aparecen en la versión impresa del diario "El Sur-Periódico de Guerrero" es a cargo de Talleres del Sur, S.A. de C.V.  Mediante oficio UF/DRN/0095/11, notificado el día 20 de enero de 2011, se requirió a Talleres del Sur, S.A. de C.V. para que informara el origen de la inserción en comento, de dicho requerimiento no se obtuvo respuesta.  Mediante oficio UF/DRN/4233/11, notificado el 29 de junio de 2011, se requirió nuevamente a Talleres del Sur, S.A. de C.V. para que informará el origen de la inserción en comento, de dicho requerimiento no se obtuvo respuesta.
<b>Público</b>	104 del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de la C.P. Marina Miranda Toledo, Representante Legal de Página Tres, S.A., quien informó que la inserción publicada fue una bonificación otorgada al candidato Trino Padilla.
<b>Ahora Jalisco</b>	109 del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de Juan Víctor Arteaga Trejo, Director General y Apoderado Legal del Semanario Ahora Jalisco, quien informó que la publicación de la inserción fue totalmente gratuita.
<b>El Sur Dominical</b>	126 del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito del Sr. José Rodríguez Farías, Director del Informativo del Sur de Jalisco, quien informó que la inserción en comento fue cubierta por donaciones por terceros con pago en efectivo, sin que aporte documentación que avale su dicho.
<b>El Clarín</b>	141 del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de Héctor Edmundo Tinajero G., Director de El Clarín, quien informó que no hubo factura ni pago respecto de la inserción, debido a que se solicitó al personal de talleres y nunca se cobró.
<b>ABC de Michoacán</b>	146 del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de Pedro Andrade González, Director General y Representante Legal del Diario abc de Michoacán, quien informó que la publicación de la inserción fue solicitada por el Sr. Marcos Martínez Valencia.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

PERIÓDICO	FOLIO DE INSERCIÓN	RESPUESTA
		<p>Mediante oficio No. STN/6632/2011, la Dirección Ejecutiva del registro Federal de Electores informó el domicilio de dos ciudadanos con el nombre de Marcos Martínez Valencia, ubicados en el Estado de México y en Tamaulipas respectivamente.</p> <p>Escrito del Ing. Marcos Martínez Valencia, con residencia en el Estado de Tamaulipas, quien informó que no ordeno ninguna publicación en el periódico abc de Michoacán.</p> <p>Escrito de Marcos Martínez Valencia, con residencia en el Estado de México, quien informó que no ordeno ninguna publicación en ningún diario.</p>
<b>Provincia</b>	<b>250</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de Alonso Medina González, Director General del Periódico La Provincia, el cual informo que a pesar de que la solicitud la hizo Azucena Silva, encargada de prensa del Partido, y se expidió factura a nombre de Martín Julio Aguilar Chávez, no se realizó el pago de la inserción.
<b>Diario de Morelos</b>	<b>149, 151, 153, 155, 157, 158, 159 y 165</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de la C. Consuelo Oyuki Zapata Torres, Apoderada Legal del Editoriales de Morelos, S.A. de C.V., quien informó que el costo de publicación de las ocho inserciones no han sido cubierto.
<b>Chic Magazine</b>	<b>194</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito del Dr. Y C.P. Roberto Elías Hernández, Representante Legal de Milenio Diario, S.A. de C.V., el cual informó que la inserción fue solicitada por Jesús Magdaleno Saucedo Morquecho, pero no ha sido pagada.
<b>La Opinión</b>	<b>197 y 198</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de Oscar López Morales, Representante Legal de Brika, S.A. de C.V., indica que no cuentan con recibo de pago, ni datos de identificación alguno del contratante.
<b>El Sol de Puebla</b>	<b>252</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de Serafín Salazar Arellano, Representante Legal de Cía. Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V., el cual informó que la inserción fue publicada por un error interno en el esquema de planas por lo cual no fue cobrado.
<b>El Periódico de Tlaxcala</b>	<b>210, 211 y 212</b> del anexo 10 del Dictamen Consolidado.	Escrito de Iñaki Antonio Sagasti Guerrero, Director General del Periódico de Tlaxcala, el cual informó que las tres inserciones publicadas fueron cortesía del periódico al otrora candidato Benito Hernández Fernández.
<b>Publimetro</b>	<b>260</b> del anexo 11 del Dictamen Consolidado.	Escrito de los C. Jennifer Laura Utterback y Alfredo Benítez Castro, apoderados legales de Publicaciones Metropolitanas, S.D. de C.V., quienes informaron que no les fue posible localizar la documentación soporte de la inserción en comento y demostrar que recibieron una contraprestación por la publicación de la misma.
<b>El Huasteco</b>	<b>261</b> del anexo 11 del Dictamen Consolidado.	Escrito de Daniel Alejandro Herrera Campos, Apoderado Legal de Corporación Informativa, S.A. de C.V., el cual informó que la publicación de la inserción no ha sido pagada.
<b>Nuevo León</b>	<b>262</b> del anexo 11 del Dictamen Consolidado.	Escrito de Daniel Alejandro Herrera Campos, Apoderado Legal de Corporación Informativa, S.A. de C.V., el cual informó que la publicación de la inserción no ha sido pagada.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

PERIÓDICO	FOLIO DE INSERCIÓN	RESPUESTA
<b>El Sol de México</b>	266 del anexo 11 del Dictamen Consolidado.	Escrito del Lic. Carlos Salvador Huerta Lara, Apoderado Legal de Compañía Periodística el Sol de México, S.A. de C.V., quien informó que no encontró antecedente alguno respecto de la venta del espacio publicitario, así como de la persona que solicitó la inserción.
<b>Diario de Querétaro</b>	267 del anexo 11 del Dictamen Consolidado.	Escrito del Lic. Enrique Mac Kinney Romero, Apoderado de la compañía Periodística El Sol de Querétaro, quien informó que el motivo por el cual se publicó la inserción fue resultado de las prácticas comerciales que su representada sostiene con Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., la cual puede comercializar espacios publicitarios del periódico "Diario de Querétaro".  Escrito del Lic. Carlos Salvador Huerta Lara, Apoderado Legal de Compañía Periodística de Sol de México, S.A. de C.V., quien informó que la inserción en comento fue enviada al Diario de Querétaro por el área de publicidad de su representada.
<b>El Sol de San Juan</b>	268 del anexo 11 del Dictamen Consolidado.	Escrito del Lic. Enrique Mac Kinney Romero, Apoderado de la compañía Periodística El Sol de Querétaro, quien informó que el motivo por el cual se publicó la inserción fue resultado de las prácticas comerciales que su representada sostiene con Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V., la cual puede comercializar espacios publicitarios del periódico "Diario de Querétaro".  Escrito del Lic. Carlos Salvador Huerta Lara, Apoderado Legal de Compañía Periodística de Sol de México, S.A. de C.V., quien informó que la inserción en comento fue enviada al Diario de Querétaro por el área de publicidad de su representada.

Los escritos referidos en las tabla que antecede tienen el carácter de documentales privadas, en términos de los artículos 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización; así como el 359, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 372, numeral 4 del citado Código, y, por tanto, carecen de valor probatorio pleno, con lo cual sólo nos indica la necesidad de adminicularlas con las demás pruebas.

En tal virtud, esta autoridad electoral tuvo indicios suficientes para considerar que las inserciones materia de estudio en el presente apartado, pudieran constituir aportaciones en especie.

Ahora bien, sentado lo anterior, a fin de determinar si lo dicho contraviene la normatividad electoral, debe señalarse lo siguiente:

El artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Electoral establece la prohibición a los partidos políticos de recibir aportaciones o donaciones en dinero o en especie, por sí o interpósita persona, de **empresas mexicanas de carácter mercantil**.

La prohibición de recibir aportaciones de empresas mercantiles responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de las personas jurídicas mencionadas, esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de los intereses particulares de las empresas en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con la propia actividad democrática.

La norma persigue como finalidad mantener al margen de los procesos democráticos los intereses particulares a los que responde la actividad comercial.

Ahora bien, es necesario enfatizar que una “empresa mexicana de carácter mercantil” es aquella persona física o moral que cuenta con actividades establecidas dentro de la legislación aplicable a la materia, por ejemplo, las personas físicas o morales cuya actividad sea la edición de medios de comunicación impresos con fines lucrativos.

Lo anterior se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 16 del Código Fiscal de la Federación<sup>6</sup>, en relación con el artículo 75, fracción IX del Código de Comercio<sup>7</sup>, de donde se obtiene que la empresa debe ser considerada como la persona física o jurídica que lleva a cabo actividades entendidas como empresariales por el mismo precepto legal, en el que se contemplan a los comerciantes que las leyes federales les otorga ese carácter.

De igual manera, atendiendo a una interpretación funcional del artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe tenerse en consideración que la prohibición de recibir aportaciones de empresas

---

<sup>6</sup> “**Artículo 16.-** Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

(...)

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.”

<sup>7</sup> “**Artículo 75.-** La ley reputa actos de comercio:

(...)

IX.- Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;

(...)”

mercantiles responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, mantener al margen de los procesos democráticos los intereses particulares a los que responde la actividad comercial.

Por lo tanto, los medios informativos arriba referidos, al editar diariamente un periódico en el que publican contenidos específicos a cambio de dinero, deben ser considerados como **empresas mexicanas de carácter mercantil**.

Así las cosas, en el presente caso, las publicaciones gratuitas de las inserciones en cuestión provienen del patrimonio de las empresas mexicanas de carácter mercantil señaladas, pues como se desprende del contenido de los comunicados emitidos por los titulares de los medios informativos, en todos los casos no medió un pago para la realización de las inserciones, es decir, que los periódicos no recibieron retribución alguna como contraprestación por colocar, en una de sus ediciones, publicidad a favor de diversos candidatos a Diputados Federales postulados por el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Federal de dos mil nueve.

Esto es, se utilizaron recursos que forman parte del patrimonio de entes impedidos por la normatividad electoral para realizar aportaciones a partidos políticos y coaliciones.

No pasa inadvertido que, con relación a las inserciones publicadas en los periódicos Tribuna del Carmen y ABC de Michoacán; los representantes de los medios en cita atribuyen la orden de publicación a diversas personas físicas.

Sobre el particular, como se analiza de las verificaciones realizadas, se hace notar que las personas a las que se les atribuye la orden de publicación negaron haber solicitado o pagado las inserciones de referencia, sin que exista información adicional que permita conocer el origen real del recurso con el cual fueron pagadas las inserciones.

Asimismo, con relación a los periódicos Diario de Morelos y Chic Magazine, sus representantes señalan que el costo de las publicaciones no ha sido cubierto por las personas físicas a quienes atribuyen la orden de publicación.

En el caso concreto, los periódicos no acreditan haber celebrado contrato alguno para realizar las publicaciones en cita, o en su defecto, demostrar la ejecución de acto alguno para el cobro de las publicaciones en comento, lo que deriva en falta

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

de certeza que impide generar un acto de molestia hacia los particulares para efecto de corroborar la veracidad de las manifestaciones en cita.

En conclusión, respecto de las inserciones publicadas en los diarios Tribuna del Carmen, ABC de Michoacán, Diario de Morelos y Chic Magazine, lo único que se acredita fehacientemente es que la propaganda se publicó en los referidos medios según se desprende del monitoreo realizado por la Coordinación Nacional de Comunicación Social y que su costo fue a cargo de las mismas empresas, lo que constituye aportaciones de empresas mexicanas de carácter mercantil en términos del análisis efectuado en párrafos anteriores.

Adicional a lo anterior, se precisa que existen múltiples casos en los que los titulares de los periódicos responsables de la publicación de diversas inserciones manifestaron que no se trata de propaganda, por el contrario, aducen la realización de trabajo periodístico, casos que se detallan enseguida:

PERIÓDICO Y FOLIO	CANDIDATO BENEFICIADO, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA Y TEXTO DE LA PUBLICACIÓN	RESPUESTA DEL PERIÓDICO	ELEMENTOS DEL ART. 21.6 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
“Revista Junio 7” (1 inserción)  188	Jocelyn Fernández 02 Nayarit	-30/06/2009 [Imágenes de la candidata] “Todos con el PRI y sus candidatos. Vota seguro el 5 de julio. Primero México primero tú. Todos por Jocelyn en Tepic...”	Escrito del Lic. Ezequiel Parra Altamirano, Director General de “Revista Junio 7”, el cual informó que no recibió expendio alguno por la publicación de la inserción aludida, debido a que es trabajo periodístico.	La mención de la fecha de la Jornada Electoral. Aparición de la imagen del candidato. Aparición del emblema del Partido. Aparición del nombre del candidato.
“Avance” (1 inserción)  167	Jocelyn Fernández 02 Nayarit	09/06/09 Emblema del partido e Imagen de la Candidata] “Jocelyn Imparable. Vota así el 5 de julio. Más empleo becas para prepa y universidad (...)”	Escrito de Marco Antonio Casillas Castañeda, Representante Legal del periódico Avance, quien informó que las tres publicaciones aludidas son notas informativas generadas de un evento realizado en la ciudad de Nayarit, por lo cual no existió contraprestación alguna.	Leyenda “VOTAS ASÍ”. Aparición de la imagen del candidato. La mención de la fecha de la Jornada Electoral. Aparición del emblema del Partido. Difusión de la plataforma electoral del Partido.
“El Mundo de Córdoba” (2 inserciones)  237 y 242	Amadeo Flores Espinoza 13  Fidel Kuri 15  Veracruz	01/07/09 Emblema del partido e imagen del candidato] “Ya ganamos este 5 de julio. Amadeo Flores Espinoza. Huatusco presente...”  01/07/09 [Emblema del partido e imágenes del candidato] “Compromiso... Respaldo...”	Isaac Rodríguez Esquivel, Director Editorial del Diario El Mundo de Córdoba, quien informó que no se celebró ningún contrato para la publicación de las dos inserciones en comento, debido a que fue realizada con base en principios periodísticos.	La mención de la fecha de la Jornada Electoral. Aparición de la imagen del candidato. Aparición del emblema del Partido.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

PERIÓDICO Y FOLIO	CANDIDATO BENEFICIADO, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA Y TEXTO DE LA PUBLICACIÓN	RESPUESTA DEL PERIÓDICO	ELEMENTOS DEL ART. 21.6 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
<p>"El Mundo de Orizaba" (3 inserciones) 240, 241 y 248</p>	<p>Fidel Kuri 15 Isabel Pérez Santos 18 Veracruz</p>	<p>24/06/09 <i>Emblema del partido e imagen del candidato</i>] "Encuesta del El mundo de Orizaba da la ventaja a Fidel Kuri en la contienda electoral a Diputado Federal por el distrito XV. Nos dan la razón..."</p> <p>01/07/09 [Emblema del partido e imágenes del candidato] "Compromiso... Respaldo..."</p> <p>01/07/09 Emblema del partido e imágenes del candidato] "¡Haz que suceda Ahora! Más progreso para Veracruz y Zongolica con Isabel. (...) Isabel Pérez Santos. Iniciamos cumpliendo y terminamos ganando, ¡Eso ya nadie lo para! (...)"</p>	<p>Isaac Rodríguez Esquivel, Director Editorial del Diario El Mundo de Córdoba, quien informó que no se celebró ningún contrato para la publicación de las tres inserciones en comento, debido a que fue realizada con base en principios periodísticos.</p>	<p>Aparición de la imagen del candidato. Aparición del emblema del Partido. Difusión de la plataforma electoral del Partido.</p>
<p>"Revista Opción" (1 inserción) 190</p>	<p>Jocelyn Fernández 02 Nayarit</p>	<p>-05/06/2009 [Emblema del partido e imagen de la candidata] " www.primerotu.net Jocelyn Fernández Diputada distrito 2. Primero México primero tú..."</p>	<p>Escrito de la C. Silvia Camarena Orozco, Directora General de la Revista Opción, quien informó que no se celebró ningún contrato respecto de la publicación de la inserción aludida y que no se recibió ningún tipo de pago, debido a que la publicación se realiza sólo con fines informativos.</p>	<p>Aparición de la imagen del candidato. Aparición del emblema del Partido. Aparición del nombre del candidato.</p>
<p>"Express" (17 inserciones) 172 al 187 y 191</p>	<p>Jocelyn Fernández 02 Alfredo Zmery De Alba 03 Nayarit</p>	<p>26, 27 y 28 de mayo; 02, 04, 09, 10, 16, 18, 24, 25, 26 y 30 de julio; del dos mil nueve. [Emblema del partido e imagen de la candidata] "Aquí hacemos equipo. Jocelyn Fernández Diputada distrito 2. Primero México primero tú..."</p> <p>08/06/2009 [Emblema del partido] " (...) felicito al Periódico Express por el día de la libertad de expresión (...) Atentamente Jocelyn Patricia Fernández Molina candidata a diputada federal..."</p> <p>-09/06/2009 [Imágenes de la candidata] "Jocelyn Imparable. Jóvenes,</p>	<p>Escrito de Edgar Rafael Arellano Ontiveros, Director General del Diario Express, quien informó que no es posible proporcionar el nombre de la persona o personas que contrataron los servicios, debido a que no existe acuerdo pecuniario alguno en torno a contratos de publicación de notas periodísticas.</p>	<p>Leyenda "VOTA ASÍ". Aparición de la imagen del candidato. Aparición del emblema del Partido. Difusión de la plataforma electoral del Partido. La mención de la fecha de la Jornada Electoral.</p>

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

PERIÓDICO Y FOLIO	CANDIDATO BENEFICIADO, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA Y TEXTO DE LA PUBLICACIÓN	RESPUESTA DEL PERIÓDICO	ELEMENTOS DEL ART. 21.6 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
		<p>amas de casa, hombres, mujeres, jóvenes de la tercera edad todos se suman al gran equipo por Nayarit. Vota así el 5 de Julio..."</p> <p>-15/06/2009 [Imágenes de la candidata] "...Miles de tepicences desbordaron la concha acústica de la loma para apoyarla. Insuperable Jocelyn (...)"</p> <p>-08/06/2009 [Emblema del partido] " (...) felicito al Periódico Express por el día de la libertad de expresión (...) Atentamente Profr. Alfredo Zmery de Alba candidato a diputado federal III Distrito..."</p>		
<p>"La Neta" (2 inserciones) 1 y 3</p>	<p>Carlos Estrada Valdez 01 David Hernández Vallín 02 Aguascalientes</p>	<p>15/06/2009 [Emblema del Partido e imagen del candidato]... "Primordial la Atención al Campo. El campo es como un enfermo, si no hay un médico que le de medicina y lo atienda, difícilmente va a sobrevivir, Candidato del PRI, por el 1er Distrito (...) Carlos Estrada (...)"</p> <p>15/06/2009 [Emblema del Partido e Imagen del Candidato]... "Primero Aguascalientes, primero tú... Rescatemos a nuestra juventud... David Hernández Vallín... Diputado Distrito 02 (...)"</p>	<p>Escrito de Guillermo Florenzano López, Director General del Semanario La Neta, quien informó que las publicaciones no fueron inserciones pagadas, sino entrevistas y nota informativa.</p>	<p>Aparición de la imagen del candidato. Aparición del emblema del Partido. Difusión de la plataforma electoral del Partido.</p>
<p>"Voz en Red" (2 inserciones) 19 y 22</p>	<p>Maurilio Ochoa Millán 06 Guadalupe Pérez Domínguez 07 Chihuahua</p>	<p>Mayo de 2009 [Emblema del Partido e Imagen del Candidato] "El Legislador con VALORES Es la mejor forma de responder a la confianza ciudadana (...) Maurilio Ochoa plantea la necesidad de transparentar los procesos de confiabilidad de todos los agentes (...)"</p> <p>-Mayo 2009 [Imagen de la candidata] "Ser mujer en la política (...) desde muy temprana edad mostró interés particular por los problemas y las necesidades</p>	<p>Escrito del Lic. Guillermo Elías Mata Anchondo, Apoderado Legal de Merboca, S.A. de C.V., quien informó que las publicaciones se tratan de un trabajo periodístico.</p>	<p>Aparición de la imagen del candidato. Aparición del emblema del Partido. Difusión de la plataforma electoral del Partido.</p>

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

PERIÓDICO Y FOLIO	CANDIDATO BENEFICIADO, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA Y TEXTO DE LA PUBLICACIÓN	RESPUESTA DEL PERIÓDICO	ELEMENTOS DEL ART. 21.6 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
		de sus semejantes lo que la ha mantenido siempre vinculada a labores de carácter social (...) la inspiración del actuar de la hoy candidata a Diputada Federal por el VII Distrito (...) Lupita Pérez Domínguez..."		
"El Despertar de la Costa" (1 inserción)  27	Cervando Rodríguez Ayala 03 Guerrero	28/05/2009 [Imágenes del Candidato] "Como diputado, yo sí voy a volver con ustedes: Cervando (...) El candidato del PRI recorrió varias colonias de la parte sureste de Zihuatanejo (...)"	Escrito de la C. Ruth Tamayo Hernández, Representante Legal del Despertar de la Costa, S.C. de R.L., quien informó que la publicación insertada referente al evento mencionado no se le asignó costo ya que está destinado para servicio social, deportivo, cultural y/o sociales en beneficio de la población que lleva a cabo los eventos.	Aparición de la imagen del candidato. Utilización del nombre del candidato.
"El Sol de Hidalgo" (1 inserción)  102	Carolina Viggiano Austria 06 Hidalgo	15/05/2009 [Emblema del Partido e Imagen de la Candidata] "Carolina Viggiano Diputada Federal Distrito 08 (...) Feliz Día del Maestro Vota PRI 5 de Julio ..."	Escrito de Juan Martínez Almaraz, Subgerente de Administración de Cía. Periodística, S.A. de C.V., quien informó que la inserción en comentario fue totalmente informativa.	Leyenda "VOTA". Aparición de la imagen del candidato. Aparición del emblema del Partido. La mención de la fecha de la Jornada Electoral. Aparición del nombre del candidato.
"El Sur" (Jalisco) (2 inserciones)  127 y 128	Hugo Contreras 19 Jalisco	21/05/2009 11/06/2009 [Emblema del Partido e Imágenes del Candidato] "Hugo Contreras Candidato a Diputado Federal Distrito 19 Primero México Primero Tú..."	Escrito del Sr. José Rodríguez Farías, Director del Informativo del Sur de Jalisco, quien informó que las dos inserciones en publicadas se derivaron de una cobertura informativa.	Aparición de la imagen del candidato. Aparición del emblema del Partido. Aparición del nombre del candidato.
"El Heraldo de Zacapu" (1 inserción)  142	Rosita Molina Rojas 07 Michoacán	25/05/2009 [Emblema del partido e Imagen del Candidato] "Rosita Molina Candidata a la diputación federal por el 7º distrito, se reunió con autoridades ejidales y comunales del municipio de Zacapu (...)"	Escrito de la C. Leticia Huante Ceja, Directora del Heraldo de Zacapu, quien informó que la inserción publicada se trata de una reportaje gráfico.	Aparición de la imagen del candidato. Aparición del emblema del Partido. Aparición del nombre del candidato.
"Expresión de Michoacán" (3 inserciones)  143 a 145	Guillermo Valencia 12 Michoacán	21/05/2009 [Emblema del partido e Imagen del Candidato] "...Tu tranquilidad Primero Memo Valencia..."  27/05/2009 [Emblema del partido e Imagen del Candidato] "Memo Valencia un legislador comprometido con su gente. El candidato del PRI donará 30% de su salario para	Escrito del Prof. Salvador Bustos Soria, Director General del Periódico "Expresión de Michoacán", el cual informó que las inserciones eran notas informativas.	Aparición de la imagen del candidato. Aparición del emblema del Partido. Aparición del nombre del candidato.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

PERIÓDICO Y FOLIO	CANDIDATO BENEFICIADO, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA Y TEXTO DE LA PUBLICACIÓN	RESPUESTA DEL PERIÓDICO	ELEMENTOS DEL ART. 21.6 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
		labor social (...)"  18/06/2009 [Emblema del partido e Imagen del Candidato] "...Tu tranquilidad Primero Memo Valencia..."		
"Puntual de Puebla" (2 inserciones)  196 y 199	Juan Pablo Jiménez Concha 10 Puebla	04/05/2009 -25/06/2009 [Emblema del partido e imagen del candidato] "Primero tu economía familiar. Juan Pablo Jiménez Concha Diputado Federal (...) Primero México. Primero Tú..."	Escrito de Miguel Ángel Crisanto Campos, Director General del Periódico Puntual, el cual informó que las imágenes referentes a las dos inserciones en comentario son únicamente informativas.	Aparición de la imagen del candidato. Aparición del emblema del Partido. Aparición del nombre del candidato.
"El Mañana de Reynosa" (1 inserción)  202	Everardo Villarreal 02 Tamaulipas	26/05/2009 Emblema del partido e imagen del candidato] "La gente prefiere a Everardo Diputado Federal 2º distrito. 44% La última encuesta publicada por TV Azteca el día 25 de mayo en el Noticiero Info 7 revela que Everardo Villarreal tiene un 44% de preferencia (...)"	Escrito del Lic. Orlando Deandar Ayala, Gerente General del periódico El Mañana de Reynosa, el cual informó que la inserción referida no se consideró como publicidad ya que se manejó como nota informativa.	Aparición de la imagen del candidato. Aparición del emblema del Partido. Aparición del nombre del candidato.
"Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca" (1 inserción)  265	Propaganda Genérica	02/07/2009 "México está harto de improvisaciones: HPRL. Cierra campaña Héctor Pablo ante miles de militantes que cerraron filas ante la certeza de triunfo este cinco de julio (...)"	Escrito del Ing. Dagoberto Lagunas Martínez, el cual informó que la inserción no fue pagada, debido a que se publicó como una nota informativa.	Aparición de la imagen del candidato. La mención de la fecha de la Jornada Electoral. Aparición del nombre del candidato.

Como se advierte del análisis de las notas, se identificaron uno o más elementos que configuran a las inserciones en comentario como gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, de conformidad con lo establecido en el artículo 229, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 21.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En efecto, la totalidad de las notas referidas en el cuadro que antecede constituyen propaganda tendente a la obtención del voto, misma que debe ser reportada en los informes de campaña respectivos, la cual además computa para el tope de gastos de campaña fijado por este Consejo General.

Visto lo anterior, al tratarse de propaganda electoral tendente a la obtención del voto a favor de diversos candidatos a diputados federales postulados por el Partido Revolucionario Institucional, cuyo costo fue absorbido por las periódicos

responsables de su publicación, se consideran aportaciones de empresas mexicanas de carácter mercantil, lo que deriva en una violación directa a lo establecido en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe precisar, que el Partido Revolucionario Institucional al contestar el emplazamiento, sostuvo que las inserciones publicadas en los periódicos **Enfoque; Revista Junio 7; Avance; El Mundo de Córdoba; El Mundo de Orizaba; Revista Opción; Express; El Siglo de Durango; El Sol de Durango; Victoria de Durango; El Sur; La Neta; Voz en Red; El Despertar de la Costa; El Sol de Hidalgo; El Herald de Zacapu; Expresión de Michoacán; Puntual de Puebla; El Mañana de Reynosa; y, Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca** constituían notas periodísticas; sin embargo, de conformidad con los preceptos legales anteriormente señalados, así como los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, podemos concluir que los desplegados analizados constituyen propaganda electoral, según se detalló con antelación.

Por lo que hace a las inserciones publicadas en los periódicos **Tribuna del Carmen; el Herald de Chihuahua; y, ABC de Michoacán; Publimetro, y El Sur Dominical**; el partido manifestó que deben ser consideradas como aportaciones en especie realizadas por distintas simpatizantes, mismas que no fueron reportadas en el informe de campaña, por no tener conocimiento de su existencia. No obstante lo anterior, ante la falta de elementos probatorios suficientes que doten de certeza sobre la existencia de una contraprestación por la publicación de las citadas inserciones, lo procedente es considerarla como una aportación de empresa de carácter mercantil en los términos precisados con anterioridad.

Por lo que hace a las inserciones identificadas con folios 106 y 107 del periódico **Antorcha**, el partido aduce que toda vez que las inserciones no han sido pagadas a la fecha, deben considerarse como pasivo; en consecuencia, solicita a la autoridad que autorice el registro como un pasivo para estar en posibilidad de finiquitar la prestación de servicios. Al efecto, es menester señalar que toda vez que las mismas no fueron registradas como saldos acreedores en los informes correspondientes, ni existe documento alguno que garantice el pago en el futuro, esta autoridad únicamente puede tener por cierto que fue la propia empresa de carácter mercantil quien costó el precio de la publicación de las inserciones de referencia y en consecuencia se estima como una aportación de carácter mercantil.

En referencia a las publicaciones de los periódicos: **Meridiano de Nayarit; Expresión Popular; Pueblo; Público; Ahora Jalisco; El Clarín; Diario del Istmo; El Periódico de Tlaxcala; El Mexicano; Sol de Puebla; El Correo; Quequi; y, La Voz;** el partido adujo que desconocía las intenciones de las empresas al momento de publicar las citadas inserciones. De igual forma señaló que en el caso de periódicos El Sol de Durango; Victoria de Durango; y, Pueblo se aprecia con claridad que fueron los Directores de los periódicos quienes ordenaron la publicación de las mismas, por simpatía a los diversos candidatos y; en consecuencia no debería considerarse como aportación de ente prohibido. En relación a los periódicos El Mexicano y El Sol de Puebla, el partido señaló que toda vez que se trató de un error en el fotomontaje del periódico, no debe entenderse como una irregularidad imputable al partido.

No obstante lo anterior, es indudable que en los casos en comento, los recursos con los cuales fueron sufragadas las inserciones en estudio, provinieron de empresas de carácter mercantil, según se ha aclarado anteriormente; razón por la cual se estiman aportaciones de ente prohibido.

Así también respecto de las publicaciones en **El Sol de México, Diario de Querétaro y El Sol de San Juan,** el partido manifestó que fue una organización adherente quien realizó la donación en especie en el diario del Sol de México, por lo que no se debe considerar una aportación prohibida; sin embargo, la autoridad desconoce el sentido de esta respuesta, pues de los elementos que obran en autos, se desprende el reconocimiento expreso por parte de la Compañía Periodística del Sol de México S.A. de C.V. de su responsabilidad para la publicación de las inserciones en los tres periódicos anteriormente señalados; razón por la cual se estima como una aportación de empresa de carácter mercantil en los mismos términos que el párrafo anterior.

Tocante a la inserción publicada en **La Crónica Baja California Sur,** el partido manifestó que la publicación fue pagada con el cheque No. 23 que ampara la factura 83295, misma que se encuentra registrada y reportada con la póliza de egresos 3 del mes de mayo de 2009; sin embargo, del cotejo de la información proporcionada por el partido, en relación a la documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, se desprende que la factura y cheque en comento forman parte de la documentación soporte del egreso realizado por una inserción distinta a la que en la especie nos ocupa.

Por otro lado, en relación a las inserciones publicadas en los periódicos: **El Huasteco; Nuevo León; y, Antorcha**, el partido señaló que no pueden ser consideradas inserciones que benefician a campañas federales; toda vez que del escrito de respuesta del periódico se aduce que las mismas fueron consecuencia de una llamada telefónica proveniente de la casa de campaña del candidato a gobernador; sin embargo, es indudable que las inserciones detalladas en párrafos anteriores sí beneficiaron a candidatos federales; además de que las mismas no han sido pagadas a la fecha de elaboración de la presente Resolución, por lo que es dable razonar que el costo de su publicación fue absorbido por la empresa mercantil; motivo por el cual se estimó como una aportación de ente prohibido. Al efecto, es importante mencionar que estas mismas consideraciones sirvieron de base para motivar la sanción de las inserciones alusivas a los periódicos **Provincia y Chic Magazine**.

Hechas estas consideraciones, en el orden administrativo sancionador electoral, se ha retomado lo que en la doctrina jurídica se conoce como culpa in vigilando, la cual tiene origen en la posición de garante, que en la dogmática punitiva se refiere a una vertiente de participación en la comisión de una infracción, cuando sin mediar una acción concreta existe un deber legal, contractual o de facto para impedir la acción vulneradora de la hipótesis legal, en el que se destaca el deber de vigilancia que tiene una persona sobre las personas que actúan en el ámbito de sus actividades.

Así las cosas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en asuntos como el SUP-RAP-18/2003, SUP-RAP-47/2007, SUP-RAP-43/2008, así como el SUP-RAP-70/2008 y su acumulado, ha sostenido la posición de que no sólo los partidos políticos pueden ser sancionados por las conductas ilícitas que por sí mismos cometan en contravención a la normatividad electoral, ya que son vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes o incluso de terceros, siempre y cuando la conducta de éstos sea en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución a sus fines.

El criterio anterior se recoge en la tesis relevante emitida por ese tribunal jurisdiccional federal, publicada con la clave S3EL034/2004, en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754 a 756, cuyo rubro dice: **"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES."**

En este sentido, es posible establecer que los partidos políticos son responsables de la conducta de sus miembros y demás personas, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan redituales un beneficio en la consecución propia de sus fines, al no emitir los actos necesarios tendientes a evitar eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado legalmente se le encomienda en su carácter de garante.

Ahora bien, lo anterior no implica que dichas entidades de interés público tengan una carga ilimitada respecto de cada uno de los actos desarrollados por sus militantes, simpatizantes o terceros, dado que su responsabilidad se encuentra acotada respecto a aquellos actos en los que les recaiga un deber de cuidado.

En este orden de ideas, en el caso concreto se debe determinar si el referido partido conoció la publicación hecha por el multicitado periódico, o en su defecto si se encontraba objetivamente en aptitud de conocer dicha conducta, sin pasar por alto que ya con anterioridad se ha acreditado el beneficio obtenido por tales actos.

Así, se puede decir que si bien, de las diligencias realizadas se desprende que no existió una responsabilidad directa por la existencia de un contrato entre el instituto político y las empresas mercantiles, sí se puede hablar de una responsabilidad por **culpa in vigilando**, la cual encuentra su origen en la posición de garante, que en la dogmática se refiere a una vertiente de participación en la comisión de una infracción, cuando sin mediar una acción concreta, existe un deber legal, contractual o de facto para impedir la acción vulneradora de la hipótesis legal, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene una persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades.

Así, de las constancias que obran en el expediente se concluye que el Partido Revolucionario Institucional estuvo en aptitud de conocer las publicaciones materia de estudio en el presente apartado considerativo, al haberse realizado en el periodo de tiempo que coincide con el **periodo de campaña** electoral establecido para el Proceso Electoral Federal, a saber: del tres de mayo al uno de julio de dos mil nueve.

Por lo anterior, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional se encontraba en aptitud de conocer las conductas desplegadas por los periódicos referidos en el presente apartado y por lo tanto al obtener beneficios ilícitos con dichas conductas, las mismas no escapan a la esfera de tutela que podía serle exigida.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

De lo anterior se infiere que existe una responsabilidad indirecta del Partido Revolucionario Institucional por las infracciones, al implicar el correlativo incumplimiento de su obligación de garante, al haber aceptado, tolerado u omitido verificar, las conductas realizadas por un tercero, lo que implica, la aceptación de sus consecuencias y ello posibilita a esta autoridad electoral su sanción.

Por lo anterior, se considera que las aportaciones en especie indebidas por parte de empresas mercantiles se perfeccionaron en el momento en que el ya referido partido no rechazó el actuar por parte de las empresas mercantiles en cuestión.

Por lo expuesto y derivado de la información y documentación recabadas durante la substanciación del procedimiento administrativo sancionador en materia electoral, se genera convicción suficiente en esta autoridad para tener por demostrada la aportación en especie por parte de las empresas mexicanas de carácter mercantil documentadas en el presente apartado considerativo consistente en la publicación de inserción con propaganda electoral a favor del Partido Revolucionario Institucional.

En razón de lo anterior, se advierte que existen elementos suficientes para acreditar una falta sustantiva. Lo anterior porque el Partido Revolucionario Institucional vulneró indirectamente lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el artículos 38, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo cual, respecto de este punto, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **fundado**.

En este orden de ideas, para efectos de la cuantificación del monto involucrado, a continuación se señalan los recursos utilizados para la publicación de las inserciones señaladas previamente y las candidaturas beneficiadas:

PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL						
FECHA	MEDIO	MEDIDAS	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO	COSTO DE LA INSERCIÓN
15/06/09	La Neta	Roba Plana	Aguascalientes	01	001	\$3,666.00
15/06/09	La Neta	1/3 Plana	Aguascalientes	02	003	\$1,833.00
18/06/09	El Mexicano	Módulo	Baja California	03	006	\$440.00
28/06/09	La Crónica de Baja California	Plana Completa	Baja California	02	007	\$33,300.00
16/05/09	Tribuna del Carmen	¼ Plana	Campeche	02	018	\$1,569.75
MAYO 2009	Voz en Red	Plana Completa	Chihuahua	06	019	\$1,500.00
01/07/09	El Heraldo de Chihuahua	Plana Completa	Chihuahua	06	021	\$57,500.00
MAYO 2009	Voz en Red	Doble Plana	Chihuahua	07	022	\$2,500.00
20/06/09	El Siglo de Durango	½ Plana	Durango	04	024	\$24,656.40

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL						
FECHA	MEDIO	MEDIDAS	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO	COSTO DE LA INSERCIÓN
20/06/09	El Sol de Durango	½ Plana	Durango	04	025	\$14,208.48
20/06/09	Victoria de Durango	½ Plana	Durango	04	026	\$18,052.57
28/05/09	El Despertar de la Costa	Plana Completa	Guerrero	03	027	\$1,150.00
27/05/09	Pueblo	Plana Completa	Guerrero	05	040	\$9,900.00
03/06/09	Pueblo	Roba Plana	Guerrero	05	041	\$7,920.00
04/06/09	Pueblo	¼ Plana	Guerrero	05	042	\$2,475.00
08/06/09	Pueblo	¼ Plana	Guerrero	08	043	\$2,475.00
09/06/09	Pueblo	¼ Plana	Guerrero	05	044	\$2,475.00
10/06/09	Pueblo	¼ Plana	Guerrero	05	045	\$2,475.00
12/06/09	Pueblo	¼ Plana	Guerrero	05	046	\$2,475.00
16/06/09	Pueblo	¼ Plana	Guerrero	05	047	\$2,475.00
01/07/09	Pueblo	½ Plana	Guerrero	05	048	\$4,950.00
01/07/09	Expresión Popular	1/8 Plana	Guerrero	06	049	\$1,250.00
01/07/09	El Sur	¼ Plana	Guerrero	07	050	\$7,500.00
15/05/09	El Sol de Hidalgo	½ Plana	Hidalgo	06	102	\$9,736.00
01/07/09	Milenio	Cintillo	Jalisco	08	104	\$800.00
23/05/09	Antorcha	½ Plana	Jalisco	15	105	\$1,500.00
30/05/09	Antorcha	½ Plana	Jalisco	15	106	\$1,500.00
13/06/09	Antorcha	½ Plana	Jalisco	15	107	\$1,500.00
20/06/09	Antorcha	½ Plana	Jalisco	15	108	\$1,500.00
28/06/09	Ahora Jalisco	½ Plana	Jalisco	17	109	\$1,396.00
10/05/09	El Sur Dominical	¼ Plana	Jalisco	19	126	\$750.00
21/05/09	El Sur	¼ Plana	Jalisco	19	127	\$750.00
11/06/09	El Sur	1/8 Plana	Jalisco	19	128	\$375.00
27/06/09	El Clarín	½ Plana	Michoacán	06	141	\$2,875.00
25/05/09	El Heraldo de Zacapu	Plana Completa	Michoacán	07	142	\$500.00
21/05/09	Expresión	Cintillo	Michoacán	12	143	\$104.00
27/05/09	Expresión de Michoacán	Plana Completa	Michoacán	12	144	\$208.00
18/06/09	Expresión de Michoacán	Cintillo	Michoacán	12	145	\$104.00
01/07/09	ABC de Michoacán	Doble Plana	Michoacán	12	146	\$9,998.86
15/05/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	149	\$9,090.90
22/05/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	151	\$9,090.90
27/05/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	153	\$9,090.90
01/06/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	155	\$9,090.90
05/06/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	157	\$9,090.90
10/06/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	158	\$9,090.90
12/06/09	Diario de Morelos	¼ Plana	Morelos	01	159	\$9,090.90
01/07/09	Diario de Morelos	½ Plana	Morelos	01	165	\$18,181.80
15/05/09	Junio 7	Plana Completa	Nayarit	02	166	\$3,000.00
09/06/09	Avance	Plana Completa	Nayarit	02	167	\$19,504.00
08/06/09	Enfoque	Plana Completa	Nayarit	02	169	\$26,481.00
15/06/09	Enfoque	Plana Completa	Nayarit	02	170	\$26,481.00
15/06/09	Enfoque	Plana Completa	Nayarit	02	171	\$26,481.00
26/05/09	Express	1/8 Plana	Nayarit	02	172	\$300.00
27/05/09	Express	1/8 Plana	Nayarit	02	173	\$300.00
28/05/09	Express	1/8 Plana	Nayarit	02	174	\$300.00

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL						
FECHA	MEDIO	MEDIDAS	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO	COSTO DE LA INSERCIÓN
02/06/09	Express	1/8 Plana	Nayarit	02	175	\$300.00
04/06/09	Express	1/8 Plana	Nayarit	02	176	\$300.00
08/06/09	Express	½ Plana	Nayarit	02	177	\$1,250.00
09/06/09	Express	¼ Plana	Nayarit	02	178	\$625.00
09/06/09	Express	Plana Completa	Nayarit	02	179	\$2,500.00
10/06/09	Express	1/8 Plana	Nayarit	02	180	\$300.00
16/06/09	Express	1/8 Plana	Nayarit	02	181	\$300.00
15/06/09	Express	Plana Completa	Nayarit	02	182	\$2,500.00
18/06/09	Express	Módulo	Nayarit	02	183	\$300.00
24/06/09	Express	1/8 Plana	Nayarit	02	184	\$300.00
25/06/09	Express	¼ Plana	Nayarit	02	185	\$625.00
26/06/09	Express	¼ Plana	Nayarit	02	186	\$625.00
30/06/09	Express	¼ Plana	Nayarit	02	187	\$625.00
30/06/09	Junio 7	Plana Completa	Nayarit	02	188	\$4,000.00
10/06/09	Meridiano de Nayarit	Plana Completa	Nayarit	02	189	\$26,312.00
05/06/09	Opción	1/3 Plana	Nayarit	02	190	\$750.00
08/06/09	Express	½ Plana	Nayarit	03	191	\$625.00
25/06/09	Chic Magazine	Doble Plana	Nuevo León	01	194	\$13,000.00
04/06/09	Puntual De Puebla	1/8 Plana	Puebla	10	196	\$1,900.00
25/06/09	Puntual	Roba Plana	Puebla	10	199	\$5,000.00
01/07/09	Quequi Quintana Roo se Entere	¼ Plana	Quintana Roo	02	201	\$4,247.10
26/05/09	El Mañana de Laredo	½ Plana	Tamaulipas	02	202	\$9,000.00
18/06/09	Periódico de Tlaxcala	Módulo	Tlaxcala	02	210	\$750.00
19/06/09	Periódico de Tlaxcala	Módulo	Tlaxcala	02	211	\$750.00
22/06/09	Periódico de Tlaxcala	Módulo	Tlaxcala	02	212	\$750.00
26/06/09	Diario del Istmo	Cintillo	Veracruz	11	219	\$180.19
27/06/09	Diario del Istmo	Cintillo	Veracruz	11	221	\$180.19
28/06/09	Diario del Istmo	Cintillo	Veracruz	11	222	\$180.19
29/06/09	Diario del Istmo	Plana Completa	Veracruz	11	223	\$381.32
30/06/09	Diario del Istmo	Cintillo	Veracruz	11	224	\$180.19
30/06/09	Diario del Istmo	Plana Completa	Veracruz	11	225	\$381.32
01/07/09	Diario del Istmo	Cintillo	Veracruz	11	226	\$180.19
03/05/09	Diario del Istmo	½ Plana	Veracruz	11	227	\$190.66
01/07/09	El Mundo de Córdoba	Plana Completa	Veracruz	13	237	\$4,000.00
24/06/09	El Mundo de Orizaba	Roba Plana	Veracruz	15	240	\$4,000.00
01/07/09	El Mundo de Orizaba	Plana Completa	Veracruz	15	241	\$4,000.00
01/07/09	El Mundo de Córdoba	Plana Completa	Veracruz	15	242	\$4,000.00
01/07/09	El Mundo de Orizaba	Plana Completa	Veracruz	18	248	\$4,000.00
02/07/09	Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca	½ Plana	Oaxaca	10	265	\$11,648.00
Subtotal						<b>\$536,144.51</b>

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

Respecto de las inserciones señaladas en el cuadro que antecede, se toma como monto involucrado la cantidad íntegra al ser un solo distrito beneficiado.

PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL							
FECHA	MEDIO	MEDIDAS	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO	COSTO DE LA INSERCIÓN	BENEFICIO POR DISTRITO
01/07/09	Provincia	Plana Completa	Michoacán	8 y10	250	\$26,986.10	\$13,493.05
02/06/09	El Sol de Puebla	¼ Plana	Puebla	9,6,12 y 11 de Coalición Primero México	252	\$4,868.00	\$1,217.00
Subtotal						<b>\$31,854.10</b>	

Respecto de las inserciones señaladas en el cuadro que antecede, no obstante benefician a dos o más distritos, se toma como monto involucrado la cantidad íntegra del costo de la inserción, al tratarse de propaganda genérica a favor de distritos electorales federales únicamente.

PROPAGANDA GENÉRICA							
FECHA	MEDIO	MEDIDAS	DISTRITOS BENEFICIADOS	FOLIO	COSTO DE LA INSERCIÓN	BENEFICIO PARA LA ELECCIÓN FEDERAL	BENEFICIO PARA CADA DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
04/06/09	Publimetro	1/3 Plana	Elección local y los 12 distritos electorales federales de Nuevo León.	260	\$31,363.18	\$21,336.37	\$1,778.03
05/06/09	El Huasteco	Roba Plana	Elección local y los 12 distritos electorales federales de Nuevo León	261	\$10,000.00	\$6,803.00	\$566.91
JUNIO 2009,	Nuevo León	Roba Plana	Elección local y los 12 distritos electorales federales de Nuevo León.	262	\$10,000.00	\$6,803.00	\$566.91
08/06/09	El Sol de México	Roba Plana	237 distritos electorales federales del PRI	266	\$10,000.00	\$6,803.00	\$28.70
08/06/09	Diario de Querétaro	Plana Completa	Elección local y los 4 distritos electorales federales de Querétaro	267	\$10,000.00	\$6,803.00	\$1,700.75
08/06/09	El Sol de San Juan	Plana Completa	Elección local y los 4 distritos electorales federales de Querétaro	268	\$10,000.00	\$6,803.00	\$1,700.75
Subtotal						<b>\$55,351.37</b>	

Respecto de las inserciones señaladas en el cuadro que antecede, se toma como monto involucrado el resultado el porcentaje obtenido en términos del criterio establecido en el artículo 21.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual fue notificado al Partido

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

Revolucionario Institucional mediante oficio UF/DAPPAPO/1080/09, es decir, corresponde a campañas federales el 68.03% del valor de la inserción, cuyo resultado deberá dividirse entre los distritos electorales federales beneficiados.

Asimismo, se ordena dar vista a la Comisión Estatal Electoral Nuevo León respecto de las inserciones identificadas con los números 260, 261 y 262, así como al Instituto Electoral de Querétaro respecto de la inserciones identificadas con los números 267 y 268 todas del cuadro que antecede, para efectos de que dentro del ámbito de su competencia, determinen lo que en derecho corresponda con relación al beneficio a las campañas locales realizadas en el año dos mil nueve.

De igual forma, respecto de la inserción identificada con el número 266, se ordena dar vista para los efectos precisados en el párrafo anterior, a los siguientes organismos electorales locales:

- Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
- Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora
- Instituto Electoral del Distrito Federal
- Comisión Estatal Electoral Nuevo León
- Instituto Electoral del Estado de Colima
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
- Instituto Electoral del Estado de México
- Instituto Electoral del Estado de Campeche
- Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
- Instituto Estatal Electoral de Morelos
- Instituto Electoral de Querétaro

PROPAGANDA GENÉRICA MIXTA								
FECHA	MEDIO	SECCIÓN	MEDIDAS	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FOLIO	COSTO DE LA INSERCIÓN	BENEFICIO PARA EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
28/06/09	El Correo	Comunidades Guanajuato	Roba Plana	Guanajuato	04	298	\$4,600.00	\$3,129.38
30/06/09	El Correo	Vida Publica	Roba Plana	Guanajuato	12	300	\$6,900.00	\$4,694.07
17/05/09	La Voz	Nacional	½ Plana	Sonora	04	303	\$15,900.00	\$10,816.77
25/06/09	La Voz	Nacional	½ Plana	Sonora	04	304	\$15,900.00	\$10,816.77
Subtotal								<b>\$29,456.99</b>

Respecto de las inserciones señaladas en el cuadro que antecede, se toma como monto involucrado el resultado el porcentaje obtenido en términos del criterio establecido en el artículo 21.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual fue notificado al Partido Revolucionario Institucional mediante oficio UF/DAPPAPO/1080/09, es decir, corresponde a campañas federales el 68.03% del valor de la inserción, cuyo resultado deberá dividirse entre los distritos electorales federales beneficiados.

Asimismo, se ordena dar vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato respecto de las inserciones identificadas con los números 298 y 300, así como al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora respecto de la inserciones identificadas con los números 303 y 304 todas del cuadro que antecede, para efectos de que dentro del ámbito de su competencia, determinen lo que en derecho corresponda con relación al beneficio a las campañas locales realizadas en el año dos mil nueve.

Es así, que el monto de los aportaciones de empresas mercantiles a favor del partido político ascendió a la cantidad de **\$652,806.97 (seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos seis pesos 97/100 M.N.)**, en consecuencia, se concluye el Partido Revolucionario Institucional vulneró indirectamente lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el artículos 38, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo cual, respecto de este punto, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **fundado**.

Por lo que respecta al análisis para verificar si el partido político incurrió en un rebase de topes de gastos de campaña, se realizara en un considerando posterior, una vez que se haya finalizado el análisis de todos los hechos que integran el presente procedimiento y determinado si es necesario sumar algún otro gasto al monto total de gastos de campaña reportados por el partido.

**4.6 Análisis relativo al probable rebase de topes de gastos de campaña por los gastos de campaña acreditados en la presente Resolución.** En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve, este Consejo General aprobó el Acuerdo **CG27/2009**, mediante el cual fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve, la cantidad de **\$812,680.60 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.)**.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

Así pues, una vez acreditadas las faltas cometidas por el Partido Revolucionario Institucional consistentes: 1) la omisión de reportar la totalidad de los egresos relativos a **setenta y un** inserciones en medios; 2) la omisión de reportar la totalidad de ingresos relativos a **tres** inserciones en medios impresos; 3) haber recibido **veintinueve** aportaciones en especie de personas no identificadas; y 4) haber recibido **ciento ocho** aportaciones de empresas de carácter mercantil, corresponde determinar si dicho instituto político incurrió en un rebase de topes de gastos de campaña al haberse beneficiado por la publicación de estas **doscientas once** inserciones.

Al respecto, se realizará el cálculo del beneficio obtenido por distrito electoral federal, y se sumará al gasto total reportado en los informes de campaña respectivos para obtener la diferencia entre el tope de gasto aprobado por este Consejo General:

ENTIDAD	DISTRITO	FOLIOS DE INSERCIONES	BENEFICIO ECONÓMICO POR DISTRITO	GASTOS REPORTADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	SUMA DEL BENEFICIO ECONÓMICO AL GASTO REPORTADO EN CAMPAÑA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	DIFERENCIA ENTRE EL TOPE DE GASTOS Y EL GASTO TOTAL EROGADO
Aguascalientes	1	1	\$3,666.00	\$580,233.51	\$583,899.51	\$812,680.60	\$228,781.09
	2	2 y 3	\$7,333.00	\$554,345.00	\$561,678.00	\$812,680.60	\$251,002.60
	3	4 y 5	\$11,000.00	\$579,538.84	\$590,538.84	\$812,680.60	\$222,141.76
Baja California	2	7	\$33,300.00	\$709,182.70	\$742,482.70	\$812,680.60	\$70,197.90
	3	6	\$440.00	\$672,404.55	\$672,844.55	\$812,680.60	\$139,836.05
Baja California Sur	1	249	\$3,003.00	\$750,155.37	\$753,158.37	\$812,680.60	\$59,522.23
	2	8, 9, 10, 11, 12 y 249	\$22,308.00	\$631,227.39	\$653,535.39	\$812,680.60	\$159,145.21
Campeche	2	17 y 18	\$3,419.05	\$606,012.41	\$609,431.46	\$812,680.60	\$203,249.14
Chihuahua	1	255, 256, 257, 258 y 259	\$1,760.30	\$572,933.17	\$574,693.47	\$812,680.60	\$237,987.13
	2	255, 256, 257, 258 y 259	\$1,760.30	\$614,232.25	\$615,992.55	\$812,680.60	\$196,688.05
	3	255, 256, 257, 258 y 259	\$1,760.30	\$621,698.49	\$623,458.79	\$812,680.60	\$189,221.81
	4	255, 256, 257, 258 y 259	\$1,760.30	\$599,080.86	\$600,841.16	\$812,680.60	\$211,839.44
	5	255, 256, 257, 258 y 259	\$1,760.30	\$610,792.42	\$612,552.72	\$812,680.60	\$200,127.88
	6	19, 20, 21, 255, 256, 257, 258 y 259	\$80,062.70	\$612,477.08	\$692,539.78	\$812,680.60	\$120,140.82
	7	22, 255, 256, 257, 258 y 259	\$4,260.30	\$558,403.00	\$562,663.30	\$812,680.60	\$250,017.30
	8	255, 256, 257, 258 y 259	\$1,760.30	\$619,038.56	\$620,798.86	\$812,680.60	\$191,881.74
	9	255, 256, 257, 258 y 259	\$1,760.30	\$566,670.86	\$568,431.16	\$812,680.60	\$244,249.44
Durango	3	23	\$948.00	\$501,236.81	\$502,184.81	\$812,680.60	\$310,495.79
	4	24, 25 y 26	\$56,917.45	\$519,050.05	\$575,967.50	\$812,680.60	\$236,713.10
Guanajuato	4	75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 272, 273, 274, 275,	\$78,742.63	\$491,126.02	\$569,868.65	\$812,680.60	\$242,811.95

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

ENTIDAD	DISTRITO	FOLIOS DE INSERCIÓNES	BENEFICIO ECONÓMICO POR DISTRITO	GASTOS REPORTADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	SUMA DEL BENEFICIO ECONÓMICO AL GASTO REPORTADO EN CAMPAÑA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	DIFERENCIA ENTRE EL TOPE DE GASTOS Y EL GASTO TOTAL EROGADO
		276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 298					
	5	87	\$33,936.00	\$531,797.10	\$565,733.10	\$812,680.60	\$246,947.50
	9	89	\$7,000.00	\$547,348.91	\$554,348.91	\$812,680.60	\$258,331.69
	11	299	\$13,606.00	\$509,179.73	\$522,785.73	\$812,680.60	\$289,894.87
	12	300	\$4,694.07	\$491,584.57	\$496,278.64	\$812,680.60	\$316,401.96
	3	27	\$1,150.00	\$413,702.09	\$414,852.09	\$812,680.60	\$397,828.51
<b>Guerrero</b>	5	40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48	\$37,620.00	\$499,631.01	\$537,251.01	\$812,680.60	\$275,429.59
	6	49	\$1,250.00	\$492,925.16	\$494,175.16	\$812,680.60	\$318,505.44
	7	50	\$7,500.00	\$546,429.48	\$553,929.48	\$812,680.60	\$258,751.12
<b>Hidalgo</b>	6	102	\$9,736.00	\$614,035.49	\$623,771.49	\$812,680.60	\$188,909.11
	3	103	\$4,171.00	\$539,261.96	\$543,432.96	\$812,680.60	\$269,247.64
	8	104	\$800.00	\$604,298.04	\$605,098.04	\$812,680.60	\$207,582.56
	15	105, 106, 107 y 108	\$6,000.00	\$554,510.09	\$560,510.09	\$812,680.60	\$252,170.51
<b>Jalisco</b>	17	109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 301	\$39,800.23	\$587,011.26	\$626,811.49	\$812,680.60	\$185,869.11
	18	125	\$1,396.00	\$655,990.72	\$657,386.72	\$812,680.60	\$155,293.88
	19	126, 127 y 128	\$1,875.00	\$621,889.10	\$623,764.10	\$812,680.60	\$188,916.50
	2	129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137	\$23,000.00	\$449,584.12	\$472,584.12	\$812,680.60	\$340,096.48
<b>Michoacán</b>	4	138	\$2,000.00	\$530,300.37	\$532,300.37	\$812,680.60	\$280,380.23
	6	141	\$2,875.00	\$467,451.86	\$470,326.86	\$812,680.60	\$342,353.74
	7	142	\$500.00	\$477,882.28	\$478,382.28	\$812,680.60	\$334,298.32
	8	250 y 251	\$73,293.05	\$482,346.61	\$555,639.66	\$812,680.60	\$257,040.94
	10	250 y 251	\$73,293.05	\$515,433.28	\$588,726.33	\$812,680.60	\$223,954.27
	12	143, 144, 145 y 146	\$10,414.86	\$502,597.35	\$513,012.21	\$812,680.60	\$299,668.39
<b>Morelos</b>	1	147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165	\$196,818.80	\$425,179.44	\$621,998.24	\$812,680.60	\$190,682.36
	2	166, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190	\$144,459.00	\$609,388.51	\$753,847.51	\$812,680.60	\$58,833.09
<b>Nayarit</b>	3	191	\$625.00	\$595,947.06	\$596,572.06	\$812,680.60	\$216,108.54

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

ENTIDAD	DISTRITO	FOLIOS DE INSERCIÓNES	BENEFICIO ECONÓMICO POR DISTRITO	GASTOS REPORTADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	SUMA DEL BENEFICIO ECONÓMICO AL GASTO REPORTADO EN CAMPAÑA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	DIFERENCIA ENTRE EL TOPE DE GASTOS Y EL GASTO TOTAL EROGADO
Nuevo Leon	1	194, 260, 261, 262, 305 y 306	\$54,461.56	\$627,088.56	\$681,550.12	\$812,680.60	\$131,130.48
	2	260, 261 y 262	\$2,911.85	\$574,624.57	\$577,536.42	\$812,680.60	\$235,144.18
	3	260, 261 y 262	\$2,911.85	\$504,769.46	\$507,681.31	\$812,680.60	\$304,999.29
	4	260, 261 y 262	\$2,911.85	\$507,009.31	\$509,921.16	\$812,680.60	\$302,759.44
	5	260, 261 y 262	\$2,911.85	\$576,235.89	\$579,147.74	\$812,680.60	\$233,532.86
	6	260, 261 y 262	\$2,911.85	\$620,087.48	\$622,999.33	\$812,680.60	\$189,681.27
	7	260, 261 y 262	\$2,911.85	\$624,842.10	\$627,753.95	\$812,680.60	\$184,926.65
	8	260, 261 y 262	\$2,911.85	\$625,587.70	\$628,499.55	\$812,680.60	\$184,181.05
	9	260, 261 y 262	\$2,911.85	\$578,668.17	\$581,580.02	\$812,680.60	\$231,100.58
	10	260, 261 y 262	\$2,911.85	\$616,059.80	\$618,971.65	\$812,680.60	\$193,708.95
	11	260, 261 y 262	\$2,911.85	\$561,707.97	\$564,619.82	\$812,680.60	\$248,060.78
	12	260, 261 y 262	\$2,911.85	\$604,684.08	\$607,595.93	\$812,680.60	\$205,084.67
Oaxaca	10	265	\$11,648.00	\$599,985.99	\$611,633.99	\$812,680.60	\$201,046.61
Puebla	6	252	\$1,217.00	\$824,873.58	\$826,090.58	\$812,680.60	\$13,409.98 <sup>8</sup>
	9	252	\$1,217.00	\$826,595.76	\$827,812.76	\$812,680.60	\$15,132.16
	10	196, 197 y 198	\$6,900.00	\$621,166.96	\$628,066.96	\$812,680.60	\$184,613.64
	11	252	\$1,217.00	\$0.00	\$1,217.00	\$812,680.60	\$811,463.60
Querétaro	1	267 y 268	\$1,700.75	\$647,884.01	\$649,584.76	\$812,680.60	\$163,095.84
	2	267 y 268	\$1,700.75	\$553,427.79	\$555,128.54	\$812,680.60	\$257,552.06
	3	267 y 268	\$1,700.75	\$723,507.05	\$725,207.80	\$812,680.60	\$87,472.80
	4	267 y 268	\$1,700.75	\$701,427.20	\$703,127.95	\$812,680.60	\$109,552.65
Quintana Roo	2	201	\$4,247.10	\$613,612.25	\$617,859.35	\$812,680.60	\$194,821.25
Sonora	4	303 y 304	\$21,633.54	\$507,153.71	\$528,787.25	\$812,680.60	\$283,893.35
Tamaulipas	2	202, 203, 204, 205, 206, 207 y 208	\$17,250.00	\$585,246.85	\$602,496.85	\$812,680.60	\$210,183.75
Tlaxcala	1	253	\$493.28	\$0.00	\$493.28	\$812,680.60	\$812,187.32
	2	210, 211, 212 y 253	\$2,743.28	\$651,484.27	\$654,227.55	\$812,680.60	\$158,453.05
	3	253	\$493.28	\$647,481.59	\$647,974.87	\$812,680.60	\$164,705.73
Veracruz	3	213	\$23,000.00	\$553,655.49	\$576,655.49	\$812,680.60	\$236,025.11
	4	214 y 215	\$47,361.60	\$643,137.10	\$690,498.70	\$812,680.60	\$122,181.90
	11	219, 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 227	\$1,854.26	\$582,364.94	\$584,219.20	\$812,680.60	\$228,461.40
	13	237	\$4,000.00	\$669,315.71	\$673,315.71	\$812,680.60	\$139,364.89
	15	240, 241 y 242	\$12,000.00	\$595,671.63	\$607,671.63	\$812,680.60	\$205,008.97
	18	248	\$4,000.00	\$492,598.56	\$496,598.56	\$812,680.60	\$316,082.04

Una vez aplicados los beneficios obtenidos por distrito al total de los gastos erogados por el Partido Revolucionario Institucional en las campañas correspondientes a la elección celebrada en dos mil nueve, se obtienen los siguientes resultados:

<sup>8</sup> Es importante mencionar que con anterioridad a esta Resolución, ya se había sancionado el rebase de tope de gastos de campaña en los distritos 06 y 09 de Puebla, por lo que si bien los monto totales de rebase de tope de gastos de campaña alcanzan los \$13,409.98 y \$15,132.16 respectivamente, para efectos de la sanción, únicamente se tomarán en consideración los montos de \$1,217.00 determinados en el presente procedimiento.

Respecto de la publicación realizada en el periódico “El Sol de México”, de circulación nacional catalogada como propaganda genérica, se precisa que el monto implicado debe dividirse entre los trescientos distritos en los que el Partido Revolucionario Institucional participó en la elección celebrada en el año dos mil nueve, siendo en doscientos treinta y siete distritos de forma individual y en los restantes sesenta y tres mediante la otrora coalición “Primero México”.

El monto en cuestión asciende a la cantidad de \$6,803.00 (seis mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.), cantidad que al dividirla entre los distritos citados en el párrafo que antecede, da como resultado \$28.70 (veintiocho pesos 70/100 M.N.), cifra que adicionada a los montos erogados en las distintas campañas electorales, no produce variación alguna respecto del rebase de tope de gastos de campaña, con excepción de lo siguiente:

Respecto de los distritos electorales 06 y 09 del Estado de Puebla, se actualiza una violación a lo establecido en el artículo 229, numeral 2, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al existir un rebase al tope de gastos de campaña fijado para la elección de Diputados Federales en el marco del Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve por la cantidad de \$1,245.70 (mil doscientos cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N.) en cada uno de ellos, por lo que sobre el particular, el procedimiento administrativo sancionador se declara **fundado**.

De igual forma, por lo que hace a esta propaganda, se propone dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco respecto de la inserción identificada con el número de folio 301, así como al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato respecto de las inserciones identificadas con los números 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295 y 296, todas del cuadro que antecede, para efectos de que dentro del ámbito de su competencia, determinen lo que en derecho corresponda con relación al beneficio que obtuvieron las campañas locales realizadas en el año dos mil nueve.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, consistentes en: 1) la omisión de reportar la totalidad de los egresos relativos a **setenta y un** inserciones en medios; 2) la omisión de reportar la totalidad de ingresos relativos a **tres** inserciones en medios impresos; 3) haber recibido **veintinueve** aportaciones en especie de personas no identificadas; y 4) haber recibido **ciento ocho** aportaciones de empresas de carácter mercantil, corresponde determinar si dicho instituto político incurrió en un rebase de topes de

gastos de campaña al haberse beneficiado por la publicación de estas **doscientas once** inserciones, 5) Rebase de tope de gastos de campaña en los distritos 06 y 09 de Puebla, este órgano resolutor procede a determinar la sanción correspondiente.

**5. Determinación de la sanción.** Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conductas ilícitas, de conformidad en el artículo 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cabe señalar lo siguiente:

Para efecto del análisis en la imposición de la sanción, es conveniente tomar en cuenta que dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditadas las infracciones cometidas por el Partido Revolucionario Institucional y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la faltas, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

## I. Calificación e individualización de la falta consistente en los egresos no reportados, acreditada en el considerando 4.2

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (Apartado A) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (Apartado B).

### A. Calificación de la falta.

#### a. El tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En la especie, el Partido Revolucionario Institucional incumplió con la normatividad electoral en materia de fiscalización a través de una omisión, toda vez que no reportó en los informes de campaña correspondientes el Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve, los gastos relativos a la publicación de **setenta y un** inserciones por un importe total de **\$492,779.49 (cuatrocientos noventa y dos mil, setecientos setenta y nueve 49/100 M.N.)**, en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV) del Código Federal de Instituciones.

#### b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las faltas que se imputan.

- **Modo:** El Partido Revolucionario Institucional incumplió con la normatividad electoral en materia de fiscalización al haber omitido reportar en sus Informes

de Campaña la cantidad de \$492,779.49 (cuatrocientos noventa y dos mil, setecientos setenta y nueve 49/100 M.N.), por concepto de la publicación de setenta y un inserciones que beneficiaron a diversos candidatos a Diputados Federales; postulados por dicho instituto político.

- **Tiempo:** La falta se concretizó en el marco de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve.
- **Lugar:** La falta se concretizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta # 436, Colonia Ex Hacienda de Coapa, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

**c. La existencia de dolo o culpa y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica por parte del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual se pueda deducir la existencia de volición alguna del citado partido político para omitir reportar la totalidad de los egresos que realizó durante el periodo de campaña dos mil ocho-dos mil nueve.

Así, y toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente, ya que el mismo no puede ser presumido. Por tal motivo, en el procedimiento que nos ocupa, al no existir elementos suficientes que determinen su existencia se concluye que existe culpa en el obrar.

Por lo cual, respecto de la omisión de reportar la totalidad de los egresos efectuados durante el periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve, el citado partido político se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia (culpa), que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal (dolo). En el caso concreto, la culpa en el obrar del Partido Revolucionario Institucional infractor incide directamente en la disminución de este reproche.

Por tanto, el Partido Revolucionario Institucional, al incurrir en la falta consistente en la omisión de reportar la totalidad de sus egresos, no obró con mala fe ni con la intención de ocultarlos a la autoridad fiscalizadora electoral, en virtud de que se realizaron requerimientos a dicho partido y éste tuvo la disposición de colaborar con la autoridad fiscalizadora, por lo que se deduce que de la omisión en la que incurrió, no puede acreditarse la existencia de dolo, pero sí la de negligencia y falta de cuidado por parte de la misma, al no reportar la totalidad de los gastos realizados durante el periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente se desprende que el partido de mérito, en la contestación del emplazamiento, manifestó ante la Unidad de Fiscalización, haber cometido la omisión y por tanto haber incumplido las normas de fiscalización correspondientes; hecho que evidencia que no se condujo con dolo alguno, en virtud de que no ocultó la omisión en la que incurrió.

No obstante, su actuar no la exime del cumplimiento de la obligación de reportar la totalidad de sus egresos, así como la de presentar la documentación que soporte los mismos.

**d. La trascendencia de la norma violada.**

La norma transgredida por el Partido Revolucionario Institucional como ya fue señalado, se encuentra contemplada en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se acredita plenamente la afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los Partidos Políticos.

Con dicha norma se tutela el principio de transparencia en la rendición de cuentas, pues la misma impone a los partidos políticos la obligación de reportar en los informes de campaña la totalidad de los gastos que el partido haya realizado durante dicho periodo.

Asimismo, de dichas normas se deriva la tutela al principio de certeza en la rendición de cuentas ya que al imponer a los partidos políticos nacionales la obligación de reportar los gastos que el instituto político haya realizado en el ámbito territorial correspondiente trae consigo el deber de que lo reportado por los partidos políticos sea veraz, real y apegado a los hechos, de manera que la autoridad fiscalizadora electoral esté en posibilidad de emitir juicios verificables,

fidedignos y confiables respecto del manejo de los recursos de los partidos políticos nacionales.

Así, el hecho de que un partido político nacional transgreda las normas citadas trae consigo un menoscabo al principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues el cumplimiento de dichos principios constituye un presupuesto necesario para la existencia de dicho desarrollo.

**e. Los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos (fines de la norma) y los valores jurídicos tutelados por la normatividad electoral.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido Revolucionario Institucional, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

En efecto, al omitir reportar dentro de su informe de campaña los egresos consistentes en setenta y un inserciones que el instituto político realizó en dicho periodo, no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados en la norma contenida en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (transparencia y certeza en la rendición de cuentas), sino que los vulneran sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

**f. La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación (distinta en su connotación a la reincidencia).**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como 1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pñl, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores

condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de estas obligación, pues la falta fue consumada a través de una sola conducta, y dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que dicho partido político haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo.

#### **g. Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.**

En el presente procedimiento oficioso existe un conjunto de conductas que se traducen en una falta cometida, pues tal y como se señaló con anterioridad, con estas conductas quedó acreditada una sola falta, consistente en la omisión de no reportar la totalidad de sus egresos en los informes de campaña correspondientes; por lo tanto, este aspecto no trasciende en la reprochabilidad de la conducta y se considera que existe singularidad en la falta cometida.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de infracción (omisión), las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial relevancia, la trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que las normas transgredidas protegen el desarrollo del Estado democrático y que el mismo, con la falta acreditada, fue sustantivamente vulnerado (en la modalidad de menoscabo), por lo tanto, la conducta irregular cometida por el Partido Revolucionario Institucional, debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no quedó acreditada una vulneración reiterada a las normas transgredidas; que existe singularidad en la falta cometida; que el Partido Revolucionario Institucional se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al omitir reportar la totalidad de los egresos efectuados durante el periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2008, lo cual conllevó la violación de lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **B. Individualización de la sanción.**

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta que quedó acreditada en la presente Resolución, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

### **I) La calificación de la falta cometida.**

La falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional fue calificada como **grave ordinaria**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En este contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado; así como, la

trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

**II) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por **lesión** se entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que **detrimento** es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

La infracción cometida por el partido político al omitir reportar la totalidad de los gastos de campaña, vulnera sustantivamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, pues obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues sin transparencia y certeza en la rendición de cuentas, este desarrollo no es totalmente posible.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

**III) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).**

Dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que el Partido Revolucionario Institucional haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo, por tanto, el partido no tiene la calidad de reincidente.

#### **IV) La imposición de la sanción.**

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se obstaculizó la adecuada fiscalización de los gastos del partido político.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- Se considera que existió una falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables de la materia.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad total de \$492,779.49 (cuatrocientos noventa y dos mil, setecientos setenta y nueve 49/100 M.N.)

Establecido lo anterior y una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda al catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“(…)

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la Resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del numeral 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

“(…)”

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Revolucionario Institucional.

En este sentido, las sanciones contenidas en las fracciones I y II, no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad ordinaria de las infracciones descritas, a las circunstancias objetivas que la rodearon y en atención a que una amonestación pública o una multa, serían insuficientes para generar en el Partido Revolucionario Institucional una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracciones VI resultaría excesiva en razón de que la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

- Es así que tomando en cuenta que la falta se calificó como Grave Ordinaria, las circunstancias de la ejecución de la infracción, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que no es reincidente y que el monto implicado es de \$492,779.49 (cuatrocientos noventa y dos mil, setecientos setenta y nueve 49/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una reducción del **1% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$985,558.98 (novecientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como GRAVE ORDINARIA, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos

vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

## **II. Calificación e individualización de la falta consistente en los ingresos no reportados, acreditada en el considerando 4.3.<sup>9</sup>**

En este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (Apartado A) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (Apartado B).

### **A. Calificación de la falta.**

#### **a. El tipo de infracción (acción u omisión).**

El Partido Revolucionario Institucional incumplió con la normatividad electoral en materia de fiscalización a través de una **omisión**, toda vez que no reportó en los informes de campaña correspondientes a los distritos electorales federales 02 en el Estado de Campeche, 04 en el Estado de Guanajuato y 03 en el Estado de Veracruz, presentados en el marco del Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve, los ingresos relativos a tres aportaciones en especie de un simpatizante y el Comité Directivo Estatal en el Estado de Veracruz, por un importe total de \$34,948.83 (treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 83/100 M.N.), en contravención a lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

#### **b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las faltas que se imputan.**

- **Modo:** El Partido Revolucionario Institucional, incumplió con la normatividad electoral en materia de fiscalización al omitir reportar en su Informe de Campaña, ingresos por la cantidad de \$34,948.83 (treinta y cuatro mil, novecientos cuarenta y ocho pesos 83/100 M.N.), por concepto de la publicación de tres inserciones que beneficiaron al partido incoado.

---

<sup>9</sup> Dado que en la calificación e individualización de la falta acreditada en el apartado B del considerando anterior, ya se expusieron los argumentos doctrinales, así como los criterios jurisdiccionales aplicables al caso, con una intención de economía en la sucesiva calificación e individualización de las faltas acreditadas en los apartados C y D del considerando 3 no se volverán a repetir.

- **Tiempo:** La falta se concretizó en el marco de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal dos mil dos mil ocho-dos mil nueve.
- **Lugar:** La falta se concretizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta # 436, Colonia Ex Hacienda de Coapa, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

**c. La existencia de dolo o culpa y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual se pueda deducir la existencia de volición alguna del citado partido político para omitir reportar la totalidad de los ingresos que tuvo durante el periodo de campaña dos mil ocho-dos mil nueve.

Por tal motivo, en el procedimiento que nos ocupa, al no existir elementos suficientes que determinen la existencia de dolo se concluye que existe culpa en el obrar, lo que incide directamente en la disminución de este reproche.

Así, el Partido Revolucionario Institucional, al incurrir en la falta consistente en la omisión de reportar la totalidad de sus ingresos, no obró con mala fe ni con la intención de ocultarlos a la autoridad fiscalizadora electoral, en virtud de que se realizaron requerimientos a dicho partido y éste tuvo la disposición de colaborar con la autoridad fiscalizadora, por lo que se deduce que de la omisión en la que incurrió, no puede acreditarse la existencia de dolo, pero sí la de negligencia y falta de cuidado por parte de la misma, al no reportar la totalidad de los ingresos y gastos realizados durante el periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente se desprende que el partido de mérito, en la contestación del emplazamiento, manifestó ante la Unidad de Fiscalización, haber incurrido en dicha omisión, y por tanto haber incumplido las normas de fiscalización correspondientes. Hecho por lo que evidencia que no se condujo con dolo alguno, en virtud de que no ocultó la omisión en la que incurrió.

Aunado a lo anterior, obra en autos escrito del partido en los que manifestó el ánimo para esclarecer los hechos que motivaron el presente procedimiento, en los que ofreció respuesta a las solicitudes de información, hechas por la autoridad, por lo que se concluye que su actuar fue en el sentido de cooperación con el órgano fiscalizador.

No obstante, su actuar no la exime del cumplimiento de la obligación de reportar la totalidad de sus ingresos; así como, la de presentar la documentación que soporte los mismos.

**d. La trascendencia de las normas violadas.**

Las normas transgredidas por el Partido Revolucionario Institucional como ya fue señalado, son las contempladas en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo que se acredita plenamente la afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Con dichas normas se tutela el principio de transparencia, pues las mismas imponen a los partidos políticos la obligación de reportar en los informes de campaña la totalidad de los ingresos que el partido haya obtenido durante dicho periodo.

Asimismo, de dichas normas se deriva la tutela al principio de certeza en la rendición de cuentas ya que al imponer a los partidos políticos nacionales la obligación de reportar los ingresos que el instituto político haya obtenido en el ámbito territorial correspondiente, trae consigo el deber de que lo reportado por los partidos políticos sea veraz, real y apegado a los hechos, de manera que la autoridad fiscalizadora electoral esté en posibilidad de emitir juicios verificables, fidedignos y confiables respecto del manejo de los recursos de los partidos políticos nacionales.

Así, el hecho de que un partido político nacional transgreda las normas citadas trae consigo un menoscabo al principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues el cumplimiento de dichos principios constituye un presupuesto necesario para la existencia de dicho desarrollo.

**e. Los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos (fines de la norma) y los valores jurídicos tutelados por la normatividad electoral.**

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido Revolucionario Institucional, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

En efecto, al omitir reportar dentro de su informe de campaña la totalidad de los ingresos que el instituto político obtuvo en dicho periodo no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV) y 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (transparencia y certeza en la rendición de cuentas), sino que los vulneran sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

**f. La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación (distinta en su connotación a la reincidencia).**

No existe una vulneración reiterada por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de esta obligación, pues la falta fue consumada a través de una sola conducta, y dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que dicho partido político haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo.

**g. Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.**

En el presente procedimiento oficioso existe un conjunto de conductas que se traducen en una falta cometida, pues tal y como se señaló con anterioridad, con estas conductas quedó acreditada una sola falta, consistente en la omisión de no reportar la totalidad de sus ingresos en los informes de campaña correspondientes; por lo tanto, este aspecto no trasciende en la reprochabilidad de la conducta y se considera que existe singularidad en la falta cometida.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de infracción (omisión), las circunstancias de modo tiempo y lugar; así como, en especial relevancia, la trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que las normas transgredidas protegen el desarrollo del Estado democrático y que el mismo, con la falta acreditada, fue sustantivamente

vulnerado (en la modalidad de menoscabo), por lo tanto, la conducta irregular cometida por el Partido Revolucionario Institucional, debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no quedó acreditada una vulneración reiterada a las normas transgredidas; que existe singularidad en la falta cometida; que el Partido Revolucionario Institucional se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Reglamento de la materia, al omitir reportar la totalidad de los ingresos obtenidos durante el periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve, lo cual conllevó la violación de lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## **B. Individualización de la sanción.**

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta que quedó acreditada en la presente Resolución, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

### **I) La calificación de la falta cometida.**

La falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional fue calificada como **GRAVE ORDINARIA**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

**II) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

La infracción cometida por el partido político al omitir reportar la totalidad de los ingresos obtenidos durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve, vulnera sustantivamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, pues obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues sin transparencia y certeza en la rendición de cuentas, este desarrollo no es totalmente posible.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

**III) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).**

Dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que el Partido Revolucionario Institucional haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo, por tanto, el partido no tiene la calidad de reincidente.

**IV. La imposición de la sanción.**

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA.**

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se obstaculizó la adecuada fiscalización de los gastos del partido político.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- Se considera que existió una falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables de la materia.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad total de \$34,948.83 (treinta y cuatro mil, novecientos cuarenta y ocho pesos 83/100 M.N.)

Establecido lo anterior y una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda al catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“(…)

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la Resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del numeral 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.  
(...)”*

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso<sup>10</sup>.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Revolucionario Institucional.

En este sentido, la sanción contenida en la fracción I, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad ordinaria de las infracciones descritas, a las circunstancias objetivas que la rodearon y en atención a que una amonestación pública, sería insuficiente para generar en el Partido Revolucionario Institucional una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI resultarían excesivas en razón de lo siguiente: 1) la supresión de hasta el 50% de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un período determinado, sería excesivo tomando en consideración el monto involucrado, y 2) la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan

---

<sup>10</sup> *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que sólo cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe ser equivalente al monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en la fracción II, es decir, una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el partido incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso<sup>11</sup>.

En este contexto existió un beneficio económico por parte del partido político al no reportar en el informe de campaña correspondiente, el ingreso derivado de aportaciones en especie, relativas a dos inserciones contratadas y pagadas por un simpatizante y el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, por un monto total de \$34,948.83 (treinta y cuatro mil, novecientos cuarenta y ocho pesos 83/100 M.N.) asimismo, el partido no reincidió en la conducta consistente en no reportar el ingreso de aportaciones lícitas.

Por lo anterior, se estima conveniente imponer al Partido Revolucionario Institucional, la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **multa de novecientos cincuenta y seis días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a equivalente a \$52,388.80 (cincuenta y dos mil, trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, cantidad que se considera apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

---

<sup>11</sup> *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que sólo cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe ser equivalente al monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como GRAVE ORDINARIA, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

### **III. Calificación e individualización de la falta consistente en recibir aportaciones en especie de personas no identificadas, acreditada en el considerando 4.4.**

En este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (Apartado A) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (Apartado B).

**A. Calificación de la falta.**

**a. El tipo de infracción (acción u omisión).**

La conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional fue de **omisión** y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, por un monto que asciende a la cantidad de \$112,937.20 (ciento doce mil, novecientos treinta y siete pesos 20/100 M.N).

Dicha omisión generó que se violentara el principio de legalidad, imparcialidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, así como el de equidad; y lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso a) en relación con el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las faltas que se imputan.**

- **Modo:** El Partido Revolucionario Institucional cometió una irregularidad al haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas consistentes en la publicación de las inserciones referidas en el considerando 4.4 de la presente Resolución.
- **Tiempo:** La falta se concretizó en el marco de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve.
- **Lugar:** La propaganda fue difundida en los Estados de Aguascalientes, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Tamaulipas ya que el medio impreso donde se publicó tiene cobertura en dichos estados.

**c. La existencia de dolo o culpa, y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido político para recibir tales recursos con un origen específicamente ilícito.

Sobre el particular, se considera que el Partido Revolucionario Institucional únicamente incurrió en una falta de cuidado toda vez que no realizó ninguna acción tendiente a evitar o repudiar la difusión de la propaganda electoral señalada en el considerando 4.4 de la presente Resolución, o bien que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

Así, en concordancia con lo establecido en la SUP-RAP-045/2007 y toda vez que el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente asunto existe culpa pasiva, por omisión.

Asimismo, dentro de la documentación que obra en el expediente de mérito con motivo de la comprobación de la aportación en especie, se acreditó que el Partido Revolucionario Institucional recibió dicha aportación de persona no identificada; sin embargo, de eso no se desprende que el partido hubiere realizado acto alguno para recibir la misma, lo que implica una falta de cuidado en su deber de vigilar a los integrantes de su partido o incluso a terceros, de los cuales sus actos tengan una repercusión hacia el instituto político, por lo que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso al no efectuar una conducta repudiando dicho actuar.

Por lo anterior, se concluye que si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que no efectuó conducta tendiente a frenar o a deslindarse de las inserciones publicadas.

**d. La trascendencia de las normas transgredidas.**

Como ya fue señalado, el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo dispuesto el artículo 38, numeral 1, inciso a) en relación con el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que respecta al artículo 38, numeral 1, inciso a) su finalidad consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

Así, la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

Por otra parte, en el artículo 77, numeral 3 del Código Electoral se establece la prohibición a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas. Esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, el principio de imparcialidad, es decir, de la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos capturen el sistema de financiamiento partidario en México, a cambio de obtener beneficios; segundo, la equidad de la contienda electoral entre partidos, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros partidos. Por lo tanto, la obligación de los partidos políticos de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a esta autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones son lícitas.

Ahora bien, cabe señalar que los alcances de la norma analizada son de gran envergadura, puesto que no solo protege el sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representa una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las donaciones o aportaciones a que la disposición se refiere, no solo influye en la equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno, así como los principio de transparencia y de certeza en rendición de cuentas.

Lo anterior es así, toda vez que la disposición analizada se justifica en la necesidad de eliminar las fuerzas o factores de intereses particulares, sobre la participación o influencia en los procesos electorales, sustentando los resultados electorales únicamente en las concepciones ciudadanas.

En este tenor, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del estado mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Así, la vulneración al artículo 77 referido, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

**e. Los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos (fines de la norma) y los valores jurídicos tutelados por la normatividad electoral.**

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido Revolucionario Institucional, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

En efecto, al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso a) en relación con el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas), sino que los vulneran sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

**f. La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.**

En el caso concreto existe vulneración sistemática a una misma obligación, pues quedó acreditado que la conducta ilícita se consumó a través de diversos actos, ya que las inserciones, motivo de la irregularidad fueron publicadas en distintas fechas, es decir: 02/05/09, 26/05/09, 09/06/09, 09/06/09,06/06/09, 15/05/09, 27/06/09, 21/06/09, 25/06/09, 09/05/09, 09/05/09, 23/05/09, 16/05/09, 16/05/09, 06/06/09, 13/06/09, 20/06/09, 20/06/09, 27/06/09, 06/06/09, 20/06/09, 31/05/09, 14/06/09, 14/06/09, 17/06/09, 21/06/09, 21/06/09, 23/06/09.

**g. Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.**

En el presente procedimiento oficioso existe singularidad en la falta cometida, pues tal y como se señaló con anterioridad, con una sola conducta quedó acreditada una sola falta, consistente en la omisión de realizar alguna acción tendiente a evitar la difusión de la propaganda electoral referida en el considerando 3.4 de la presente Resolución o alguna que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de infracción (omisión), las circunstancias de modo tiempo y lugar; así como, en especial relevancia, la trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que las normas transgredidas protegen el desarrollo del Estado democrático y que el mismo, con la falta acreditada, fue sustantivamente vulnerado (en la modalidad de menoscabo), por lo que la conducta irregular cometida por el Partido Revolucionario Institucional, debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que quedó acreditada una vulneración reiterada a las normas transgredidas; que existe singularidad en la falta cometida; que el Partido Revolucionario Institucional se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso a) en relación con el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

**B. Individualización de la sanción.**

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

**I) Calificación de la falta cometida.**

La falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional fue calificada como **GRAVE ORDINARIA**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

**II) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

La infracción cometida por el partido político al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de una aportación de persona no identificada, vulnera sustantivamente los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, por un lado, obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático; y por el otro, la conducta situó al partido en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los institutos políticos, al existir un beneficio inequitativo al publicarse propaganda electoral en su favor, a través de aportaciones en especie de personas no identificadas, pues fue imposible determinar el origen lícito del aportante.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

**III) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que el Partido Revolucionario Institucional haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo, por tanto, el partido no tiene la calidad de reincidente.

**IV) Imposición de la sanción.**

Del análisis a la conducta realizada por el Partido Revolucionario Institucional, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- Presentó una conducta reiterada.
- El instituto político no es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del instituto político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas las disposiciones aplicables en la materia.
- El monto involucrado al que ascendieron las publicaciones materia de la presente Resolución fue de \$112,937.20 (ciento doce mil, novecientos treinta y siete mil pesos 20/100 M.N)

Establecido lo anterior y una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que

concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda al catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“(…)

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la Resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

“(…)”

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Revolucionario Institucional.

En este sentido, la sanción contenida en la fracción I, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad ordinaria de las infracciones descritas, a las circunstancias objetivas que la rodearon y en atención a que una amonestación pública, sería insuficiente para generar en el Partido Revolucionario Institucional una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI resultarían excesivas en razón de lo siguiente: 1) la supresión de hasta el 50% de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un período determinado, sería excesivo tomando en consideración el monto involucrado, y 2) la cancelación

del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en la fracción II, es decir, una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el partido incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso<sup>12</sup>.

En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al recibir aportaciones en especie (inserciones) respecto de la cual no se tuvo conocimiento de la persona que la contrató, por lo tanto no se pudo identificar el origen lícito; sin embargo, se tiene certeza que benefició a los entonces candidatos a Diputados Federales del partido político, por un monto de \$112,937.20 (ciento doce mil novecientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.); así mismo, el partido no reincidió en la conducta de recibir una aportación de persona no identificada.

Por lo anterior, se estima conveniente imponer al Partido Revolucionario Institucional, la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en **multa de cuatro mil ciento veintiún días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$225,830.80** (doscientos veinticinco mil ochocientos treinta pesos 80/100 M.N.), cantidad que se considera apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias

---

<sup>12</sup> Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que sólo cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe ser equivalente al monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como GRAVE ORDINARIA, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

#### **IV. Calificación e individualización de la falta consistente en recibir aportaciones en especie de empresas mexicanas de carácter mercantil, acreditada en el considerando 4.5.**

En este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**), respecto de cada una de las conductas infractoras.

## A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

### a) El tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”. Por otra parte define a la **omisión** como la “abstención de hacer o decir”, o bien, “la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En la especie, la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional se tradujo en una **omisión**, la cual consistió en haber recibido aportaciones en especie, por parte de empresas mexicanas de carácter mercantil, por un monto que asciende a la cantidad de \$652,806.97 (seiscientos cincuenta y dos mil, ochocientos seis pesos, 97/100 M.N.) **omitiendo realizar acción alguna tendiente a evitar la difusión de la propaganda o que le permitiera desvincularse de la conducta infractora**. Dicha omisión generó que se violentara el principio de legalidad y equidad.

### b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las faltas que se imputan.

- **Modo:** El Partido Revolucionario Institucional cometió la irregularidad al haber recibido las aportaciones en especie provenientes de empresas mexicanas de carácter mercantil referidas en el considerando 4.5 de la presente Resolución.
- **Tiempo:** La falta se concretizó en el marco de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve.

Es relevante el hecho de que las inserciones en comento se difundieron dentro del Proceso Electoral de dos mil nueve, y en particular en el periodo de campaña el cual fue del tres de mayo al uno de julio de dos mil nueve.

- **Lugar:** La propaganda fue difundida en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Guerrero, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Oaxaca, ya que los medios impresos donde se publicaron tienen cobertura en dichos estados.

**c) La existencia de dolo o culpa, y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido político para destinar tales recursos a un fin específicamente ilícito.

Sobre el particular, se considera que el Partido Revolucionario Institucional únicamente incurrió en una falta de cuidado toda vez que no realizó ninguna acción tendiente a evitar la difusión de la propaganda electoral referida en el considerando 4.5 de la presente Resolución o alguna que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

Así, en concordancia con lo establecido en la SUP-RAP-045/2007 y toda vez que el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente asunto existe culpa pasiva, por omisión.

Asimismo, dentro de la documentación que obra en el expediente de mérito con motivo de la comprobación de las aportaciones en especie, se acreditó que el Partido Revolucionario Institucional recibió dichas aportaciones por parte de empresas mexicanas de carácter mercantil, entes que tienen expresamente en Ley la prohibición para ello, sin embargo, de eso no se desprende que el partido hubiere realizado acto alguno para recibir la misma, lo que implica una falta de cuidado en su deber de vigilar a los integrantes de su partido o incluso a terceros, de los cuales sus actos tengan una repercusión hacia el instituto político, por lo que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso al no efectuar una conducta repudiando dicho actuar.

Por lo anterior, se concluye que si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que no efectuó conducta tendiente a frenar o a deslindarse de las inserciones publicadas por la empresa mercantil.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Como ya fue señalado, el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que respecta al artículo 38, numeral 1, inciso a), su finalidad consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

Así, la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

Por lo anterior, resulta importante analizar el artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto que dicho dispositivo fue violentado mediante la conducta objeto de la presente Resolución, y por ello la trascendencia de sus alcances resultará vital para entender los alcances del artículo 38 antes referido.

Así dicho artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece una restricción con el fin de impedir que las empresas mexicanas de carácter mercantil utilicen recursos privados para influir

en el ánimo de las preferencias de los electores, en virtud de que la ilícita interferencia del poder económico, transgrede el principio de equidad que rige a la materia electoral que es el bien jurídico tutelado en dicha norma.

Del mismo modo, el artículo analizado implica una protección al principio de imparcialidad, en el entendido de que tiene como objetivo asegurar que no existan factores que influyan en el actuar de los partidos políticos y que por tanto vayan en contra de la finalidad de éstos últimos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

Ahora bien, cabe señalar que los alcances de la norma analizada son de gran envergadura, puesto que no solo protege el sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representa una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las donaciones o aportaciones a que la disposición se refiere, no solo influye en la equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno.

Lo anterior es así, toda vez que la disposición analizada se justifica en la necesidad de eliminar las fuerzas o factores de intereses particulares, sobre la participación o influencia en los procesos electorales, sustentando los resultados electorales únicamente en las concepciones ciudadanas.

En este tenor, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del estado mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Así, la vulneración al artículo 77 referido, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

En el caso que nos ocupa, tal circunstancia se manifiesta por el uso indebido de recursos privados, cuyos efectos no sólo es violentar los principios de imparcialidad y equidad sino también violentar el sistema de gobierno existente al fomentar la participación del factor empresarial como una fuerza que modifique la balanza a favor de una propuesta política específica, limitando así al ciudadano en su libertad de decisión al imponer una tendencia ideológica específica.

**e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.**

El fin de las normas citadas consiste, por un lado, en viabilizar a la autoridad electoral para que efectivamente ejerza su función de vigilancia y fiscalización sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos; por otro, en sujetar los procesos electorales al principio de equidad sobre el que deben descansar las acciones de los institutos políticos contendientes.

Es decir, dicha obligación tiende a evitar que los partidos políticos usen recursos económicos de forma indiscriminada, pues ello se traduciría en un privilegio de los contendientes que reciban recursos de otros entes, tal como lo es una empresa mercantil, esto es, en un desconocimiento del principio de equidad en la contienda, lo cual, a la vez, se traduciría en un demérito al desarrollo del Estado democrático.

En este orden de ideas, al haber faltado a la obligación del partido de vigilar a sus militantes e incluso a simpatizantes, se vulneraron los principios de imparcialidad, equidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Así, al haberse permitido un uso incorrecto de recursos privados y al haberse beneficiado de ello el partido, la falta de vigilancia a la que éste se encontraba obligada, trajo como consecuencia una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como 1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pñl, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, existe vulneración sistemática a una misma obligación, pues quedó acreditado que la conducta ilícita se consumó a través de diversos actos, ya que las inserciones motivo de la irregularidad fueron publicadas los días 15/06/09, 15/06/09, 28/06/09,16/05/09, MAYO 2009, 01/07/09, MAYO 2009, 20/06/09, 20/06/09, 20/06/09, 28/05/09, 7/05/09, 03/06/09, 04/06/09, 08/06/09, 09/06/09,10/06/09, 12/06/09, 16/06/09, 01/07/09, 01/07/09, 01/07/09, 15/05/09, 01/07/09, 23/05/09, 30/05/09, 13/06/09, 20/06/09, 28/06/09, 10/05/09, 21/05/09, 11/06/09,27/06/09, 25/05/09, 21/05/09, 27/05/09, 18/06/09, 01/07/09, 15/05/09, 22/05/09, 27/05/09, 01/06/09, 05/06/09, 10/06/09, 12/06/09, 01/07/09, 15/05/09, 09/06/09, 08/06/09, 15/06/09, 15/06/09, 26/05/09, 27/05/09, 28/05/09, 02/06/09, 04/06/09, 08/06/09, 09/06/09, 09/06/09, 10/06/09, 16/06/09, 15/06/09, 18/06/09, 24/06/09, 25/06/09, 26/06/09, 30/06/09, 30/06/09, 10/06/09, 05/06/09, 08/06/09, 25/06/09, 04/06/09, 08/06/09, 15/06/09, 25/06/09, 01/07/09, 26/05/09, 18/06/09, 19/06/09, 22/06/09, 26/06/09, 27/06/09, 28/06/09, 29/06/09, 30/06/09, 30/06/09, 01/07/09, 03/05/09, 01/07/09, 24/06/09, 01/07/09, 01/07/09, 01/07/09, 01/07/09, 02/06/09, 02/07/09, 04/06/09, 05/06/09, JUNIO 2009, 08/06/09, 08/06/09, 08/06/09, 28/06/09, 30/06/09, 17/05/09, 25/06/09

**g) Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.**

En el presente procedimiento oficioso existe singularidad en la falta cometida, pues tal y como se señaló con anterioridad, con una sola conducta quedó acreditada una sola falta, consistente en la omisión de realizar alguna acción tendiente a evitar la difusión de la propaganda electoral referida en el considerando 4.5 de la presente Resolución o alguna que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

## B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial relevancia, la trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de imparcialidad, equidad y legalidad; y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia, puesto que conlleva una intromisión de entes privados tendiente a modificar la balanza de los comicios electorales, intromisión que a su vez implicó una falta del Partido respecto de su deber de vigilancia, nulificando así un mecanismo de control derivado del Código Electoral.

En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que quedó acreditada una vulneración reiterada a las normas transgredidas; sin embargo existe singularidad en la falta cometida; el Partido Revolucionario Institucional se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber recibido una aportación en especie proveniente de un ente prohibido para hacerlo, a saber, una empresa mexicana mercantil, lo cual conllevó a la violación del artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Electoral Federal en cita.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

**a) Calificación de la falta cometida.**

La falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional fue calificada como **grave ordinaria**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

**b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por *lesión* se entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el instituto político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático.

Las normas que imponen la obligación de que los partidos políticos cumplan con su deber de vigilancia tienen el objeto de que dichos institutos políticos vigilen las conductas de cualquiera de los dirigentes, simpatizantes, miembros o trabajadores o incluso de personas distintas, siempre que sean de interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido o coalición, con las cuales se configure una transgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Así, el efecto producido por faltar a su deber de cuidado y por la trasgresión a las normas citadas consistió, por un lado, en el beneficio inequitativo obtenido por el Partido Revolucionario Institucional al publicarse propaganda electoral sin que mediara pago alguno por la misma, y, por otro, en la merma a los principios de independencia y certeza que deben revestir a la actividad política de los partidos o coaliciones que participen en una contienda electoral.

Asimismo, se generó una vulneración a los principios de equidad e igualdad de condiciones que deben prevalecer en toda competencia electoral, porque la conducta desplegada por el Partido, lo situó en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los institutos políticos, en un sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

**c. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que el Partido Revolucionario Institucional haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo, por tanto, el partido no tiene la calidad de reincidente.

**d. Imposición de la sanción.**

Del análisis a la conducta realizada por el Partido Revolucionario Institucional, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

- Se utilizaron recursos privados provenientes de empresas mexicanas de carácter mercantil a favor del instituto político.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- Se presentó una conducta reiterada.
- El instituto político no es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del instituto político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas las disposiciones aplicables en la materia.
- El monto al que ascendieron las publicaciones materia de la presente Resolución fue de \$652,806.97 (seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos seis pesos 97/100 M.N.)

Establecido lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“(…)

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la Resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.  
(...)"*

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la

individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Revolucionario Institucional.

En este sentido, las sanciones contenidas en las fracciones I y II, no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad ordinaria de las infracciones descritas, a las circunstancias objetivas que la rodearon y en atención a que una amonestación pública o una multa, serían insuficientes para generar en el Partido Revolucionario Institucional una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracciones VI resultaría excesiva en razón de que la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Es así que tomando en cuenta que la falta se calificó como, Grave Ordinaria las circunstancias de la ejecución de la infracción, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que no es reincidente y que el monto implicado es de \$652,806.97 (seiscientos cincuenta y dos mil, ochocientos seis pesos 97/100 M.N), este Consejo General fija la sanción consistente en una reducción del **1% (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'305,613.94 (un millón trescientos cinco mil seiscientos trece pesos 94/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción

genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como GRAVE ORDINARIA, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad. Sin embargo al tomarse en consideración el grado de responsabilidad del partido político, este Consejo considera que la multa aplicable debe ser mayor al monto involucrado, ello en virtud de que como ya ha sido señalado en la tesis antes expuesta, el monto involucrado implica un límite mínimo de graduación, debiéndose aumentar en tanto lo justifique la gravedad de la violación.

En este orden de ideas, al considerar de gran importancia los valores vulnerados por la conducta infractora, este Consejo considera que el equivalente al monto involucrado no es una sanción suficiente, pues ello sería no otorgar mayor importancia a dichos valores y sancionar únicamente la acción de violentar una disposición jurídica, por lo que resulta necesario tomar en consideración el grado de responsabilidad del partido político; así como la existencia de reincidencia por parte del Partido Revolucionario Institucional, puesto que tal circunstancia constituye un agravante de su actuar que no debe ser pasado por alto y ante el cual la autoridad debe imponer una sanción lo suficientemente estricta para efectos de inhibir el comportamiento.

**V. Individualización de la falta consistente en rebasar el tope de gastos de campaña fijada para la elección celebrada en el año dos mil nueve, acreditada en el considerando 4.6.**

## **II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder los topes de gastos de campaña constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello de conformidad con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento. Dicha infracción, según lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código, debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar un agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. Dicho artículo a la letra reza:

### **Artículo 354**

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*a) Respecto de los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;***

*(...)*

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el "monto excedido", sin que sea posible considerar con ello otra

circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, para la individualización de la sanción únicamente utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código Electoral.

Al respecto, de conformidad con lo expuesto en el considerando 3.6 de la presente Resolución, el partido político excedió el tope de gastos de campaña en dos distritos como se detalla a continuación:

Mediante Acuerdo CG27/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009 se aprobó el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve, mismo que consistió en \$812,680.60 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.).

En el Distrito 06 de Puebla rebasó en \$1,245.70 (mil doscientos cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N) el tope de gastos de campaña aprobado.

En el Distrito 09 de Puebla rebasó en \$1,245.70 (mil doscientos cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N) el tope de gastos de campaña aprobado.

Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de una multa equivalente a \$2,491.40 (dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 40/100 M.N), equivalente a la suma de las cantidades por las que se rebasó el tope de gastos en los dos Distritos de Puebla referidos con antelación.

En este orden de ideas, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada. En la

especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia, como elemento para agravar la sanción, al presentarse lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en la Resolución CG97/2007, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el día veintiuno de mayo de dos mil siete, el Partido Revolucionario Institucional fue sancionado en su carácter de integrante de la otrora Coalición Alianza por México, en virtud de la violación a lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haber excedido el tope de gastos de campaña establecido para diputados federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al periodo de campaña 2005-2006.
- Cabe señalar que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, regula el mismo supuesto jurídico que el artículo 229, numeral 1 del Código Electoral vigente, por lo que resulta procedente el análisis de la reincidencia con base en dicho artículo.
- La Resolución antes referida, en la parte conducente, no fue impugnada por el partido infractor mediante recurso alguno, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- En ambos casos la conducta realizada por el partido político fue de la misma naturaleza (sustantiva) y vulneró el mismo bien jurídico, es decir la equidad en la contienda.

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el porcentaje a aumentar derivado del agravante, dado que éste puede ser de hasta el doble de la sanción originalmente determinada.

Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido infractor, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado,

situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares. Por lo anterior, la violación reincidente al principio jurídico que nos ocupa trastoca los elementos básicos de un sistema electoral democrático como es el que nos rige.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar para efectos de graduar el monto que debe ser aumentado a la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado, toda vez que el daño derivado de dicha vulneración será de mayor o menor magnitud tomando en cuenta el monto referido.

Así, de tratarse de un exceso en el tope de campaña por un monto ínfimo, el daño derivado de vulnerar el principio jurídico será igualmente menor, pues tal exceso no podrá influir de manera tangible en el equilibrio en la contienda. Por el contrario de tratarse de un monto considerable, en relación con el tope de gasto establecido, el beneficio obtenido por el partido político en detrimento de las oportunidades y posibilidades de los demás institutos políticos será mayor y, por lo tanto, el daño consecuente será de iguales dimensiones.

Una vez mencionados los dos elementos objetivos que se tomarán en cuenta, es procedente considerar el elemento subjetivo que puede ser analizado para graduar el monto a aumentar en la sanción. Dicho elemento lo encontramos en el grado de responsabilidad del ente infractor.

Lo anterior es necesario toda vez que, como ya se ha mencionado, la reincidencia constituye un agravante en virtud del mayor daño derivado de violentar el principio jurídico protegido por una disposición, daño que se agrava por la recaída en la conducta infractora.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico, es decir si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para graduar el aumento en la sanción por la presencia de un agravante en la reincidencia, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final.

De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad. Tal situación obliga a esta autoridad a considerar que la reincidencia en el caso concreto es **grave**.

Ahora bien, como ya se señaló, el partido político excedió el tope de campaña por la cantidad de \$2,491.40 (dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 40/100 M.N), integrada de la siguiente forma:

\$1,245.70 (mil doscientos cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N) respecto del Distrito 06 de Puebla, equivalente al 0.15% del monto autorizado como tope de gastos por este Consejo General.

\$1,245.70 (mil doscientos cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N) respecto del Distrito 09 de Puebla, equivalente al 0.15% del monto autorizado como tope de gastos por este Consejo General.

En este orden de ideas, conviene precisar que el hecho de que se excediera el tope de gastos en los porcentajes referidos, nos permite válidamente concluir que la afectación o daño obtenido consistió en modificar la balanza de los comicios a favor del partido infractor, puesto que contó con más recursos que sus competidores, teniendo la posibilidad de influir en el ánimo de los ciudadanos en mayor grado que aquéllos.

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que el partido político actuó con dolo, puesto que de lo expuesto se desprende únicamente que dicho instituto político no se manifestó respecto de las observaciones por exceso al tope de campaña, sin embargo, no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que es procedente aplicar una sanción suficiente para inhibir conductas como la que ahora nos ocupa,

puesto que no obstante los montos excedidos implican un 0.15% y 0.15% de la cantidad autorizada, la importancia del bien jurídico tutelado y el daño consecuente sustentan válidamente un aumento mayor.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional, al haber excedido en \$2,491.40 (dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 40/100 M.N) el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve, vulnerando lo establecido en los artículos 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 21.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y haber resultado reincidente en la conducta infractora, deberá ser sancionado con **sanción económica consistente en la cantidad de \$3,737.10 (tres mil setecientos treinta y siete pesos 10/100 M.N.).**

**Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.**

Ahora bien, una vez determinado el monto de las sanciones correspondientes a las tres faltas acreditadas al Partido Revolucionario Institucional, es necesario hacer el análisis de si el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las mismas, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año de dos mil once, un total de **\$997,247,050.93 (novecientos noventa y siete millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 93/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG03/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria el dieciocho de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral que el Partido Revolucionario Institucional al momento de la realización de la presente Resolución no cuenta con sanciones pendientes de pagar.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que las sanciones impuestas en la presente Resolución consistentes en dos multas y dos reducciones de ministraciones; así como una sanción económica que en su conjunto suman un monto total de **\$2,573,079.62 (dos millones, quinientos setenta y tres mil setenta y nueve pesos 62/100 M.N.)**, lo cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Las sanciones económicas que por esta vía se imponen resultan adecuadas, pues el partido político infractor —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarlas sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano, además de que las sanciones son proporcionales a las faltas cometidas y se estima que, sin resultar excesivas ni ruinosas, pueden generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Visto lo anterior, se impusieron al Partido Revolucionario Institucional las siguientes sanciones: una **reducción del 1%** del financiamiento público mensual recibido por el partido, hasta alcanzar un monto de \$985,558.98 (novecientos

ochenta y cinco mil, quinientos cincuenta y ocho pesos 98/100 M.N.); una **multa de 956** días de salario mínimo general diario vigente en dos mil nueve, equivalentes a cincuenta y dos mil trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.); una **multa de 4121** días de salario mínimo general diario vigente en dos mil nueve, equivalentes a doscientos veinticinco mil ochocientos treinta pesos 80/100 M.N.); una **reducción del 1%** del financiamiento público mensual recibido por el partido, hasta alcanzar un monto de \$1,305,613.94 (un millón, trescientos cinco mil, seiscientos trece pesos 94/100 M.N.); y una **sanción económica** de \$3,737.10 (tres mil setecientos treinta y siete pesos 10/100 M.N.)

**6. Vista a la Secretaría del Consejo General.** Por cuanto hace a las conductas consistentes en aportaciones en especie realizadas por empresas mexicanas de carácter mercantil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, numeral 1, inciso c); 361, numeral 1 y 378, numeral 3, en la presente Resolución se procede **dar vista a la Secretaría de este Consejo General**, para que determine lo conducente por cuanto hace a una posible conducta ilícita en materia electoral cometida en contravención a lo establecido en el artículo 345, numeral 1, d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de las siguientes personal morales:

RAZÓN SOCIAL	PERIÓDICO
Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	Tribuna del Carmen
Camaglo Publicaciones, S.A. de C.V.	Enfoque
Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.	Quequi
Editorial La Voz del Istmo, S.A. de C.V.	Diario del Istmo
Editorial Kino, S.A. de C.V.	El Mexicano
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	La Crónica de Baja California
La Económica de Chihuahua, S.A. de C.V.	No aplica
Página Tres, S.A.	Público
Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V.	ABC de Michoacán
Editoriales de Morelos, S.A. de C.V.	Diario de Morelos
Milenio Diario, S.A. de C.V.	Chic Magazine
Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.	El Sol de Puebla
Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	Publimetro
Corporación Informativa, S.A. de C.V.	El Huasteco y Nuevo León
Compañía Periodística El Sol de México, S.A. de C.V.	El Sol de México
Compañía Periodística El Sol de Querétaro, S.A. de C.V.	Diario de Querétaro y El Sol de San Juan

**7.- Vista a diversos organismos electorales locales.** Se ordena dar vista a los siguientes organismos electorales locales, en términos de lo establecido en los apartados considerativos que se precisan a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 29/10**

ORGANISMO ELECTORAL	APARTADO CONSIDERATIVO	
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	4.5	
Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora		
Instituto Electoral del Distrito Federal		
Instituto Electoral del Estado de Colima		
Instituto Electoral del Estado de México		
Instituto Electoral del Estado de Campeche		
Instituto Estatal Electoral de Morelos		
Instituto Electoral de Querétaro		
Comisión Estatal Electoral Nuevo León		4.2 y 4.5
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato		4.4 y 4.5
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	4.2, 4.4 y 4.5	

**8. Vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.** Con relación al requerimiento de información formulado al representante legal del periódico “El Mañana de Reynosa” mediante el oficio UF/DRN/1020/2011 en términos de lo establecido en el artículo 81, numeral 1, inciso s), atendiendo a lo señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución, a la fecha del cierre de instrucción, no se tuvo registro de que la persona requerida desahogara el requerimiento en comento.

En este orden de ideas, en atención al principio general del Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos del artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que las personas morales, según se desprende de dicho precepto, tienen la obligación de entregar la información requerida por el Instituto que los vincule con los partidos políticos.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o), 109, numeral 1, 118, numeral 1, incisos h) y w), 372, numeral 1, inciso a), 377, numeral 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se sobresee en el presente procedimiento sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en el **considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en el **considerando 4.1** de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en el **considerando 4.2** de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Se impone al partido una reducción del 1% (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido \$985,558.98 (novecientos ochenta y cinco mil, quinientos cincuenta y ocho pesos 98/100 M.N.), de conformidad con lo expuesto en el **considerando 4.2** de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en el **considerando 4.3** de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Se impone al Partido Revolucionario Institucional una multa de novecientos cincuenta y seis días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$52,388.80 (cincuenta y dos mil, trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.), de conformidad con lo expuesto en el **considerando 4.3** de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.-** Se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en el **considerando 4.4** de la presente Resolución.

**OCTAVO.-** Se impone al Partido Revolucionario Institucional una multa de cuatro mil ciento veintiún días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$225,830.80 (doscientos veinticinco mil ochocientos treinta pesos 80/100 M.N.), de conformidad con lo expuesto en **considerando 4.4** de la presente Resolución.

**NOVENO.-** Se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en el **considerando 4.5** de la presente Resolución.

**DÉCIMO.-** Se impone al Partido Revolucionario Institucional una reducción del 1% (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'305,613.94 (un millón trescientos cinco mil seiscientos trece pesos 94/100 M.N.), de conformidad con lo expuesto en el **considerando 4.5** de la presente Resolución.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se determina que el Partido Revolucionario Institucional incurrió en un rebase al tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales en el marco del Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve, de conformidad con lo expuesto en el **considerando 4.6** de la presente Resolución.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica consistente en \$3,737.10 (tres mil seiscientos treinta y siete pesos 10/100 M.N.), de conformidad con lo expuesto en el **considerando 4.6** de la presente Resolución.

**DÉCIMO TERCERO.-** Con copia certificada de las actuaciones de este expediente dese vista a la Secretaría de este Consejo General, para los efectos señalados en el **Considerando 6** de la presente Resolución.

**DECIMO CUARTO.-** Con copia certificada de las actuaciones de este expediente dese vista a los organismos electorales locales referidos en el **considerando 7** de la presente Resolución para los efectos precisados en el mismo.

**DÉCIMO QUINTO.-** Con copia certificada de las actuaciones de este expediente dese vista a la Secretaría de este Consejo General, para los efectos señalados en el **Considerando 8** de la presente Resolución.

**DÉCIMO SEXTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**